

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 053-2022

A LAS NUEVE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL 28 DE JULIO DEL 2022

SAN JOSÉ, COSTA RICA

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

Acta número cincuenta y tres, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. A las 9:15 horas del 28 de julio del 2022. Presidida por Gilbert Camacho Mora, con la participación del señor Federico Chacón Loaiza, Miembro Propietario.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Rose Mary Serrano Gómez, Ivannia Morales Chaves, Jorge Brealey Zamora, y Mariana Brenes Akerman, Asesores del Consejo.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar

1. Oficio 06687-SUTEL-ACS-2022 del 22 de julio del 2022, mediante el cual se da respuesta al oficio MICITT-DVT-OF-359-2022 sobre información para la construcción del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027.
2. Solicitud de Informe expediente 23.097, "Ley de protección de datos personales".
3. Oficio MICITT-DVT-OF-380-2022 por cuyo medio el MICITT solicita un cronograma de actividades y plazos para el desarrollo de sistemas IMT.
4. Oficio MICITT-DVT-OF-379-2022 mediante el cual remite información respecto al déficit financiero reflejado en la red de telefonía fija del ICE y solicita conocer la posición de la SUTEL sobre el particular.
5. Oficio OF-0424-AI-2022 del 26 de julio del 2022, por cuyo medio la Auditoría Interna hace una advertencia sobre la ausencia de procedimientos específicos para regular el proceso de publicaciones de consultas y audiencias públicas de la SUTEL 09-IAD-2022.
6. Propuesta Informe evaluación presupuestaria I semestre 2022.

Posponer:

1. Propuesta de cumplimiento del acuerdo 006-009-2022 sobre incorporación de texto de actas en expedientes
2. Solicitud de recursos para la Dirección General de Mercados
3. Propuesta de modificación presupuestaria 03-2022 presentada por el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica

28 de julio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 053-2022

Excluir:

1. Informe sobre el recurso de revocatoria o reposición e incidente de nulidad absoluta parcial del artículo 1 y total del artículo 2 de la resolución RCS-140-2022
2. Informe sobre direccionamiento estratégico Sutel 2023-2027

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.

2.1 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 044-2022.

3 – PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 - *Propuesta de acuerdo para la integración de un funcionario en la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones.*
- 3.2 - *Solicitud a la Unidad de Tecnologías de Información de una cuenta de correo electrónico para atender consultas y otros en curso telecomunicaciones Programa Gestor Regulatorio Municipal.*
- 3.3 - *Respuesta a la TDRA de Emiratos Árabes Unidos con respecto a la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT.*
- 3.4 - *Respuesta a la Comisión de Comunicaciones de Nigeria sobre la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT.*
- 3.5 - *Participación de la Sutel en el Congreso de la Fundación Tejedores de Sueños.*
- 3.6 - *Sustitución de funcionaria en seguimiento y atención de la Red de Reguladores Económicos de la OCDE. (NER/OCDE).*
- 3.7 - *Borrador de reporte del estudio de la OCDE sobre integridad en Costa Rica.*
- 3.8 - *Ratificación de lo actuado por la Presidencia del Consejo sobre negociación con Ecuador en materia de telecomunicaciones y comercio electrónico.*
- 3.9 - *Oficio 06687-SUTEL-ACS-2022 del 22 de julio del 2022, mediante el cual se da respuesta al oficio MICITT-DVT-OF-359-2022 sobre información para la construcción del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027.*
- 3.10 - *Solicitud de Informe expediente 23.097, "Ley de protección de datos personales".*
- 3.11 - **CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**
 - 3.11.1 - *Oficio OF-0421-AI-2022 mediante el cual la Auditoría Interna solicita información sobre el Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de las Telecomunicaciones, en atención a la orden de la Contraloría General de la República.*
 - 3.11.2 - *Oficio MICITT-DVT-OF-380-2022 por cuyo medio el MICITT solicita un cronograma de actividades y plazos para el desarrollo de sistemas IMT.*
 - 3.11.3 - *Oficio MICITT-DVT-OF-379-2022 mediante el cual remite información respecto al déficit financiero reflejado en la red de telefonía fija del ICE y solicita conocer la posición de la SUTEL sobre el particular.*
 - 3.11.4 - *Oficio OF-0424-AI-2022 del 26 de julio del 2022, por cuyo medio la Auditoría Interna hace una advertencia sobre la ausencia de procedimientos específicos para regular el proceso de publicaciones de consultas y audiencias públicas de la SUTEL 09-IAD-2022.*

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

4.1 - Propuesta Informe evaluación presupuestaria I semestre 2022.

5 – PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

5.1 - Recomendación de datos que podrían ser considerados confidenciales en relación con la información presentada por Cable Victoria Sociedad Anónima.

5.2 - Propuesta de informe técnico sobre la solicitud de renovación del título habilitante de derecho de uso de la frecuencia 107,1 MHz para el servicio de radiodifusión y aprobación de cesión de derechos.

5.3 - Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).

5.4 - Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de concesión directa de frecuencias para el sistema satelital de Cable Victoria S.A.

5.5 - Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de autorización para el traslado o instalación de repetidoras de radiodifusión sonora FM y solicitud de concesión directa del servicio fijo.

5.6 - Informe sobre la representación internacional de la SUTEL y sus facultades según el ámbito de sus competencias.

5.7 - Informe de verificación y cumplimiento de fase de contratos de concesión.

5.8 - Propuesta de modificación parcial de la resolución RCS-019-2018, sobre las metodologías aplicables a los servicios de acceso a internet fijo y móvil.

5.9 - Propuesta de homologación de contrato de la firma Wireless Communications KVF.

6 - ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA.

6.1 - DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.

6.1.1 - Informe sobre confidencialidad nota OCDE.

6.1.2 - Propuesta de procedimiento sobre control de concentraciones.

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

7.1 - Propuesta de informe de ejecución presupuestaria al I Semestre 2022.

7.2 Informe sobre renuncia de la funcionaria de la Unidad Jurídica, Paola Ayala

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-053-2022

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1 Aprobación del acta de la sesión ordinaria 044-2022.

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

A continuación, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 044-2022, celebrada el 16 de junio, 2022. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-053-2022

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 044-2022, celebrada el 16 de junio del 2022.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1. *Propuesta de acuerdo para la integración de un funcionario en la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones.*

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo que en atención a lo dispuesto en la Ley para incentivar y promover la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica, Ley 10216, esto en terrenos propiedad de municipalidades o de instituciones públicas, por lo que se hace necesario designar un funcionario que integre la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones.

El señor Gilbert Camacho Mora explica que recientemente se emitió la ley citada en el párrafo anterior, que entre cosas, promueve la facilitación de la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.

Sobre el particular, hace ver la conveniencia de designar al representante de Sutel en esa comisión y propone la designación de la funcionaria Natalia Salazar Obando en esa comisión. De igual manera, señala la importancia de reiterar a los señores Walther Herrera Cantillo y Juan Gabriel García Rodríguez, así como a la funcionaria Salazar Obando, que se encuentran autorizados por este Consejo para representar a Sutel en la Comisión de coordinación para la Instalación o ampliación de infraestructura de telecomunicaciones, para conocer no sólo los temas de infraestructura de telecomunicaciones, sino también los proyectos de Fonatel

Seguidamente, se discute la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Camacho Mora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-053-2022

En relación con la promulgación de la Ley para incentivar y promover la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica, Ley No. 10216; el Consejo de esta Superintendencia, adopta el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante acuerdo 006-012-2019, de la sesión ordinaria 012-2019, celebrada por el Consejo el 21 de febrero del 2019, se designó a los señores Walther Herrera Cantillo y Juan Gabriel García Rodríguez como representantes de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones, conformada mediante Decretos Ejecutivos 36577-MINAET y 38366-MICITT.
- II. El 08 de junio del 2022, en el Diario Oficial La Gaceta 106, fue publicada la Ley para incentivar y promover la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica, Ley 10216, cuyo objetivo es *“propiciar que las entidades públicas, que intervienen en los trámites y requisitos para la construcción de infraestructura del sector, trabajen de manera coordinada y con la mayor celeridad, con el propósito de incentivar la ampliación y la cobertura de las telecomunicaciones de todo el país bajo un marco eficiente y ordenado”*.
- III. En este sentido y en virtud del interés público que reviste la construcción de infraestructura del sector de telecomunicaciones, tal como lo determina el artículo 6 de dicha ley, se considera necesario ampliar y reforzar la participación de esta Superintendencia en la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la funcionaria Natalia Salazar Obando, asesora del Consejo, para que integre, de forma inmediata, la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones, conformada mediante Decretos Ejecutivos 36577-MINAET y 38366-MICITT.

SEGUNDO: Reiterar a los señores Walther Herrera Cantillo y Juan Gabriel García Rodríguez, así como a la funcionaria Natalia Salazar Obando, que se encuentran autorizados por este Consejo para representar a Sutel en la Comisión de coordinación para la Instalación o ampliación de infraestructura de telecomunicaciones, para conocer no sólo los temas de infraestructura de telecomunicaciones, sino también los proyectos de Fonatel.

TERCERO: Indicar a los Walther Herrera Cantillo y Juan Gabriel García Rodríguez, así como a la funcionaria Natalia Salazar Obando, que deberán coordinar con las Direcciones Generales de esta Superintendencia, cuando en la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones se traten temas relacionados con las funciones de esas dependencias.

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

CUARTO: Notificar el presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.2. Solicitud a la Unidad de Tecnologías de Información de una cuenta de correo electrónico para atender consultas y otros en curso telecomunicaciones Programa Gestor Regulatorio Municipal.

La Presidencia presenta para valoración del Consejo la propuesta para que se solicite a la Unidad de Tecnologías de Información para contar con una cuenta de correo electrónico para la atención de las gestiones relacionadas con un próximo curso de Programa Gestor Regulatorio Institucional, que se lleva a cabo en coordinación con la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Interviene el funcionario Jorge Brealey Zamora, quien detalla los antecedentes del caso y señala que mediante acuerdo 003-014-2021, de la sesión extraordinaria 014-2021, celebrada el 26 de febrero del 2021, el Consejo autorizó la participación de Sutel en el curso indicado.

Agrega que el curso inicia el 12 de agosto y se recibió la sugerencia de Aresep de contar con una cuenta de correo para que las funcionarias participantes en esa capacitación, Laura López Carrillo, de la Dirección General de Competencia y Nicole Quesada Chinchilla y Paula Zúñiga Garita, de la Dirección General de Calidad, puedan realizar las gestiones propias del curso en un correo específico y no desde sus propias cuentas de correo.

Por lo anterior, se recomienda al Consejo autorizar la gestión ante la Unidad de Tecnologías de la Información, para contar con la cuenta indicada.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez hace ver la conveniencia de valorar que este tipo de temas sean atendidos directamente por la Dirección General de Operaciones, en vista de que tiempo del Consejo es valioso y no deberían presentarse estos asuntos a su conocimiento.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El funcionario Brealey Zamora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la explicación brindada por el funcionario Brealey Zamora, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-053-2022

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

En relación con el Curso de Telecomunicaciones dentro del Programa de Gestor Regulatorio Municipal y la necesidad de contar con una cuenta de correo electrónico para evacuar consultas de estudiantes el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que el 26 de febrero del 2021, mediante acuerdo 003-014-2021, de la sesión extraordinaria 014-2021, el Consejo de esta Superintendencia, acordó:

“(…)

1. *AUTORIZAR la participación de Sutel en el Programa para la formación y gestión regulatoria dirigido a grupos de usuarios, operadores, funcionarios municipales y de instituciones con carácter territorial, elaborado por Aresep en 2020.*
2. *DESIGNAR al señor Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo, para que pueda proponer, diseñar y coordinar todo lo relativo al contenido y logística de los módulos de capacitación en los que pueda participar Sutel, como parte de la propuesta de la Aresep e informe lo respectivo al Consejo de Sutel.*
3. *AUTORIZAR a la Presidencia del Consejo para conversar con el Despacho del Regulador de Aresep, la participación de Sutel en la implementación del citado programa en su condición como órgano desconcentrado, dentro del marco de los convenios de Aresep con los aliados estratégicos definidos para dicho programa.*
4. *(…)*”

- II. Que el 26 de febrero del 2021, mediante acuerdo 004-014-2021 de la sesión extraordinaria 014-2021, el Consejo de Sutel dispuso:

“[...]

1. *AUTORIZAR la elaboración de una propuesta para Sutel que permita el acercamiento con públicos de interés, la generación de alianzas estratégicas con instituciones claves y con gobiernos locales, según las mejores prácticas regulatorias, a fin de propiciar la mejor comunicación de los servicios de telecomunicaciones.*
2. *INSTRUIR la configuración de un equipo de trabajo institucional que pueda analizar el tema propuesto y en el marco de sus competencias, según corresponda, elaborar una propuesta para Sutel...*”

- III. Que con fecha de 25 de noviembre del 2021, mediante oficio 11122-SUTEL-ACS-2021, la Comisión de Territorialidad de Sutel y el asesor Jorge Brealey Zamora, remitieron al Consejo el informe de seguimiento a la participación de SUTEL en el proyecto de Gestor Regulatorio Municipal junto al seguimiento de la Comisión de Territorialidad de la Sutel, el cual fue dado por recibido mediante el acuerdo 003-082-2021 del 9 de diciembre de 2021.

- IV. Que con fecha 31 de marzo del 2021, mediante oficio 03047-SUTEL-ACS-2022, el señor Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo, remite al Consejo un informe de seguimiento del proyecto de Gestor Regulatorio Municipal y solicita la autorización al Presidente del Consejo para realizar y suscribir la convocatoria de las Municipalidades para participar del Curso Regulatorio de los Servicios de Telecomunicaciones, así como cualquier otra gestión necesaria para dicho cometido y las instrucciones a la Unidad de Comunicación, para apoyar en la promoción de dicho curso con el fin de garantizar la mayor participación posible.

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

V. Que en fecha 7 de abril del 2022, mediante acuerdo 013-032-2022, de la sesión ordinaria 032-2022, el Consejo dispuso:

“(…)

1. *DAR por recibido y aprobar el informe 03047-SUTEL-ACS-2022, del 31 de marzo del 2022, remitido por el señor Jorge Brealey Zamora, asesor del Consejo designado para dar seguimiento a la participación de la Superintendencia de Telecomunicaciones en el proyecto de Gestor Regulatorio Municipal, según acuerdo 003-014-2021.*

2. *AUTORIZAR a la Presidencia del Consejo a firmar y enviar la invitación para las municipalidades del curso de telecomunicaciones en el programa Gestor Regulatorio Municipal de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, así como cualquier otro documento necesario para el cabal seguimiento de la participación de la Superintendencia, incluido los certificados de participación correspondientes.*

3. *(…)”.*

VI. Que es necesaria la creación de una cuenta de correo electrónico con el dominio capacitacion@sutel.go.cr o similar, para efectos de enviar correos informativos a los funcionarios que recibirán el curso y además, para atender las consultas que eventualmente tengan dichos funcionarios.

VII. Que para dicha cuenta de correo electrónico tendrían acceso las funcionarias Laura López Carrillo, de la Dirección General de Competencia y Nicole Quesada Chinchilla y Paula Zúñiga Garita de la Dirección General de Calidad, únicamente durante el plazo que dure el curso. Para futuras inclusiones de funcionarios con acceso a dicha cuenta bastará la autorización del Presidente del Consejo.

VIII. Que la Unidad de Tecnologías de Información de la Dirección General de Operaciones requiere, entre otras cosas, la solicitud de la creación de la cuenta por parte del Consejo de Sutel.

En virtud de las anteriores consideraciones,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Solicitar a la Unidad de Tecnologías de la Información de la Dirección General de Operaciones abrir una cuenta de correo en los siguientes términos:
 - a) Nombre: capacitacion@sutel.go.cr o similar.
 - b) Finalidad: para efectos de enviar correos informativos a los funcionarios que recibirán el curso y además, para atender las consultas que eventualmente tengan dichos funcionarios. En principio, para el curso de telecomunicaciones dentro del Programa de Gestor Regulatorio Municipal de la Aresep, pero no limitado a estas capacitaciones.
 - c) Personal con acceso: Laura López Carrillo, de la Dirección General de Competencia y Nicole Quesada Chinchilla y Paula Zúñiga Garita, de la Dirección General de Calidad, únicamente durante el plazo que dure el curso.

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

- d) Futuras inclusiones de acceso: Para futuras inclusiones de funcionarios con acceso a dicha cuenta bastará la autorización del Presidente del Consejo.
2. Indicar a la Unidad de Tecnologías de la Información de la Dirección General de Operaciones que para cualquier otro trámite o requisito que se necesario en esta gestión, se autoriza y faculta al Presidente del Consejo, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No 7593.
3. Comunicar el presente acuerdo, al funcionario Alexander Herrera Céspedes, Jefe de Tecnologías de Información y a las funcionarias Laura López Carrillo, de la Dirección General de Competencia y Nicole Quesada Chinchilla y Paula Zúñiga Garita, de la Dirección General de Calidad.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.3. Respuesta a la TDRA de Emiratos Árabes Unidos con respecto a la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT.

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el planteamiento recibido de la Autoridad Reguladora de Telecomunicaciones y Gobierno Digital de los Emiratos Árabes Unidos (TDRA) para reelegirse por un período de cuatro años como miembro del Consejo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) en la 21° Conferencia de Plenipotenciarios, que se llevará a cabo de forma presencial del 25 de setiembre al 14 de octubre en Bucarest, Rumanía.

Al respecto, se conoce la nota del señor Majed Sultan Al Mesmar, Director General de esa organización, mediante la cual remiten a esta Superintendencia el planteamiento indicado.

Interviene la funcionaria Ivannia Morales Chaves, quien expone el caso y hace ver la conveniencia de trasladar la nota recibida de TDRA al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones para su respectiva valoración, como ente rector en materia de telecomunicaciones a nivel país, así como por su investidura para ejercer el voto correspondiente en la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT en representación de Costa Rica.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Morales Chaves hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación conocida y la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-053-2022

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante nota (NI-04054-2022) el señor Majed Sultan Al Mesmar, Director General de la Autoridad Reguladora de Telecomunicaciones y Gobierno Digital de los Emiratos Árabes Unidos (TDRA) externó a la Sutel el interés de su órgano regulador para reelegirse por un período de cuatro años como miembro del Consejo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) en la 21° Conferencia de Plenipotenciarios, que se llevará a cabo de forma presencial del 25 de setiembre al 14 de octubre en Bucarest, Rumanía.
- I. Que la TDRA ha sido anfitrión de varios eventos de la UIT, tales como la ITU Telecom World en 2012, la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT) en 2012, la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (WCIT) en 2012, el Desarrollo Mundial de las Telecomunicaciones Conferencia de Plenipotenciarios (CMDT) en 2014 y Conferencia de Plenipotenciarios (PP-18) en 2018.
- II. Que la Autoridad Reguladora de Telecomunicaciones y Gobierno Digital de los Emiratos Árabes es uno de los miembros más antiguos de la UIT desde 1972 y está comprometida a continuar la tendencia de contribuciones positivas y prácticas en el Consejo de la UIT durante los próximos años mediante la promoción de la cooperación internacional entre todos los estados miembros.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. DAR POR RECIBIDA la nota del señor Majed Sultan Al Mesmar, Director General de la Autoridad Reguladora de Telecomunicaciones y Gobierno Digital de los Emiratos Árabes Unidos, referente al interés de su órgano regulador para reelegirse por un período de cuatro años como miembro del Consejo de la UIT en la 21° Conferencia de Plenipotenciarios, que se llevará a cabo de forma presencial del 25 de setiembre al 14 de octubre en Bucarest, Rumanía.
2. TRASLADAR la nota de la Autoridad Reguladora de Telecomunicaciones y Gobierno Digital de los Emiratos Árabes Unidos, así como el brochure adjunto al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) para su respectiva valoración como ente rector en materia de telecomunicaciones a nivel país, así como por su investidura para ejercer el voto correspondiente en la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT en representación de Costa Rica.
3. REMITIR el presente acuerdo al Micitt y a la Autoridad Reguladora de Telecomunicaciones y Gobierno Digital de los Emiratos Árabes Unidos.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

3.4. Respuesta a la Comisión de Comunicaciones de Nigeria sobre la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta recibida de la Comisión de Comunicaciones de Nigeria en la cual manifiesta el interés de su órgano regulador para reelegirse por un período de cuatro años como miembro del Consejo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) en la 21° Conferencia de Plenipotenciarios, que se llevará a cabo de forma presencial del 25 de setiembre al 14 de octubre en Bucarest, Rumanía.

Sobre el particular, se conoce la nota del señor Umar Garba Danbatta, Vicepresidente Ejecutivo y Director Ejecutivo de esa organización, mediante la cual remiten a esta Superintendencia el planteamiento indicado.

La funcionaria Morales Chaves detalla la solicitud conocida y se refiere a la conveniencia de trasladar la nota recibida de Comisión de Comunicaciones de Nigeria al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones para su respectiva valoración, como ente rector en materia de telecomunicaciones a nivel país, así como por su investidura para ejercer el voto correspondiente en la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT en representación de Costa Rica.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Morales Chaves hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-053-2022

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante nota del 14 de julio del 2022, el señor Umar Garba Danbatta, Vicepresidente Ejecutivo y Director Ejecutivo de la Comisión de Comunicaciones de Nigeria, externó a Sutel el interés de su órgano regulador para reelegirse por un período de cuatro años como miembro del Consejo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) en la 21° Conferencia de Plenipotenciarios, que se llevará a cabo de forma presencial del 25 de setiembre al 14 de octubre en Bucarest, Rumanía.
- II. Que Nigeria ha sido testigo de un crecimiento fenomenal en el sector de las TIC y las ha utilizado como motor del desarrollo socioeconómico no solo para ella, sino también para el beneficio de la subregión y el continente, dada su función como miembro fundador y patrocinador estratégico de la Asamblea de Reguladores de Telecomunicaciones de África

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

occidental (WATRA).

- III. Que todo su crecimiento ha sido posible gracias al lanzamiento e implementación de políticas para fortalecer el uso de las tecnologías de la información y comunicación a todos los sectores, así como mejorar la economía digital.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. DAR POR RECIBIDA la nota recibida del señor Umar Garba Danbatta, Vicepresidente Ejecutivo y Director Ejecutivo de la Comisión de Comunicaciones de Nigeria, referente al interés de su órgano regulador para reelegirse por un período de cuatro años como miembro del Consejo de la UIT, en la 21° Conferencia de Plenipotenciarios, que se llevará a cabo de forma presencial del 25 de setiembre al 14 de octubre en Bucarest, Rumanía.
2. TRASLADAR la nota de la Comisión de Comunicaciones de Nigeria al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) para su respectiva valoración como ente rector en materia de telecomunicaciones a nivel país, así como por su investidura para ejercer el voto correspondiente en la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT en representación de Costa Rica.
3. REMITIR el presente acuerdo al Micitt y a la Comisión de Comunicaciones de Nigeria.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

3.5. Participación de Sutel en el Congreso de la Fundación Tejedores de Sueños.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la propuesta recibida para que Sutel participe en en el Congreso “100% al cole”.

Al respecto, se conoce el correo electrónico recibido de la señora Emilia Mora Rodríguez, periodista de la Fundación Tejedores de Sueños, mediante el cual remite invitación a Sutel para que participe en el Congreso “100% al cole”, el cual se llevará a cabo de forma presencial el 28 de octubre del 2022, a las 9:00 a.m., en el Costa Rica Tennis Club, ubicado en Sabana Sur.

La funcionaria Morales Chaves detalla los aspectos relevantes de citada actividad y señala que el objetivo del congreso es conocer el estado de la conectividad nacional y para el caso de Sutel, cuál es el avance de los programas de acceso y servicio universal y solidaridad financiados con recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel).

Explica que Tejedores de Sueños es una fundación costarricense constituida en el año 2010, con el objetivo de promover la educación y el bienestar de los adolescentes costarricenses, a través de un programa de becas a jóvenes prometedores de familias con escasos recursos, dentro de un marco integral de fortalecimiento de valores y motivación para la educación específicamente y la colaboración hacia el bienestar de su entorno en general y se refiere a los panelistas que participarán en el evento.

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

Indica que la recomendación al Consejo es que se apruebe la participación de Sutel en el evento indicado y que se designe un representante para que asista como panelista.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Morales Chaves hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-053-2022

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante correo electrónico, la señora Emilia Mora Rodríguez, periodista de la Fundación Tejedores de Sueños, remite invitación a Sutel para que participe en el Congreso “100% al cole”, el cual se llevará a cabo de forma presencial el 28 de octubre del 2022, a las 9:00 a.m., en el Costa Rica Tennis Club, ubicado en Sabana Sur.
- II. Que el objetivo del congreso es conocer el estado de la conectividad nacional y para el caso de Sutel, cuál es el avance de los programas de acceso y servicio universal y solidaridad financiados con recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel).
- III. Que Tejedores de Sueños es una fundación costarricense constituida en el año 2010, con el objetivo de “*promover la educación y el bienestar de los adolescentes costarricenses, a través de un programa de becas a jóvenes prometedores de familias con escasos recursos, dentro de un marco integral de fortalecimiento de valores y motivación para la educación específicamente, y la colaboración hacia el bienestar de su entorno en general*”. Más información disponible en <https://tejedoresdesuenos.org/quienes-somos/>
- IV. Que en la actividad participarán los siguientes panelistas:
 - Sra. Isabel Román, investigadora del Estado de la Educación del Programa Estado de la Nación
 - Sr. Irving Fernández, Unidad para la Permanencia, Reincorporación y Éxito Educativo del Ministerio de Educación Pública (MEP)
 - Sr. Edwin Estrada, Director de Desarrollo para Centroamérica de Nae y ex Viceministro de telecomunicaciones

POR TANTO,

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. DAR POR RECIBIDO el correo electrónico recibido de la señora Emilia Mora Rodríguez, periodista de la Fundación Tejedores de Sueños, en el cual se invita a Sutel a participar en el Congreso “100% al cole”, el cual se llevará a cabo de forma presencial el próximo 28 de octubre del 2022 a las 9:00 a.m. en el Costa Rica Tennis Club, ubicado en Sabana Sur.
2. DESIGNAR al señor Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo de Sutel, para participar en el foro a que se refiere el numeral anterior.
3. REMITIR el presente acuerdo a la Fundación Tejedores de Sueños y al señor Camacho Mora.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

3.6. Sustitución de funcionaria en seguimiento y atención de la Red de Reguladores Económicos de la OCDE. (NER/OCDE).

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo la propuesta para la sustitución de un representante de Sutel para el seguimiento y atención de los temas de la Red de Reguladores Económicos (NER) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

La funcionaria Morales Chaves detalla los antecedentes de este tema y señala que mediante acuerdo 003-026-2022, de la sesión ordinaria 026-2022, celebrada el 17 de marzo del 2022, el Consejo de aprobó la matriz de representaciones internacionales de Sutel correspondiente al año 2022, en la cual se configura la participación del Órgano Regulador en las actividades de la Red de Reguladores Económicos (NER), de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Señala que como parte del equipo técnico que da seguimiento a la NER, se autorizó a los funcionarios Walther Herrera Cantillo y Raquel Cordero Araica, de la Dirección General de Mercados, con el apoyo logístico de su persona.

Agrega que dado que la señora Cordero Araica presentó su renuncia a Sutel en abril anterior, se hace necesario que el Consejo designe a la persona que le sustituye en dicha representación, por lo que luego de la consulta realizada a las jefaturas de la Dirección General de Mercados, se recomienda que se nombre a la funcionaria Laura Molina Montoya, de esa Dirección, para que asuma la mencionada representación.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora señala que este tema de la NER está asociado a la regulación económica en la OCDE y agrega que en vista de que este asunto ha estado presente en Sutel debido al tema de competencia, es recomendable acatar todas las recomendaciones que se han recibido sobre el particular.

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

Le parece que igualmente, se debe hacer lo propio en materia de regulación, tratando de valorar e implementar las recomendaciones que se reciben en este tema. Se hace necesario que las personas que participan en estos espacios desarrollen un liderazgo activo mediante la presentación de un informe sobre las tendencias, temas actuales con el propósito de determinar las brechas existentes y qué es lo que hace falta a Sutel para cumplir con esas recomendaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Camacho Mora hace ver que para la participación en las comisiones de OCDE siempre se solicitan contribuciones, como las que emite la Dirección General de Competencia y también se genera mucha documentación, que tal como lo señala el funcionario Brealey Zamora, son de gran utilidad para la Superintendencia y solicita que sobre el particular, mantengan informado al Consejo.

La funcionaria Morales Chaves hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en y la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-053-2022

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante acuerdo 003-026-2022, de la sesión ordinaria 026-2022, celebrada el 17 de marzo del 2022, el Consejo aprobó la matriz de representaciones internacionales de Sutel correspondiente al año 2022, en la cual se configura la participación del Órgano Regulador en las actividades de la Red de Reguladores Económicos (NER), de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).
- II. Que la NER es una división de la OCDE que promueve el diálogo entre más de 70 reguladores de todo el mundo, que operan en diferentes sectores como las comunicaciones, la energía, el transporte y el agua.
- III. Que como parte del equipo técnico que da seguimiento a la NER, se autorizó a los funcionarios Walther Herrera Cantillo y Raquel Cordero Araica, de la Dirección General de Mercados, con el apoyo logístico de la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Coordinadora de Asuntos Internacionales.
- IV. Que mediante oficio 03562-SUTEL-DGO-2022, del 21 de abril del 2022, la Dirección General de Operaciones presentó para conocimiento del Consejo Directivo la renuncia de la funcionaria Raquel Cordero Araica a su puesto como Especialista en Estrategia y Evaluación de la Dirección General de Mercados.
- V. Que mediante acuerdo 003-035-2022, de la sesión ordinaria 035-2022, celebrada el 29 de abril del 2022, el Consejo Directivo acogió la renuncia de la funcionaria Raquel Cordero Araica a su puesto laboral en Sutel.

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

- VI. Que en virtud de lo anterior y a efecto de darle continuidad a los temas de la NER por medio de la configuración de un equipo de trabajo completo, se hace necesaria la designación de un nuevo funcionario(a) para que sustituya a la señora Cordero Araica en la atención de los asuntos relativos a dicha red económica de la OCDE.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. DESIGNAR a la funcionaria Laura Molina Montoya, de la Dirección General de Mercados, para dar seguimiento a los temas y actividades relativas a la Red de Reguladores Económicos de la OCDE, en sustitución de la señora Raquel Cordero Araica y colabore con el equipo establecido para tal efecto.
2. REMITIR el presente acuerdo a la funcionaria Molina Montoya y los funcionarios que brindan seguimiento a la NER en Sutel.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

3.7. Borrador de reporte del estudio de la OCDE sobre integridad en Costa Rica.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el borrador de reporte del estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), sobre la integridad en Costa Rica, “*Protegiendo los logros democráticos*”.

El funcionario Jorge Brealey Zamora se refiere a la propuesta de acuerdo elaborada por su persona a solicitud del señor Federico Chacón Loaiza y agrega que la propuesta de acuerdo se elaboró de conformidad con las líneas que sugirió.

Señala que el objetivo es dar una lectura al reciente estudio de la OCDE sobre la integridad en Costa Rica, identificar las mejoras que podrían introducirse en Sutel y generar un plan de acción que contemplen dichas oportunidades de mejora, por ejemplo, en temas como el conflicto de interés, la normativa y disposiciones que esclarezcan al funcionario el actuar ante estas situaciones y otros elementos sobre el particular.

Señala que como parte de la investigación que realizó, se encuentra un informe elaborado por la Auditoría Interna que evalúa la gestión ética entre Aresep y Sutel y hace una serie de recomendaciones que va en esta línea y esto lleva a que en Costa Rica el tema de la integridad, el concepto de interés, la ética, la normativa anticorrupción en el sector público no cuenta con una coordinación nacional.

No obstante, se cuenta con un modelo del Sistema Nacional de Ética y Valores, en el que cada institución cuenta con una comisión para este tema. Estos lineamientos que son emitidos por la Comisión Nacional de Ética y Valores y se trata de un modelo de gestión de la ética que de alguna manera afecta a todas las instituciones que voluntariamente se adhieran y es donde se gestiona toda esta materia para prevenir los temas de conflicto de intereses e integridad.

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

Agrega que en Sutel se cuenta con un informe sobre qué mejoras deben aplicarse en ese proceso y con ocasión del informe de la OCDE que se conoce en esta oportunidad, de identificar esas mejoras, se busca integrarlo en el proceso de respuesta a las recomendaciones de la Auditoría Interna sobre la gestión de la ética en Aresep y Sutel y asignar a un funcionario o a un grupo de trabajo esas 2 tareas: identificar las buenas prácticas para Sutel, que buscan una mejora permanente en la transparencia, evitando conflictos de interés, abordar la integridad en la toma de decisiones y establecer las líneas de acción, es decir, cuáles de esas buenas prácticas pueden implementarse y definir las prácticas, responsables y plazos para este fin, considerando también si se cuenta con los recursos presupuestarios respectivos.

Agrega que en conversación con la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, le indicaba la posibilidad de asignar este tema al Comité de Valores de Sutel.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez se refiere a otras actividades que lleva a cabo la comisión en la que participa sobre el tema de la ética y valores. Se refiere al trabajo arduo que se realiza, pero que no tiene carácter coercitivo. Promueve y evalúa la percepción de la ética y los valores y se refiere a las reuniones que sobre el particular se llevan a cabo.

Menciona lo correspondiente a las actividades que se desarrollan en el marco de la semana de valores y señala que los recursos presupuestarios para este fin se han recortado. Unido a esto, las funciones de la comisión son extralaborales, por lo que sería conveniente contar con el apoyo del Consejo, asignando recursos a esta labor y también contar con mayor recurso humanos en estas labores.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema

El señor Federico Chacón Loaiza agradece el trabajo de las funcionarias que integran dicha comisión. Añade lo relativo a las buenas prácticas y estándares que se quieren alcanzar en temas de telecomunicaciones, así como destaca la relevancia de los temas de ética y valores en la labor de la Superintendencia.

Agrega que lo procedente es dar una detallada lectura al informe que se conoce en esta ocasión, determinar las buenas prácticas que se pueden implementar, programar una presentación al Consejo de esas líneas de acción y a partir de ahí, implementar un plan de trabajo al respecto. En el momento que se haga la presentación, discutir y determinar los recursos que sea necesario asignar.

Una vez establecido un plan de trabajo y se identifiquen las rutas de trabajo, se determinará la posibilidad de asignar los recursos que correspondan para estos efectos.

Seguidamente, se conoce la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

El funcionario Brealey Zamora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General

28 de julio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 053-2022

de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista en la explicación brindada por el funcionario Brealey Zamora, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-053-2022

En relación con el proceso de Gestión de la Ética institucional del Sistema Nacional de Ética y Valores, en el marco de la Política Institucional de Gobernanza Corporativa de la Aresep, la Estrategia Nacional de Integridad y Prevención de la Corrupción, el Informe de Ética Institucional No. 06-ICI-2020 de la Auditoría Interna, oficio No. OF-0096-AI-2021, y frente a la reciente publicación del “*Estudio de la OCDE sobre Integridad en Costa Rica. Protegiendo los logros democráticos*”, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que el 22 de diciembre de 1987, mediante el Decreto Ejecutivo No. 17908-J, se creó la Comisión Nacional de Ética y Valores (CNEV), con el fin de ejecutar los objetivos del Plan Nacional de Rescate de Valores, con la participación de Ministerios y otras instituciones de la Administración Central y Descentralizada.
- II. Que para fortalecer el accionar de la Comisión Nacional de Ética y Valores, el Decreto Ejecutivo No. 23944-J-C de 12 de diciembre de 1994, dispuso la conformación de las Comisiones Institucionales de Ética y Valores (CIEV) y asignó a la Comisión Nacional la competencia, como órgano rector, de emitir las políticas y objetivos, así como la responsabilidad de dirigir y coordinar estas comisiones.
- III. Que las Comisiones Institucionales y las unidades técnicas de ética y valores -dentro de cada institución pública- son el brazo ejecutor de la Comisión Nacional para la promoción, formación y fortalecimiento de la ética en las instituciones del Estado y su conjunto constituye el Sistema Nacional de Ética y Valores (SNEV).
- IV. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones, junto con la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se encuentra inscrita en el Sistema Nacional de Ética y Valores, por medio de su Comisión Institucional de Valores.
- V. Que actualmente, esta Superintendencia es representada en la Comisión Institucional de Ética y Valores de Aresep y Sutel (CIEVAS), por las funcionarias Jolene Knorr Briceño, Rose Mary Serrano Gómez y Melissa Mora Fallas.
- VI. Que el Modelo de Gestión Ética (MGE) en las instituciones es una estrategia global de su gestión a partir de la ética y bajo un enfoque de autorregulación. El MGE demanda la participación de todas las personas funcionarias y contribuye a la toma de decisiones, a la aplicación desde la convicción de los principios y valores que en el desempeño de la función pública corresponde, a la consolidación de la misión y visión, a ajustar los planes estratégicos y estructuras organizacionales hacia el logro de los objetivos y a asumir sus responsabilidades frente a los públicos de interés.

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

- VII.** Que esta Superintendencia ha asumido el compromiso en la construcción y consolidación de la gestión ética, incorporándola en toda la dinámica institucional, como un instrumento de gestión que coadyuve con el compromiso de una gestión apegada al marco de legalidad, en términos de eficiencia, integridad, transparencia y orientación hacia el bien común y a garantizar a la ciudadanía una gestión transparente y oportuna.
- VIII.** Que el Proceso de Gestión Ética, incluye como mínimo las siguientes etapas:
1. **Posicionamiento:** Implica la formalización del compromiso del Jearca, el establecimiento de una estructura funcional conformada por la Comisión de Ética y Valores y lo óptimo es contar también con la Unidad Técnica. También incluye la capacitación del personal de estas instancias y la elaboración de su plan de trabajo.
 2. **Diagnóstico y Definición del Marco Ético:** Contempla la realización del diagnóstico ético o de oportunidad. La identificación participativa de los valores del marco filosófico institucional, junto con la redacción del Código o Manual de Ética y Conducta y la Política Ética y su plan de acción.
 3. **Comunicación y formación:** Corresponde al proceso de comunicación de los valores compartidos, el manual o código y demás elementos del marco ético institucional, así como la creación de mecanismos de retroalimentación y consulta para las personas funcionarias. También contempla procesos de capacitación y formación en el tema, que deben ser sistemáticos y permanentes en cada etapa del proceso.
 4. **Alineamiento e inserción de la ética en los sistemas de gestión institucional:** Ejecución de la Política Ética y su plan de acción para el cumplimiento de los compromisos éticos institucionales, así como la atención oportuna de los hallazgos y deficiencias determinadas con el diagnóstico. Este plan de acción para el cumplimiento de los compromisos éticos se inserta en las metas de los Planes Estratégicos y Anuales Institucionales. También incluye la inserción de prácticas éticas en los procesos de gestión del recurso humano (reclutamiento, selección, formación, educación moral, evaluación de desempeño) y otros sistemas de gestión institucional como la administración financiera, contratación administrativa, transferencia de recursos, otorgamiento de permisos, trámites administrativos, manejo de información, prevención de conflictos de intereses, atención de denuncias y otros relevantes, de acuerdo con la actividad de la organización y del nivel de riesgo que conllevan.
 5. **Seguimiento y evaluación:** Se relaciona con la revisión de las etapas anteriores y la corrección de las falencias encontradas. Las auditorías de la ética forman parte de la etapa de evaluación.
- IX.** Que en Costa Rica no se cuenta con una entidad pública que lleve la coordinación de los temas anticorrupción, integridad, transparencia, ética, entre otros, de ahí la necesidad y creación por parte del Poder Ejecutivo de un Grupo de Trabajo con el fin de diseñar, elaborar e implementar la **Estrategia Nacional de Integridad y Prevención de la Corrupción (ENIPC)**.
- X.** Que el Grupo de Trabajo de la ENIPC, lo integran los siguientes actores:

28 de julio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 053-2022



Apoyos puntales externos:
 Programa Estado de la Nación
 OCDE, UNODC, OEA, NCSC

Fuente: ENIPC

- XI. Que la ENIPC representa el primer esfuerzo del país para contar con una herramienta que articule y potencie las iniciativas realizadas por las distintas entidades que tienen competencia en los temas de ética, integridad y anticorrupción. Este esfuerzo no implica, en ninguna circunstancia, que las entidades deleguen sus competencias legales específicas en el grupo, sino más bien, que a partir de estas responsabilidades contribuyan al desarrollo de la Estrategia para potenciarlas y alcanzar sus logros institucionales, a la vez que aportan para los distintos objetivos de la ENIPC.
- XII. Que a modo resumen y un adecuado contexto en materia de integridad y transparencia, puede indicarse los siguientes elementos:

28 de julio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 053-2022

Compromisos internacionales	Normativa nacional	Acciones para el desarrollo
<p>Costa Rica suscribió en el año 1996, la Convención Interamericana contra la Corrupción (ratificada en Ley N° 7670 de 28 de abril de 1997).</p> <p>En 2003, suscribió la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (ratificada en Ley No. 8557 de 9 de enero del 2007).</p> <p>Planes de Acción de la Alianza Gobierno Abierto, incorporados desde 2012. El Cuarto Plan de Acción (2020-2022) contiene un eje específico sobre el combate a la corrupción.</p> <p>2015 se suscribió la Agenda 2030: Objetivos de Desarrollo Sostenible (ONU)</p> <p>Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en relaciones comerciales internacionales de la OCDE (ratificada en la Ley N° 9540 del 11 de mayo de 2017).</p> <p>El Compromiso de Lima sobre "Gobernabilidad Democrática frente a la Corrupción" suscrito por los Jefes de Estado y de Gobierno del hemisferio, en la VIII Cumbre de las Américas, Lima, 14 de abril de 2018.</p> <p>Recomendación de la OCDE sobre Integridad Pública (2017).</p> <p>La "Carta Iberoamericana de Ética e Integridad en la Función Pública", Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD), aprobada por la XVIII Conferencia Iberoamericana de Ministras y Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, en Antigua, Guatemala, 26 y 27 de julio de 2018.</p> <p>El Plan de Acción de la OCDE para América Latina y el Caribe: "Integridad para el buen gobierno en América Latina y el Caribe", suscrito en su séptima reunión en Lima, Perú, el 19 de octubre de 2018.</p>	<p>1949: Constitución Política.</p> <p>1970: Código Penal.</p> <p>1978: Ley General de la Administración Pública.</p> <p>1987: Decreto de Creación de la Comisión Nacional de Rescate de Valores.</p> <p>1992: Ley de Creación de la Defensoría de los Habitantes de la República</p> <p>1994: Decreto de Creación del Sistema Nacional de Rescate de Valores.</p> <p>1994: Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.</p> <p>1998 Código Procesal Penal</p> <p>2002: Ley de Creación de la Procuraduría de la Ética Pública.</p> <p>2002: Ley de Creación de la Jurisdicción Penal de Hacienda y de la Función Pública.</p> <p>2002: Ley General de Control Interno.</p> <p>2004: Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.</p> <p>2004: Directriz D-2-2004-CO sobre principios y enunciados éticos, CGR.</p> <p>2005: Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito.</p> <p>2006: Decreto Ejecutivo No. 33146 sobre Principios Éticos de los funcionarios públicos.</p> <p>2010: Circular del Ministerio Pública se crea la Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción (FAPTA)</p> <p>2019: Ley de responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos.</p> <p>2019: Poder Judicial: Código de Ética Judicial y Reglamento para la Prevención, Identificación y la Gestión Adecuada de los Conflictos de Interés</p> <p>2020: Reglamento al título II de la Ley N° 9699: "Modelo facultativo de organización, prevención de delitos, gestión y control"</p> <p>Ley Nacional de Archivo, Ley del Sistema de Estadísticas, Datos personales, derecho de petición, otros conexos.</p>	<p>Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones Públicas 2019-2023, MIDEPLAN.</p> <p>Campaña Electoral 2018. Resumen comparativo de Programas de Gobierno. 100 propuestas anticorrupción, Asociación Costa Rica Integra.</p> <p>Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, que incluye los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en concreto el objetivo # 16: Paz, justicia e instituciones sólidas, para promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas en todos los niveles, lo cual incluye, entre otras metas:</p> <p>Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas,</p> <p>Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas</p> <p>Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades, y</p> <p>Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.</p> <p>Lineamientos para las Comisiones Institucionales de Ética y Valores en la Gestión Pública, Comisión Nacional de Rescate de Valores.</p>

Fuente: ENIPC

- XIII.** Que con el objetivo de ir más allá de la aplicación efectiva de la ley y de trabajar hacia una cultura proactiva de integridad pública, Costa Rica solicitó a la OCDE llevar a cabo un Estudio de Integridad enfocado en una serie de áreas prioritarias. El Estudio de Integridad analiza el enfoque estratégico y la gobernanza del marco institucional del país en materia de integridad pública. Analiza cómo se coordinan los diversos actores de integridad y cómo se implementan las medidas de integridad en todo el sector público. También revisa la Estrategia Nacional de Integridad y Prevención de la Corrupción (ENIPC) recientemente adoptada, y que constituye un hito hacia un sistema de integridad coherente. Además, el Estudio de Integridad analiza otras tres áreas técnicas: el marco para prevenir y gestionar los conflictos de interés, el

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

régimen disciplinario y las medidas para garantizar la transparencia y la integridad en la toma de decisiones políticas y, en particular, el cabildeo. Este informe es parte del trabajo de la OCDE para ayudar a los países a implementar de manera efectiva la Recomendación de la OCDE sobre Integridad Pública.

XIV. Que es importante destacar y reconocer que este Estudio de Integridad, señala:

*“El país podría promover la transversalización de las políticas de integridad en toda la administración pública **fortaleciendo en particular las Comisiones Institucionales de Ética y Valores (CIEV) y la Comisión Nacional de Valores (CNEV).** (el resaltado es intencional)*

XV. Que entre los hallazgos y recomendaciones que pueden ser de aplicación o interés directo para la Superintendencia de Telecomunicaciones, preliminarmente se puede señalar lo siguiente:

- **Fortalecer la gobernanza y coordinación institucional en materia de política de integridad.**
 - o Valorar crear una unidad técnica o formalmente dar cabida a una unidad de ética e integridad, o al menos fortalecer la Comisión Institucional de Ética y Valores institucional. Al respecto la OCDE señala: “*Las CIEV en particular podrían sentar las bases para el surgimiento de unidades de integridad dedicadas y profesionalizadas más efectivas. La CNEV, los CIEV y el MGE pueden considerarse como buenas prácticas y un paso adelante hacia lograr la incorporación y transversalización de la integridad pública en todo el sector público...*”. Adicionalmente, la OCDE indica los retos que tienen la CIEV, por lo que es conveniente su análisis y obtener nuestras propias conclusiones y acciones de mejora.
- **Fortalecer la gestión de conflictos de interés.** El marco legal de Costa Rica sobre la gestión de conflictos de interés está fragmentado, lo que dificulta que los funcionarios públicos sepan qué medidas se les aplican. Recomendaciones:
 - o Puede fortalecerse las normas de integridad como base para gestionar los conflictos de interés, e incluir normas pre y post empleo público.
 - o Establecer un sistema general para la prevención y gestión de conflictos de interés.
 - o Revisar y valorar para su adopción y previa adaptación a la Sutel, del Reglamento para la Prevención, Identificación y Gestión del Conflicto de Interés en el Poder Judicial, el cual busca ayudar al personal a prevenir, identificar y gestionar posibles conflictos de interés; entre otros más aspectos que la misma OCDE califica de convenientes.
- **Fortalecer la transparencia y la integridad en la toma de decisiones.** Es necesario garantizar que los procesos de toma de decisiones públicas sean transparentes y estén protegidos contra influencias indebidas. Recomendaciones:
 - o Adoptar un marco sólido, eficaz y resiliente para las actividades de cabildeo y de influencia, asegurando la transparencia en todos los esfuerzos para influir en el proceso de toma de decisiones. Este marco debe incluir regulaciones tanto para los funcionarios públicos como para todos los grupos de interés que influyen en el regulador.
 - o Adoptar reglas vinculantes para el proceso de selección de grupos asesores o de expertos, y promover la transparencia sobre cuáles son los resultados de estas

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

consultas, cómo se han tratado y cómo se incorporaron en la decisión resultante.

- Establecer o fortalecer un sistema de acceso a la información.

- **Desarrollar un sistema disciplinario coherente.** Las normas deben buscar orientar a las entidades en una implementación armonizada del marco legal aplicable. Recomendación:

- Desarrollar capacidades de los funcionarios responsables de los procedimientos disciplinarios a través de una capacitación especializada en asuntos disciplinarios.

- XVI.** Que la Auditoría Interna, mediante oficio OF-0096-AI-2021, del 23 de febrero del 2021, remitió a la Presidencia de este Consejo el **Informe de Ética Institucional No. 06-ICI-2020**. El informe establece nueve recomendaciones a cargo del Regulador General y de la Presidencia del Consejo, por medio de las cuales se pretende fortalecer el programa ético institucional; procurar el alineamiento de prácticas éticas en reglamentos generales y específicos; documentar la inserción de prácticas éticas en los procesos de recurso humano y otros sistemas de gestión institucional, así como considerar los factores de riesgo asociados a la ética; el informe también recomienda realizar las gestiones para mejorar el posicionamiento de la Comisión Institucional de ética y Valores (CIEV) de la Aresep y Sutel; girar instrucciones para la elaboración de una propuesta de reglamento para la Comisión de Valores Institucional de la Aresep y Sutel o unidad técnica de ética y valores; elaborar y mantener actualizado el proceso de gestión de ética institucional y elaborar, ejecutar y evaluar el plan operativo anual de trabajo institucional para la gestión ética institucional.
- XVII.** Que en fecha 25 de febrero del 2021, mediante acuerdo 009-013-2021, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicación, dispuso:
- “PRIMERO: Dar por recibido el oficio No. OF-0096-AI-2021 por medio del cual la Auditoría Interna remite a la Presidencia de este Consejo el **Informe de Ética Institucional No. 06-ICI-2020**.*
- SEGUNDO: **Trasladar el informe No. 06-ICI-2020 a la Dirección General de Operaciones**, para que, con el apoyo de la Unidad de Recursos Humanos, presenten al Consejo las **propuestas necesarias y en coordinación con las autoridades de ARESEP**, de manera que se puedan atender las recomendaciones contenidas en el informe. (...).”* (el resaltado es intencional)
- XVIII.** Que en fecha 23 de marzo del 2021, mediante oficio CNRV-2021-025, la señora Vera C. Solís Gamboa, Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional de Rescate de Valores, remite al señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo, el *“Manual para la elaboración de Códigos de Ética y Conducta en el sector público costarricense”*, aprobado por acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Ética y Valores (CNEV), en la sesión ordinaria #01-2021, celebrada el 25 de enero del 2021, en Artículo II, inciso 2.3.
- XIX.** Que en fecha 22 de abril del 2021, mediante acuerdo 018-032-2021, el Consejo acuerda y atiende el oficio OF-06-CIEVAS-2021 2.1.1.2 *“Alineamiento e Inserción de Prácticas Éticas en los sistemas de Gestión Institucional”*, por medio del oficio 02826-SUTEL-DGO-2021, del 08 de abril del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones.
- XX.** Que el 10 de junio del 2021, mediante acuerdo 010-043-2021, el Consejo dio por recibido el

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

oficio CNRV-2021-105, de fecha 07 de junio del 2021, por medio del cual los señores Juan Carlos Sebiani Serrano, Presidente de la Comisión Nacional de Ética y Valores y José Armando López Baltodano, Procurador Director de la Procuraduría de la Ética Pública, remiten al Consejo información referente a la “*Norma modelo sobre regulaciones disciplinarias relacionadas con conductas ímprobas, fraudulentas y corruptas*”, para efectos del proceso de incorporación y adaptación a las normas institucionales. Asimismo, el Consejo trasladó el oficio CNRV-2021-105, a las funcionarias Jolene Knorr Briceño, Rose Mary Serrano Gómez y Melissa Mora Fallas, representantes de Sutel ante el CIEVAS, para lo correspondiente.

XXI. Que el 12 de agosto del 2021, mediante acuerdo 003-056-2021, el Consejo de Sutel dio por recibido el oficio 07259-SUTEL-DGO-2021, del 06 de agosto del 2021, por medio del cual la Comisión de Valores de SUTEL atiende lo dispuesto en el acuerdo 010-043-2021 y remite al Consejo la “*Norma modelo sobre regulaciones disciplinarias relacionadas con conductas ímprobas, fraudulentas y corruptas y la propuesta de procedimiento para atender dichas denuncias en SUTEL*”, con el fin de que la Unidad Jurídica revise la documentación, a fin de aprobarla, modificarla o de crear un nuevo procedimiento congruente con la norma.

XXII. Que 20 de diciembre del 2021, mediante resolución RE-0235-JD-2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), dicta la Política Institucional de Gobierno Corporativo, en las que entre otros aspectos establece lineamientos respecto de:

1. Conflicto de interés de los miembros de la Junta Directiva
2. Toma de decisiones resaltando elementos de valor público, apego a las evidencias, equilibrio de intereses, entre otros.
3. Regulación para el cumplimiento del valor público.
4. Independencia del ente regulador y su órgano desconcentrado
5. Protección de influencia indebida del ente regulador.
6. Transparencia e integridad.
7. Objetividad Regulatoria.
8. Excelencia y rigurosidad técnica en regulación
9. Acceso a la información pública.
10. Rendición de cuentas.
11. Partes interesadas.
12. Integralidad. Código de ética. Marco de integridad.

XXIII. Que la Política Institucional de Gobierno Corporativo, expresamente señala:

“La institución debe mantener una comunicación transparente y clara con los prestadores de servicios públicos y otras partes interesadas, en equilibrio con el principio de independencia para evitar cualquier influencia indebida que pudiera generar la captura del ente regulador. Para esto debe establecer los procesos que le permitan tomar decisiones con imparcialidad bajo principios técnicos y científicos, basados en evidencia. Además, debe comunicar de manera clara cuales son las atribuciones y competencias regulatorias para la toma de decisiones, evitando la desconfianza y reduciendo el riesgo de influencia indebida que pudiera surgir de las partes interesadas.”

XXIV. Que asimismo dicha política institucional, respecto de la transparencia e integridad establece:

“Se continuarán fortaleciendo las prácticas y políticas que promuevan la transparencia e integridad de la institución, mediante acciones para mejorar la claridad del proceso regulatorio en cuanto a sus

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

objetivos, planes y lineamientos, que permita comunicar a las partes interesadas sobre las decisiones del ente regulador, para la generación de confianza, la rendición de cuentas y el resguardo de la independencia.

Esta gestión se encuentra sustentada en el derecho al acceso de la información para el monitoreo del cumplimiento del valor público y los objetivos institucionales. De manera que se rinda cuentas de forma eficiente sobre las decisiones regulatorias a todas las partes interesadas, acorde a los diferentes intereses y necesidades de los usuarios.

Desde esta perspectiva se fortalecerán los principios de gobierno abierto, considerando la transparencia y la participación en el proceso regulatorio a fin de asegurar que la regulación se encuentre al servicio del interés público, de forma tal que las acciones que se emprendan sean comprensibles y claras y que las partes puedan entender fácilmente sus derechos y obligaciones.”

XXV. Que en materia de acceso a la información pública la Política Institucional de Gobierno Corporativo, señala:

“La Junta Directiva y las personas funcionarias de la Aresep se comprometen a generar relaciones de confianza con los diversos grupos de interés y la ciudadanía en general mediante acciones y mecanismos de comunicación y generación de información para fomentar la transparencia.

La información que publique la Aresep debe ser clara, oportuna, completa, actualizada, veraz, en formato abierto y de fácil acceso y se promoverá el desarrollo de sistemas de comunicación e información que sean claros, simples, equitativos, viables y transparentes. Todo lo anterior para permitir a los usuarios en general tener conocimiento sobre el accionar de esta Autoridad, ejercer derechos y tomar decisiones informadas.

Los servicios calificados por la ley como públicos son titularidad del Estado, razón por la cual la información relacionada con su gestión, prestación y regulación es pública.

La Aresep respetará la confidencialidad de aquella información de los regulados no relacionada con el servicio público que presta, a la que tiene acceso con ocasión del ejercicio de sus funciones.”

XXVI. Que la mencionada política institucional refiere a elementos del marco de la ética, valores e integridad que debe regir a la administración, la organización y a las personas funcionarias:

“a) El código de ética

Los miembros de la Junta Directiva y las personas funcionarias deben regirse por un código de ética acorde a los principios establecidos en esta política. Además, se debe velar por la conformación de mecanismos que permitan a la administración contar con un código de ética para todas las personas funcionarias, así como los mecanismos para asegurar su cumplimiento.

b) Marco de integridad

Se orientará la gestión institucional desde los principios establecidos en esta política bajo una gobernanza sólida que actúe bajo los estándares de la ética, la objetividad, la coherencia, la ciencia y la técnica, para velar por la integridad del ente regulador y evitar riesgos de conflictos de interés o influencias indebidas en las decisiones regulatorias; proporcionando una mayor legitimidad y confianza sobre el accionar del ente regulador y de los resultados obtenidos, producto del quehacer de la regulación.”

XXVII. Que en consecuencia, este Consejo estima conveniente y oportuno revisar este Estudio de la OCDE sobre Integridad en Costa Rica, Protegiendo los logros democráticos, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, a la luz del Informe de Ética Institucional No. 06-ICI-2020 de la Auditoría Interna, con el fin de identificar buenas prácticas que se podrían adaptar en la Superintendencia de Telecomunicaciones, siempre buscando una mejora permanente en materia de transparencia, evitando conflictos de interés, integridad

28 de julio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 053-2022

en toma de decisiones, entre otros.

En virtud de las anteriores consideraciones,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, RESUELVE:

1. Solicitar a las funcionarias Jolene Knorr Briceño, Rose Mary Serrano Gómez y Melissa Mora Fallas, como representantes en la Comisión Institucional de Ética y Valores de Aresep y Sutel (CIEVAS) y la Dirección General de Operaciones, para que, dentro de un plazo de 20 días hábiles, analicen el “*Estudio de la OCDE sobre Integridad en Costa Rica. Protegiendo los logros democráticos*”, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, así como el Informe de Ética Institucional No. 06-ICI-2020 de la Auditoría Interna, remitido mediante el oficio No. OF-0096-AI-2021 y rindan a este Consejo un informe que:
 - a. Identifique buenas prácticas para la Superintendencia de Telecomunicaciones, buscando una mejora permanente en materia de transparencia, evitando conflictos de interés, integridad en toma de decisiones, entre otros.
 - b. Establezcan líneas de acción y medidas o acciones para implementar las buenas prácticas identificadas en el punto anterior.
2. Instruir al señor Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo, a los Directores Generales y Jefaturas de las áreas con cargo al Consejo, prestar toda la ayuda, colaboración y recursos humanos que se requiera para cumplir con este acuerdo.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.8. Ratificación de lo actuado por la Presidencia del Consejo sobre negociación con Ecuador en materia de telecomunicaciones y comercio electrónico.

Se incorpora a la sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento del presente tema.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por el señor Gilbert Camacho Mora mediante oficio 06455-SUTEL-CS-2022, del 15 de julio del 2022, con respecto a la negociación con Ecuador en materia de telecomunicaciones y comercio electrónico.

El señor Camacho Mora se refiere al tema y señala que se trata de una respuesta que se brindó a la autoridad de competencia de Ecuador.

Interviene la señora Deryhan Muñoz Barquero, quien señala que anteriormente se conoció la propuesta presentada por el Ministerio de Comercio Exterior (Comex) sobre el particular.

La semana anterior se presentó la solicitud por medio de la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, que es el enlace formal del Consejo para el tema del Tratado de Libre Comercio (TLC) con Ecuador, de analizar adicionalmente 2 capítulos, relacionados con telecomunicaciones y comercio

28 de julio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 053-2022

electrónico.

Debido a los plazos en los que Comex necesita remitir los primeros textos base de inicio de la negociación, no se contaba con el tiempo necesario para que fuera conocido por los señores Miembros, por lo que se elaboró, por parte de un grupo de trabajo, una propuesta para responder que no se tenían observaciones con respecto a los textos propuestos.

Por tanto, la recomendación al Consejo es aprobar la propuesta indicada y remitir la respuesta respectiva.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez se refiere al proceso de negociación que se realiza y agrega que le preocupa los plazos con que se cuenta para atender este asunto y no va a ser posible con todo el proceso que conlleva.

Sugiere adicionar un acuerdo en el cual se autorice a la Presidencia, desde ahora, a remitir directamente los documentos que corresponda, sin que sea necesaria la aprobación del Consejo, dados los plazos que se establecen para estas gestiones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Camacho Mora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06455-SUTEL-CS-2022, del 15 de julio del 2022 y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-053-2022

CONSIDERANDO:

- I. Que el 09 de junio del 2022, los Presidentes de Costa Rica y Ecuador anunciaron el lanzamiento oficial de la negociación de un acuerdo comercial entre ambas naciones.
- II. Que el 23 de junio del 2022, mediante nota DM-COR-CAE-0333-2022, el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) informó que para conformar el equipo de negociación nacional relacionado con dicho acuerdo comercial, será importante contar con la participación de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la discusión y análisis de temas sobre servicios y política de competencia, por lo anterior, solicitó a SUTEL designar un representante institucional que funja como enlace con COMEX en este proceso y remitir su información de contacto.
- III. Que el 11 de julio del 2022, mediante oficio 06280-SUTEL-SCS-2022, se comunicó el acuerdo

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

015-048-2022, de la sesión ordinaria 048-2022, celebrada el 07 de julio del 2022 por el Consejo de SUTEL, en el cual se designó el enlace institucional para el proceso de negociación comercial con Ecuador.

- IV. Que el 13 de julio del 2022, se recibió por correo electrónico solicitud de reunión por parte del señor Marco Esquivel, Coordinador del Área de Servicios de COMEX, para conocer propuesta preliminar de texto base de discusión en lo relativo a telecomunicaciones y comercio electrónico.
- V. Que el 14 de julio del 2022, se recibió por correo electrónico texto base de discusión confidencial en lo relativo a telecomunicaciones y comercio electrónico para el acuerdo comercial con Ecuador.
- VI. Que el 14 de julio del 2022, se celebró reunión con representantes de COMEX y SUTEL para discutir sobre el texto base de los Capítulos de Telecomunicaciones y Comercio Electrónico que se propondría para la negociación de un TLC entre Costa Rica y Ecuador.
- VII. Que el 15 de julio del 2022, mediante oficio 06455-SUTEL-CS-2022, el señor Gilbert Camacho Mora, respondió a COMEX con el criterio de SUTEL sobre el texto base de los Capítulos de Telecomunicaciones y Comercio Electrónico que se propondría para la negociación de un TLC entre Costa Rica y Ecuador, dada la necesidad indicada por COMEX de contar con una opinión a más tardar el 15 de julio del 2022.
- VIII. Que COMEX informó que el texto base de los Capítulos de Telecomunicaciones y Comercio Electrónico que se propondrían para la negociación del TLC entre Costa Rica y Ecuador es un documento de acceso confidencial, al tratarse de un proceso de negociación abierto.
- IX. Que sobre la confidencialidad de la información, el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:

“1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos”.
- X. Que el texto base de los Capítulos de Telecomunicaciones y Comercio Electrónico que se propondría para la negociación del TLC entre Costa Rica y Ecuador puesto en conocimiento y consulta de SUTEL, posee las características referidas en el artículo anterior.
- XI. Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial, conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad y considerando aspectos tales como la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- XII. Que siendo que COMEX, el ente que remitió la propuesta del texto, considera que la misma debe ser de acceso restringido, corresponde a SUTEL plegarse a dicho criterio y declarar la

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

confidencialidad de dichos documentos, conforme las razones indicadas por el Poder Ejecutivo.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Ratificar lo actuado por el señor Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo de SUTEL, mediante oficio 06455-SUTEL-CS-2022, con respecto al criterio de SUTEL sobre el texto base de los Capítulos de Telecomunicaciones y Comercio Electrónico que se propondría para la negociación de un TLC entre Costa Rica y Ecuador.
2. Declarar confidencial, por un período de cinco años, el correo electrónico del 14 de julio del 2022 (NI-10072) remitido por COMEX, mediante el cual se adjuntan versiones de los Capítulos de Telecomunicaciones y Comercio Electrónico que se propondría para la negociación del TLC entre Costa Rica y Ecuador.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ACUERDO 011-053-2022

CONSIDERANDO:

- I. Que el 09 de junio del 2022, los Presidentes de Costa Rica y Ecuador anunciaron el lanzamiento oficial de la negociación de un acuerdo comercial entre ambas naciones.
- II. Que el 23 de junio del 2022, mediante nota DM-COR-CAE-0333-2022, el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) informó que para conformar el equipo de negociación nacional relacionado con dicho acuerdo comercial, será importante contar con la participación de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la discusión y análisis de temas sobre servicios y política de competencia, por lo anterior, solicitó a SUTEL designar un representante institucional que funja como enlace con COMEX en este proceso y remitir su información de contacto.
- III. Que el 11 de julio del 2022, mediante oficio 06280-SUTEL-SCS-2022, se comunicó el acuerdo 015-048-2022, de la sesión ordinaria 048-2022, celebrada el 07 de julio del 2022 por el Consejo de SUTEL, donde se designó el enlace institucional para el proceso de negociación comercial con Ecuador.
- IV. Que el 12 de julio del 2022 se recibió por correo electrónico solicitud de reunión por parte de la señora Mónica Ramírez, encargada del tema de competencia de COMEX, para conocer propuesta preliminar de texto base de discusión en lo relativo a política de competencia.
- V. Que el 13 de julio del 2022, se recibió por correo electrónico el texto base de discusión confidencial en lo relativo a política de competencia para el acuerdo comercial con Ecuador.
- VI. Que el 13 de julio del 2022 se recibió por correo electrónico solicitud de reunión por parte del

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

señor Marco Esquivel, Asesor Dirección General de COMEX, para conocer propuesta preliminar de texto base del Capítulos de Telecomunicaciones y Comercio Electrónico “*que se estarían enviando a inicios de la próxima semana a nuestra contraparte ecuatoriana*”.

- VII. Que los plazos concedidos por COMEX para el análisis, reuniones y emisión de criterio por parte SUTEL requiere de dar prioridad y atender con urgencia.
- VIII. Que el Consejo de SUTEL conoció y emitió criterio sobre los textos base para el inicio de las negociaciones del Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Costa Rica y Ecuador, en los Capítulos de: Política de competencia, Telecomunicaciones y Comercio Electrónico, según los acuerdos 008-050-2022 y 010-053-2022.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Autorizar a la Presidencia del Consejo de SUTEL a emitir respuesta al Ministerio de Comercio Exterior sobre las consultas en el proceso de negociación del Tratado de Libre Comercio Costa Rica-Ecuador, con base en el criterio técnico de las áreas responsables en materia de Política de competencia, Telecomunicaciones y Comercio Electrónico y el apoyo de los enlaces designados.
2. Dejar establecido que la información, correos y textos confidenciales que se intercambien en este proceso de negociación del TLC entre Costa Rica y Ecuador, deberán cumplir con el procedimiento establecido para la declaratoria de confidencialidad.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

- 3.9. Oficio 06687-SUTEL-ACS-2022 del 22 de julio del 2022, mediante el cual se da respuesta al oficio MICITT-DVT-OF-359-2022 sobre información para la construcción del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027.**

Se incorporan a la sesión los señores Glenn Fallas Fallas y Cinthya Arias Leitón, para el conocimiento del siguiente tema.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe elaborado por el grupo de trabajo designado, para atender la información requerida por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DVT-OF-359-2022, .

Al respecto, se conoce el oficio 06687-SUTEL-ACS-2022, del 22 de julio del 2022, en el cual se brinda información para la construcción del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022-2027.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien se refiere a las revisiones efectuadas a este tema; señala que la Dirección a su cargo aportó la base de información requerida por Micitt, los resultados obtenidos de las evaluaciones de calidad de periodos anteriores, como insumo para que Micitt valore las metas y las bases del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

28 de julio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 053-2022

La funcionaria Cinthya Arias Leitón explica que por parte de la Dirección a su cargo, se aportó la información requerida en formato Excel, que corresponde a actualización de lo que ya Micitt tiene, para que de esa manera se evalúe más claramente los alcances del PNDT.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Camacho Mora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06687-SUTEL-ACS-2022, del 22 de julio del 2022 y la explicación brindada por los señores Fallas Fallas y Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-053-2022

CONSIDERANDO QUE:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones recibió el oficio MICITT-DVT-OF-520-2021, de fecha 29 de julio del 2021, con NI-09491-2021, que hace referencia al *“Procedimiento para la modificación de metas del PNDT con cargo a FONATEL, validación del alineamiento del Plan Anual de Programas y Proyectos con el PNDT, seguimiento y evaluación de las metas contenidas en el PNDT con cargo a FONATEL y solución de controversias”*, para la construcción de las metas a integrar en la Agenda de Solidaridad Digital.
- II. Que el 9 de agosto del 2021 se notifica al señor Teodoro Willink Castro, Viceministro de Telecomunicaciones, el acuerdo del Consejo 011-054-2021, mediante el oficio 07334-SUTEL-SCS-2021, por medio del cual se adoptó lo siguiente:

“(…)

1. *“Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-520-2021, del 29 de julio del 2021, por medio del cual el señor Teodoro Willink Castro, Viceministro de Telecomunicaciones, señala que en referencia al procedimiento de construcción del PNDT 2022-2027 y en particular al “Procedimiento para la modificación de metas del PNDT con cargo a FONATEL, validación del alineamiento del Plan Anual de Programas y Proyectos con el PNDT, seguimiento y evaluación de las metas contenidas en el PNDT con cargo a FONATEL y solución de controversias” firmado de forma conjunta por ambas instituciones en fecha 10 de noviembre de 2020 y para efectos de la construcción de las metas a integrar en la Agenda de Solidaridad Digital”, solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones se facilite **a más tardar el día miércoles 11 de agosto del 2021**, información a efectos de la construcción de las metas a integrar en la Agenda de Solidaridad Digital.*

Los requerimientos son:

“1. Conectividad nacional por cantón y distrito:

- a. *Establecer si existe disponibilidad o no de los servicios de telecomunicaciones fijos y*

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

móviles por cada distrito.

b. Velocidades de acceso a Internet fijo y móvil disponibles por cada distrito.

c. Criterios para determinar si un cantón o distrito se encuentra bajo la condición de brecha de conectividad (conforme los criterios de la Ley General de Telecomunicaciones), a fin de ser considerado como parte de los proyectos con cargo a FONATEL. Para lo cual se requiere la remisión de los estudios preliminares de diagnóstico para tal determinación.

d. Lista de cantones y distritos que se podrían considerar que cumplen con las condiciones para ser financiados proyectos con cargo a FONATEL. Para lo cual se requiere la remisión de los estudios preliminares de diagnóstico para tal determinación.

e. Estimaciones presupuestarias del costo de proyectos para la atención de las comunidades por atender, según lo establecido en los puntos b) y c) anteriores.

2. Listado de cada uno de los Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP) por cantón y distrito que incluya la siguiente información:

a. Si se encuentra conectados o está en proceso de ser conectado con recursos de FONATEL.

b. Velocidades de conexión de cada CPSP.

c. Fecha de inicio y vencimiento de los servicios que ya están instalados.

d. Para el caso de los CPSP que están en proceso de ser conectados la fecha estimada en la cual será conectado.

3. Equipamiento para centros de prestación de servicios públicos.

a. Estimaciones presupuestarias para la atención de las necesidades de dispositivos presentadas por CONAPDIS en 2019 (7722 dispositivos).

b. Estado del convenio remitido mediante oficio N° MICITT-DVT-OF-099-2020 del 13 de marzo de 2020.

4. Espacios Públicos Conectados.

a. Listado de zonas Zii solicitadas a la fecha.

b. Estimaciones presupuestarias de la totalidad de zonas listadas en el punto a.

Finalmente, reflejar en el flujo de caja del FONATEL, el impacto de la atención de todas estas necesidades y la incidencia en la definición de la contribución parafiscal”...”

2. Remitir el oficio MICITT-DVT-OF-520-2021, del 29 de julio de 2021, citado en el numeral anterior, a los funcionarios: Adrián Mazón Villegas, Director General de Fonatel, Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad y Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, para que preparen el respectivo informe.

3. Solicitar al señor Teodoro Willink Castro, Viceministro de Telecomunicaciones, se amplíe el plazo establecido en el oficio MICITT-DVT-OF-520-2021 hasta el 20 de agosto del 2021, dado el volumen y especialidad de los requerimientos.

(...)”

III. Que el viernes 20 de agosto de 2021, mediante correo electrónico, SUTEL remitió al Viceministerio información en atención al oficio MICITT-DVT-OF-520-2021 de fecha 29 de julio de 2021. A continuación, se detalla el contenido del citado correo:

“(...)”

En seguimiento a la reunión de hoy y la solicitud mediante oficio MICITT-DVT-OF-520-2021

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

de fecha San José, 29 de julio de 2021, reiteramos que el Consejo de SUTEL conocerá el Informe respectivo la próxima semana, no obstante se remite información preliminar.

1. Conectividad nacional por cantón y distrito:

a. Establecer si existe disponibilidad o no de los servicios de telecomunicaciones fijos y móviles por cada distrito.

b. Velocidades de acceso a Internet fijo y móvil disponibles por cada distrito.

En esta materia se adjunta la información disponible:

Suscripciones de los servicios de internet, 2018, 2019 y 2020 por cantón. Internet Fijo: por tecnología/suscripciones/velocidades. Móvil: Post pago y prepago: suscripciones/velocidades

Suscripciones de servicios de Tv paga, 2018, 2019 y 2020 por cantón

Suscripciones de telefonía fija; 2018, 2019 y 2020 por cantón.

Cobertura móvil; 2019, por distrito/ velocidad promedio 3G y 4G

3. Equipamiento para centros de prestación de servicios públicos.

a. Estimaciones presupuestarias para la atención de las necesidades de dispositivos presentadas por CONAPDIS en 2019 (7722 dispositivos).

b. Estado del convenio remitido mediante oficio N° MICITT-DVT-OF-099-2020 del 13 de marzo de 2020.

(...)"

- IV.** Que en fecha 09 de setiembre de 2021, el Viceministerio notificó a SUTEL el oficio MICITT-DVT-OF-560-2021, en el cual reiteró la relevancia de contar con los insumos requeridos mediante oficio MICITT-DVT-OF-520-2021, solicitando remitir los datos a más tardar el 14 de setiembre de 2021.
- V.** Que el 15 de noviembre del 2021 se notificó el acuerdo 005-076-2021 del Consejo de SUTEL, mediante el oficio 10753-SUTEL-SCS-2021 al señor Teodoro Willink Castro, Viceministro de Telecomunicaciones, por medio del cual se adoptó lo siguiente:

"(...)

1. Dar por recibido y aprobar el informe 10471-SUTEL-ACS-2021, a partir del cual se expone al Consejo de SUTEL el proceso de recopilación, validación, procesamiento y resultados del análisis de los datos aportados en respuesta al oficio 08800-SUTEL-DGF-2021, con la finalidad de ampliar la información brindada por parte de SUTEL al MICITT, en atención al oficio MICITT-DVT-OF-520-2021.

2. Remitir la información contenida en el anexo del presente informe (archivo Excel) y anexo 2, al MICITT en atención a los puntos a y b del oficio MICITT-DVT-OF-520-2021 y como complemento de los insumos remitidos mediante correo electrónico del 20 de agosto del 2021 por parte de SUTEL, resultando importante señalar que la información aportada corresponde la indicación de si el distrito cuenta o no con disponibilidad comercial del servicio de acceso a Internet fijo, la cantidad de operadores comerciales que prestan el servicio por distrito y la presencia de proyectos del P1 y P4 de FONATEL y las velocidades que se comercializan por distrito, según los datos aportados por los operadores y proveedores del servicio de acceso a Internet fijo en respuesta al oficio 08800-SUTEL-DGF-2021, información que se encuentra agregada, por lo que no resulta de carácter confidencial.

(...)"

- VI.** Que en fecha 15 de julio del 2022, el Viceministerio notificó a SUTEL el oficio MICITT-DVT-OF-359-2022, por medio del cual solicitó el aporte de la siguiente información a la SUTEL:

"(...)

Al respecto, la información requerida en formato editable con datos al cierre del año 2021 es la

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

siguiente:

1. Conectividad nacional por cantón y distrito:

- a. Listado según provincia, cantón y distrito, indicando si existe o no cobertura de la red móvil, así como la velocidad promedio de descarga 3G y 4G en Mbps, esto para cada uno de los operadores.*
- b. Listado según provincia, cantón y distrito de la cantidad de suscripciones a Internet fija.*
- c. Velocidades de acceso a Internet fijo y móvil disponibles por cada distrito.*

2. Listado de cada uno de los Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP) por cantón y distrito que incluya la siguiente información:

- a. Si se encuentra conectados o está en proceso de ser conectado con recursos de FONATEL.*
- b. Velocidades de conexión de cada CPSP.*
- c. Fecha de inicio y vencimiento de los servicios que ya están instalados.*
- d. Para el caso de los CPSP que están en proceso de ser conectados la fecha estimada en la cual será conectado.*

(...)”.

VII. Que en sesión 052-2022 del 21 de julio 2022 el Consejo de la SUTEL solicitó, mediante acuerdo 011-052-2022 a las Direcciones Generales de Calidad, FONATEL y Mercados brindar respuesta al oficio MICITT-DVT-OF-359-2022.

VIII. Que mediante oficio 06687-SUTEL-ACS-2022, del 22 de julio del 2022, el grupo de trabajo designado presenta para consideración del Consejo el informe para atender la solicitud del Viceministerio de Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-DVT-OF-359-2022.

Por tanto, a partir de los Considerandos que anteceden,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 06687-SUTEL-ACS-2022, del 22 de julio del 2022, por el cual el grupo de trabajo designado presenta para valoración del Consejo el informe para atender la información requerida por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DVT-OF-359-2022.
2. Remitir los documentos Excel adjuntos al oficio 06687-SUTEL-ACS-2022, los cuales se detallan a continuación:
 - a. 1.a Disponibilidad Cobertura y Velocidad descarga 3G y 4G Móvil por distrito y nacional.xlsx
 - b. 1.b Suscripciones Internet Fija Cantón Diciembre 2021.xlsx
 - c. 1.c Velocidades Acceso Internet Fijo Nacional y Distrito.xlsx
 - d. 2. Listado de CPSP a Dic-2021
 - e. Disponibilidad Acceso a Internet Fijo 2021 Distrito.xlsx

Lo anterior, como actualización a la información remitida mediante correo electrónico del 20 de agosto del 2021 por parte de SUTEL, así como del acuerdo 005-076-2021.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

3.10 Solicitud de Informe expediente 23.097, "Ley de protección de datos personales".

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio AL-CPECTE-C-0014-2022, del 27 de julio del 2022, por medio del cual la señora Nancy Patricia Vílchez Obando, Jefe de Área de Comisiones Legislativas de la Asamblea Legislativa remite al Consejo la consulta al texto base del expediente No 23097, "*Ley de protección de datos personales*", de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez se refiere a la consulta recibida y señala que se trata de un proyecto de ley extenso, en una materia bastante técnica, por lo que se requiere conformar un equipo que lo atienda, conformado por la Unidad Jurídica, las Direcciones Generales de Calidad, Mercados y Competencia, así como la participación del asesor Jorge Brealey Zamora y además, se cuenta con un plazo muy ajustado para analizar el voluminoso proyecto y remitir la respuesta a la comisión.

Por lo indicado, señala que se recomienda al Consejo solicita una ampliación del plazo a la comisión para contar con 8 días adicionales.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Serrano Gómez ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y la explicación brindada por la funcionaria Serrano Gómez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-053-2022

1. Dar por recibido el oficio AL-CPECTE-C-0014-2022, del 27 de julio del 2022, por medio del cual la señora Nancy Patricia Vílchez Obando, Jefe de Área de Comisiones Legislativas de la Asamblea Legislativa remite al Consejo la consulta al texto base del expediente No 23097, "*Ley de protección de datos personales*", de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación.
2. Solicitar a la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación una prórroga de 8 días hábiles adicionales, para poder atender la consulta sobre el criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) al texto base del expediente No 23097, "*Ley de protección de datos personales*".

**ACUERDO FIRME
NOTIFICAR**

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

3.11. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.11.1 Oficio OF-0421-AI-2022 mediante el cual la Auditoría Interna solicita información sobre el Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de las Telecomunicaciones, en atención a la orden de la Contraloría General de la República.

Seguidamente, la Presidencia somete a consideración del Consejo la solicitud de información planteada por la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos sobre el Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de las Telecomunicaciones.

Al respecto, se conoce el oficio OF-0421-AI-2022, del 22 de julio del 2022, mediante el cual la Auditoría Interna remite la solicitud indicada.

Conocido el documento a que se refiere el párrafo anterior, se discute la conveniencia de trasladarlo al Equipo de Gobernanza y Gestión del Fideicomiso, con el propósito de que analice y prepare la información requerida y la presente para conocimiento y aprobación del Consejo, previo a su remisión a la Auditoría Interna.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Camacho Mora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-053-2022

- I. Dar por recibido el oficio OF-0421-AI-2022, del 22 de julio del 2022, por medio del cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos solicita al Consejo y a la Dirección General de Fonatel, información sobre el Fideicomiso de Gestión de los Proyectos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, en atención a la orden DFOE-CIU-ORD-00004-2021, recibida de la Contraloría General de la República.
- II. Trasladar el oficio OF-0421-AI-2022, del 22 de julio del 2022, a que se refiere el numeral anterior, al Equipo de Gobernanza y Gestión del Fideicomiso, con el propósito de que analice y prepare la información requerida y la presente para conocimiento y aprobación del Consejo, previo a su remisión a la Auditoría Interna.

28 de julio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 053-2022

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.11.2 Oficio MICITT-DVT-OF-380-2022 por cuyo medio el MICITT solicita un cronograma de actividades y plazos para el desarrollo de sistemas IMT.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo la solicitud recibida del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, para la remisión de un cronograma de actividades y plazos para el desarrollo de sistemas IMT.

Al respecto, se conoce el oficio MICITT-DVT-OF-380-2022, del 22 de julio del 2022, por medio del cual el señor Orlando Vega Quesada, Viceministro del Telecomunicaciones, presenta la solicitud indicada.

Conocida la solicitud, el Consejo discute la conveniencia de trasladar el requerimiento a la Dirección General de Calidad, con el fin de que analice y prepare el borrador de respuesta al MICITT, la cual sería suscrita y remitida por la Presidencia del Consejo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Camacho Mora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en documento conocido y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-053-2022

- I. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-380-2022, del 22 de julio del 2022, por medio del cual el señor Orlando Vega Quesada, Viceministro del Telecomunicaciones, solicita al Consejo un cronograma de actividades y plazos para el desarrollo de sistemas IMT.
- II. Trasladar a la Dirección General de Calidad el oficio MICITT-DVT-OF-380-2022, a que se refiere el numeral anterior, con el propósito de que analice y prepare el borrador de respuesta al MICITT, la cual sería suscrita y remitida por la Presidencia del Consejo.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

3.11.3 Oficio MICITT-DVT-OF-379-2022 mediante el cual remite información respecto al déficit financiero reflejado en la red de telefonía fija del Instituto Costarricense de Electricidad y solicita conocer la posición de SUTEL sobre el particular.

Continúa la Presidencia y presenta para consideración del Consejo la información remitida por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones respecto al déficit financiero reflejado en la red de telefonía fija del Instituto Costarricense de Electricidad y solicita conocer la posición de SUTEL sobre el particular.

Al respecto, se conocen los siguientes oficios:

1. 0060-404-2022, del 14 de julio del 2022, por el cual el señor Marco Vinicio Acuña Mora, Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad, presenta al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones un informe referente al déficit financiero reflejado en la red de telefonía fija.
2. MICITT-DVT-OF-379-2022, del 22 de julio del 2022, mediante el cual el señor Orlando Vega Quesada, Viceministro de Telecomunicaciones, traslada al Consejo el oficio 0060-404-2022, indicado en el numeral anterior, con el objetivo de conocer la posición institucional de esta Superintendencia en materia de red telefónica fija y su relación con la situación expuesta por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Conocida la documentación recibida, se discute la conveniencia de trasladar la información a la Dirección General de Mercados, con el propósito de que con el apoyo de la Dirección General de Competencia y la Unidad Jurídica, analicen el informe recibido y preparen el borrador de respuesta para el MICITT, el cual será suscrito y remitido por la Presidencia del Consejo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Camacho Mora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-053-2022-BIS

I. Dar por recibidos los siguientes oficios:

3. 0060-404-2022, del 14 de julio del 2022, por el cual el señor Marco Vinicio Acuña Mora, Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad, presenta al Ministerio

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones un informe referente al déficit financiero reflejado en la red de telefonía fija.

4. MICITT-DVT-OF-379-2022, del 22 de julio del 2022, mediante el cual el señor Orlando Vega Quesada, Viceministro de Telecomunicaciones, traslada al Consejo el oficio 0060-404-2022, indicado en el numeral anterior, con el objetivo de conocer la posición institucional de esta Superintendencia en materia de red telefónica fija y su relación con la situación expuesta por el Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Trasladar a la Dirección General de Mercados los oficios 0060-404-2022 y MICITT-DVT-OF-379-2022, a que se refiere el numeral anterior, con el propósito de que con el apoyo de la Dirección General de Competencia y la Unidad Jurídica, analicen el informe recibido y preparen el borrador de respuesta para el MICITT, el cual será suscrito y remitido por la Presidencia del Consejo.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.11.4 Oficio OF-0424-AI-2022 del 26 de julio del 2022, por cuyo medio la Auditoría Interna hace una advertencia sobre la ausencia de procedimientos específicos para regular el proceso de publicaciones de consultas y audiencias públicas de la SUTEL 09-IAD-2022.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo la advertencia recibida de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos con respecto a la ausencia de procedimientos específicos para regular el proceso de publicaciones de consultas y audiencias públicas de la SUTEL 09-IAD-2022.

Al respecto, se conoce el oficio OF-0424-AI-2022 del 26 de julio del 2022, por medio del cual se conoce la consulta recibida.

Luego de analizar la consulta conocida en esta oportunidad, el Consejo dispone trasladarla a la Dirección General de Operaciones, con el fin de que prepare, en tiempo y forma, la respectiva respuesta a la Auditoría Interna y someta el informe correspondiente para aprobación del Consejo en una próxima sesión.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Camacho Mora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

contenido del oficio OF-0424-AI-2022, de 26 de julio del 2022 y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-053-2022

- I. Dar por recibido el oficio OF-0424-AI-2022, de 26 de julio del 2022, por medio del cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite al Consejo la “*Advertencia sobre la ausencia de procedimientos específicos para regular el proceso de publicaciones de consultas y audiencias públicas de la Sutel*”, 09-IAD-2022.
- II. Trasladar al señor Alan Cambroner Arce, Director a. i. General de Operaciones, la advertencia 09-IAD-2022, mencionada en el numeral anterior, con el fin de que prepare, en tiempo y forma, la respectiva respuesta a la Auditoría Interna y someta el informe correspondiente para aprobación del Consejo en una próxima sesión.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

Se incorporan a la sesión los señores Adrián Mazón Villegas y Óscar Cordero Infante, para el conocimiento del siguiente tema.

4.1 - Propuesta informe evaluación presupuestaria I semestre 2022.

Procede la Presidencia a presentar para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la propuesta del informe de evaluación presupuestaria al I semestre 2022. Al respecto, se conoce el informe 06659-SUTEL-DGF-2022, del 22 de julio del 2022, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone el tema indicado.

El señor Adrián Mazón Villegas explica que este informe tiene como base el oficio FI-2881-2022, que remite el fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica, esto con el fin de dar cumplimiento a los numerales 4.3, 4.14, 4.5.5 de las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos que establecen que se deben conocer los informes de ejecución presupuestaria con corte al 30 de junio y al 31 de diciembre y que los mismos deben presentarse durante el siguiente mes, en este caso al 31 de julio del presente año, esto aunado a un comprobante de que fue conocido por el jerarca superior.

El señor Óscar Cordero Infante señala que durante el primer semestre se aprobaron 2 modificaciones presupuestarias por montos que son pequeños en comparación al presupuesto del fondo; la primera con ¢561.000 y la segunda por ¢146 millones y que fueron aprobadas por los acuerdos correspondientes.

A continuación, presenta los resultados de los primeros 6 meses.

Al respecto, indica que en la ejecución de ingresos se ha ejecutado un total de ¢58 millones que equivale a una ejecución del 40.82%, donde la partida de superávit específico tiene un peso de 34%

28 de julio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 053-2022

sobre el total de los ingresos, sin embargo, tal y como se ha desarrollado la ejecución durante el presente año, no ha sido necesaria la ejecución de esta partida y por tal razón, los ingresos no llegan todavía al 50%, siendo eso de cierta forma una buena señal, pues no se ha tenido que solicitar un presupuesto extraordinario para atender las necesidades del fondo.

En lo que corresponde a la ejecución de egresos, se detalla, tal como lo han hecho en informes pasados, los programas que componen el fondo. En este caso, el programa administrativo presenta una ejecución del 69.63%, la cual es alta para lo que se lleva del año.

Ahora bien, el Programa de Comunidades Conectadas presenta una ejecución de 4.46% y en este caso se ha visto afectada por atrasos en los concursos de territorios indígenas adicionales y de región central, esto debido a que se encuentra pendiente la definición del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) y se prevé que varios requerimientos técnicos vayan a variar, lo cual genera un atraso en el concurso de esos proyectos.

Indica que el total ejecutado es de 4.43%, lo que equivale a ¢1.764 millones a lo que va de este año.

Para el Programa Hogares Conectados se da una ejecución de ¢9.165 millones, que equivale a un 30.62% del total presupuestado, donde la principal causa es que la meta 43 a la fecha de cierre tiene una ejecución de 6.98%

Señala que tal como se ha visto en otros informes, hay una gran dificultad para contactar a nuevos beneficiarios y la cobertura de servicios de los operadores no es la ideal en este momento.

Para el Programa 3 se tiene una ejecución del 64.28%, que equivale a ¢23.570 millones, lo cual en este momento están pendientes de definir algunos temas para continuar con la ejecución, pero en realidad se ha ejecutado un porcentaje bastante considerable.

En el Programa 4 la ejecución es del 48.87% y se prevé que el avance de ejecución siga a un buen ritmo y se logre el 100% para el segundo semestre.

Por último, el Programa 5 también ha presentado diferentes dificultades en cuanto a temas de adendas y perfilamiento, siendo que registra una ejecución para los primeros 6 meses de 5.93% es decir ¢1.648 millones.

En cuanto a la ejecución consolidada del presupuesto al cierre de junio, se registran ¢40.741 millones, que representan una ejecución del 28.53%.

En lo que corresponde únicamente al presupuesto de ejecución de proyectos hay un 27.5% de ejecución en el primer semestre, lo cual equivale a ¢36.421 millones.

El señor Adrián Mazón Villegas menciona que este informe, de conformidad con las normas, se debe presentar ante la Contraloría General de la República y además, se utiliza con el avance de la ejecución, para posteriormente plantear los ajustes presupuestarios que se vayan requiriendo en el resto del año.

De igual forma, en algunos programas hay un avance importante de ejecución. Asimismo, son incluidos por los asuntos que se conocen con la admisión de nueva política pública y que es un

28 de julio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 053-2022

insumo indispensable para el fondo.

Dado lo anterior, la recomendación al Consejo es dar por conocido el informe de ejecución, así como el de la Dirección a su cargo, esto con el fin a que se envíe al expediente y se notifique al Banco Nacional de Costa Rica y al Comité de Vigilancia y que la información sea subida al SIP del Ente Contralor.

El señor Gilbert Camacho Mora consulta por los porcentajes mencionados por el funcionario Cordero Infante en cada uno de los programas y proyectos, en cuanto a si está relacionado con lo presupuestado o lo reservado.

El señor Cordero Infante señala que es lo presupuestado para el 2022.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema.

El señor Gilbert Camacho Mora menciona que esta información puede ser tomada en cuenta para los diversos informes que se vienen haciendo de Fonatel, considerando además que próximamente se presentarán comparecencias muy importantes.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 06659-SUTEL-DGF-2022, del 22 de julio del 2022, así como la información expuesta por el señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-053-2022

CONSIDERANDO QUE:

- I. Por medio del oficio FID-2881-2022 (NI-10344-2022) del 19 de julio del 2022, el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso 1082-SUTEL-BNCR, presentó el informe de la ejecución presupuestaria del I semestre del 2022.
- II. Por medio del oficio 06659-SUTEL-DGF-2022, de 22 de julio del 2022, la Dirección General de Fonatel, remitió a este Consejo el Informe del Fideicomiso; así como su propio informe con los hechos relevantes (informe de evaluación de la ejecución presupuestaria).
- III. Que la presentación de informes a la Contraloría General de la República sobre ejecución presupuestaria y evaluación de la ejecución presupuestaria, se rigen por las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos (N-I-2012-DC-DFOE) del 29 de marzo de 2012. Particularmente por las normas 4.3.14 y 4.5.5, que prescriben lo siguiente:

*4.3.14 Suministro de la información de la ejecución presupuestaria al Órgano Contralor.
La información de la ejecución de las cuentas del presupuesto deberá suministrarse con corte a*

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

cada trimestre del año a la Contraloría General para el ejercicio de sus competencias, dentro de los 15 días hábiles posteriores al vencimiento de cada trimestre. En el caso de contratos de fideicomisos constituidos por entidades y órganos públicos, la información será suministrada con corte al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año y dentro de los 15 días hábiles posteriores a esas fechas.

4.5.5. Suministro de información sobre los resultados de la evaluación presupuestaria a la Contraloría General. Para el ejercicio de las competencias de fiscalización, las instituciones deberán presentar a la Contraloría General de la República, informes semestrales acumulativos, con fecha de corte 30 de junio y 31 de diciembre, con los resultados de la evaluación presupuestaria, referida a la gestión física y financiera ejecutada. Las fechas para dicha presentación serán las siguientes:

- a) La del primer semestre, a más tardar el 31 de julio del año de vigencia del presupuesto.
- b) La de segundo semestre, a más tardar el 31 de enero del año posterior a la vigencia del presupuesto.

La información debe incorporarse al sistema electrónico diseñado por el Órgano Contralor para el registro de la información presupuestaria, de acuerdo con la normativa y las especificaciones que regulan su funcionamiento.”

***Lo resaltado no es del original.*

EI CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por conocida la ejecución y evaluación presupuestaria del I semestre de 2022, presentado por el Fideicomiso mediante oficio FID-2881-2022 (NI-10344-2022) del 19 de julio de 2022.
2. Dar por conocido el informe presentado por la Dirección General de Fonatel sobre la ejecución presupuestaria del Fideicomiso 1082 correspondiente al I semestre del 2022, presentado mediante oficio 06659-SUTEL-DGF-2022.
3. Instruir al Fiduciario para que, una vez conocido por el Consejo el Informe de ejecución y evaluación presupuestaria del I semestre de 2022 del Fideicomiso 1082 SUTEL-BNCR, incluya en el Sistema de Presupuestos Públicos (SIPP) de la Contraloría General de la República dicho informe, con sus respectivos anexos y el acuerdo del Consejo.
4. Enviar copia del acuerdo al Comité de Vigilancia
5. Enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

Se incorpora a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

la Dirección a su cargo.

5.1 Recomendación de datos que podrían ser considerados confidenciales, en relación con la información presentada por Cable Victoria Sociedad Anónima.

La Presidencia presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la recomendación de datos que podrían ser considerados confidenciales, respecto a la información presentada por la empresa Cable Victoria Sociedad Anónima.

Al respecto, se conoce el oficio 06558-SUTEL-DGC-2022, del 20 de julio del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el tema señalado.

El señor Glenn Fallas Fallas menciona que dicha empresa remitió los requisitos para el trámite de concesión directa para servicio fijo por satélite y mediante el oficio 03307-SUTEL-DGC-2022 de fecha 7 de abril de 2022, se le solicitó detallar cuál sería la información específica que ellos valoraron que pudiese ser confidencial.

Dado lo anterior, se consideró que la empresa no fue muy explícita, ni justificó la información que requerían como confidencial, por tanto, a partir de esa condición, se realizó un análisis del expediente sobre cuál de la información requerida por Cable Victoria se pudiese considerar confidencial.

Indica que, del estudio hecho, se determina que existe información sobre temas como lo son detalles técnicos de los equipos por utilizar, así como los contratos suscritos por los proveedores de contenido que tiene información de los valores pactados y que es considerado por la Dirección a su cargo como que podrían revestir el carácter de confidencial, principalmente porque establecen los precios y plazos que se tratados con un tercero.

Seguidamente, se refiere a los folios que se deberían declarar confidenciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 273 y 274 de la Ley General de Administración Pública, asimismo se recomienda al Consejo la aprobación de la confidencialidad por un periodo de 5 años.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Glenn Fallas Fallas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta en el oficio 06558-SUTEL-DGC-2022, del 20 de julio del 2022 y la exposición del señor Glenn Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 018-053-2022

1. Dar por recibido el oficio 06558-SUTEL-DGC-2022, del 20 de julio del 2022, mediante el cual

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el tema relacionado con la recomendación de datos que podrían ser considerados confidenciales respecto a la información presentada por la empresa Cable Victoria Sociedad Anónima.

2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-191-2022

**SE RESUELVE CONFIDENCIALIDAD DE LAS PIEZAS DEL EXPEDIENTE
ER-01992-2020 DE LA EMPRESA CABLE VICTORIA S. A.**

RESULTANDO:

1. Que Que mediante oficio número MICITT–DCNT-DNPT-OF-422-2020, recibido por esta Superintendencia el 4 de noviembre de 2020, se solicitó criterio técnico a esta Superintendencia, para el trámite de concesión directa de frecuencias en bandas de asignación no exclusiva para el servicio fijo por satélite (SFS) solicitado por la empresa **CABLE VICTORIA SOCIEDAD ANÓNIMA** En dicho documento se solicita la confidencialidad de la información presentada sobre “(...) *Por efectos de competencia solicitamos que toda la información sea tratada de carácter confidencial, apegado a las legislaciones pertinentes que así lo permitan.*”
2. Que mediante oficio número MICITT–DCNT-DNPT-OF-031-2022, recibido por la Sutel el 8 de febrero de 2022, se solicitó criterio técnico a esta Superintendencia, para continuar con el trámite de concesión directa de frecuencias en bandas de asignación no exclusiva para el servicio fijo por satélite (SFS) solicitado por la empresa **CABLE VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA.**
3. Que por medio del oficio 03307-SUTEL-DGC-2022 de fecha 7 de abril de 2022, se solicitó a la empresa **CABLE VICTORIA SOCIEDAD ANÓNIMA** que detallara cuál información requieren sea valorada para una eventual declaratoria de confidencialidad, así como su justificación de conformidad con el punto 13 del Resuelve de la resolución RCS-118-2015.
4. Que la empresa **CABLE VICTORIA SOCIEDAD ANÓNIMA** no detalló ni justificó la información que consideraba que debía mantenerse como confidencial ni su plazo.
5. Que, en vista del contenido y naturaleza de la información presentada, la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud realizada procedió con el estudio correspondiente incorporado en el oficio número 06568-SUTEL-DGC-2022 del 20 de julio de 2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que en el presente caso se valora la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa **CABLE VICTORIA SOCIEDAD ANÓNIMA.**
- II. Que los artículos 27 y 30 de la Constitución Política contienen el derecho fundamental al acceso de información pública. Así las cosas, la información que contenga la administración es considerada como pública y disponible para que terceros tengan acceso a la misma. No obstante, dicho derecho fundamental, como en cualquier otro, puede contener excepciones estipuladas de forma legal, o bien cuando confluya con otros derechos fundamentales.

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

- III. Que la Sala Constitucional por medio de Resolución N°136-2003 del 15 de enero de 2003 indicó lo siguiente sobre dicho derecho al acceso a la información pública

“El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los “departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público”, derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, en el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquellas (...).”

- IV. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente:

“1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos”.

- V. Que el artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente:

“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.”

- VI. Que de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.

- VII. Que la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 hace referencia a la información sensible relativa a un particular o que la información confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, como *límites* al acceso al expediente y sus piezas, en vía administrativa. Esto nos lleva a señalar, que su contenido no es definido por la norma, y sería más bien esta Administración de conformidad con *el caso concreto* y la *jurisprudencia constitucional*, que de forma paulatina define sus alcances.

- VIII. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.

- IX. Que el artículo 4, inciso c), de la Ley de Información No Divulgada, N° 7975, establece que dicho cuerpo normativo no protege la información que:

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

“c) deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. No se considerará que entra al dominio público la información confidencial que cumpla los requisitos del primer párrafo del artículo 2 de esta ley y haya sido proporcionada a cualquier autoridad por quien la posea, cuando la haya revelado para obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros o cualquier otro acto de autoridad, por constituir un requisito formal. En todo caso, las autoridades o entidades correspondientes deberán guardar confidencialidad” (Resaltado intencional).

- X. Que la Sala Constitucional ha indicado que son dos las limitaciones a la información que requieran los administrados. En primer término, el asunto sobre el cual se pida información debe ser de relevancia o interés público y que no estemos frente a secretos de Estado. (Votos N°00136-2003 y N°00880-1990)
- XI. Que la Sala Constitucional ha desarrollado el derecho a la intimidad, regulado en el artículo 24 de la Constitución Política, siendo que por medio de la Resolución N° 934-1993 del 22 de febrero de 1993 indicó lo siguiente:
- “El derecho de solicitar a las autoridades públicas información, otorgado por el artículo 27 de la Constitución a toda las personas que habiten nuestro territorio, no es irrestricto. Por una parte, lo limita el contenido de la información que se procura obtener según lo reglado por el artículo 30 que circunscribe ese derecho de petición y de acceso a las dependencias públicas, a la información “de interés público”; y por la otra la privacidad, la libertad y el secreto de comunicaciones escritas, orales, y de cualquier otro tipo; de documentos privados protegidas por el artículo 24. (...) **De la interpretación armónica de estas tres normas, se concluye, con meridiana claridad, que aún cuando estén en poder del Estado, algunos documentos conservar su carácter de privados, en la medida en que el interesado los ha suministrado a una oficina pública con el fin de producir de la administración algún resultado definido como lo sería una solicitud de concesión; o por sele exigido para cumplir con la ley, como el caso de la información tributaria. (...)**”* (Resaltado intencional)
- XII. Que adicionalmente, de conformidad con el criterio C-239-95 de fecha 21 de noviembre de 1995, de la Procuraduría General de la República *“el derecho de acceso a la información tiene como límites la información de carácter privado, el orden y moral públicos, los derechos de terceros, así como la existencia de secretos de Estado”*.
- XIII. Que en este sentido la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial *“la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.”*
- XIV. Que la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que *“La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad...”*
- XV. Que la PGR, indicó mediante el dictamen número C-019-2010 del 25 de enero del 2010, que

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

forma parte del secreto comercial los datos financieros de una empresa, asimismo, señala: “(...) Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, **una nueva fórmula, planes de comercialización**, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. **Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos**” (Destacado intencional)

- XVI.** Que que el presente análisis de confidencialidad se realiza a la luz del artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y del criterio número 03073-SUTEL-UJ-2018 en atención a la solicitud realizada por la empresa **CABLE VICTORIA SOCIEDAD ANÓNIMA**.
- XVII.** Que la empresa en cuestión no detalló ni justificó la información que consideraba que debía mantenerse como confidencial ni su plazo.
- XVIII.** Que la empresa **CABLE VICTORIA SOCIEDAD ANÓNIMA** presentó contratos privados con los proveedores de contenido los cuales por su naturaleza deben ser considerados como confidenciales dado que corresponde a secretos comerciales de la empresa por el carácter privado de éstos entre el solicitante de la concesión directa y la empresa que provee el contenido. En este sentido, dicha información se debe considerar como sensible y su divulgación podría acarrear una ventaja indebida para un tercero o bien un posible daño a la empresa en cuestión.
- XIX.** Que la información restante contenida en el expediente relativa a personerías, información sobre equipos a utilizar e información de carácter técnica, no se considera que posea un carácter confidencial dado que, por su naturaleza, no se enmarca en el secreto comercial o inclusive porque esta puede ser encontrada libremente en sitios de Internet, es decir, que la misma es de acceso libre.
- XX.** Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y el impacto de su divulgación en el mercado.
- XXI.** Que la empresa no señaló un plazo específico, sin embargo, se considera que un plazo de **cinco años** resulta razonable a la luz de la dinamicidad de la tecnología involucrada, del desarrollo de los mercados y de la evolución de la propia empresa, siendo que no existe alguna fundamentación adicional que justifique un plazo diferente a este.
- XXII.** Que para efectos de resolver el presente asunto conviene tener presente lo dispuesto en el informe número 06568-SUTEL-DGC-2022 del 31 de marzo de 2022, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo y forma parte de la motivación del presente acto administrativo.

POR TANTO

28 de julio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 053-2022

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1. Declarar** con carácter confidencial por un plazo de cinco (5) años, excepto para la parte involucrada en esta gestión, la siguiente información contenida la tabla 1 del informe número 06568-SUTEL-DGC-2022 a saber:

Tabla 1. Información requerida como confidencial por la empresa **CABLE VICTORIA S. A.**

NI	Páginas que deben declararse confidenciales
NI-14883-2020	9-88
	120-124
	126-155
	159-165
NI-01898-2022	5-35
	38-50

En cumplimiento de lo que ordena los artículos 274 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

- 5.2 Propuesta de informe técnico sobre la solicitud de renovación del título habilitante de derecho de uso de la frecuencia 107,1 MHz, para el servicio de radiodifusión y aprobación de cesión de derechos.**

La Presidencia presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la propuesta de informe técnico sobre la solicitud de renovación del título habilitante de derecho de uso de la frecuencia 107.1 MHz, para la empresa Beepermatic de Costa Rica, S. A., para el servicio de radiodifusión y aprobación de cesión de derechos.

Al respecto, se conoce el oficio 06503-SUTEL-DGC-2022, del 18 de julio del 2022, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el tema indicado.

El señor Fallas Fallas realiza a continuación el recuento de los antecedentes y destaca que el Consejo, mediante el acuerdo 018-048-2016, de la sesión ordinaria 048-2016, celebrada el 31 de agosto del 2016, aprobó el estudio correspondiente a la viabilidad de la sesión de la frecuencia 107.1 MHz, en el cual se señaló que en virtud de no haberse concluido gestiones pendientes sobre dicha concesión, no resulta posible la emisión de una recomendación positiva en relación con la

28 de julio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 053-2022

solicitud de cesión de la frecuencia asignada a Beepermatic de Costa Rica a favor de la empresa Radiodifusora Actual Limitada.

Agrega que el informe y el acuerdo fueron remitidos el 12 de setiembre del 2016 al MICITT y no se sabe el estado de esa gestión. De igual forma, mediante acuerdo 004-045-2015, del 25 de agosto del 2015, se acogió el dictamen técnico para la adecuación de esas mismas frecuencias.

Señala los dos hitos anteriores porque son necesarios para valorar la eventual renovación el título habilitante. Agrega que, de conformidad con el estudio registral efectuado por la Dirección a su cargo, se determina que Beepermatic de Costa Rica tiene la frecuencia 107.1 MHz, esto mediante el Acuerdo Ejecutivo número 106499, del 26 de julio de 1999, por un plazo de vigencia de 20 años.

Asimismo, el Contrato de Concesión es el 022-2004 CNR del 13 de octubre del 2004, el cual establece que la concesión será por 20 años, a partir de la firma, con posibilidad de prórroga por periodos iguales.

Sobre la renovación de títulos habilitantes hace referencia a lo dispuesto por la normativa y sobre los diferentes elementos que se han analizado tanto por parte de la Procuraduría General de la República como resoluciones de la Sala Constitucional, sobre la vigencia de las concesiones.

Al respecto, señala que el artículo 134 del Reglamento de Telecomunicaciones establece que los plazos dispuestos en el artículo 30, de la vigencia de las concesiones, empezarán a partir de la vigencia de ese reglamento, es decir, el 28 de junio del 2004, lo cual hace ver que los 20 años se cumplen el 28 de junio del 2024.

Respecto a la prórroga automática dispuesta en el artículo 25 de la Ley de Radio, ha habido pronunciamientos; lo primero es señalar las disposiciones del artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones, el cual establece que las redes de radiodifusión están sujetas a lo que dispone la Ley General de Telecomunicaciones en lo que corresponde a la planificación, administración y control del espectro al régimen de acceso de interconexión y al régimen sectorial de competencia.

Indica que el artículo 24 de esa ley hace referencia al mismo 29 y señala que, en materia de planificación, administración y control del espectro y acceso de interconexión y régimen de competencia, las concesiones están referidas a las disposiciones de la ley y por ende, el título primero de disposiciones generales, administración del espectro y título habilitante de la Ley General de Telecomunicaciones resultaría aplicable a concesiones de radio y televisión.

Añade que hay una serie de criterios por parte de la Procuraduría General de la República, los cuales habían sido citados en el oficio 05262-SUTEL-DGC-2016, del 15 de julio de 2016, así como el criterio de la Coprocom relativo a radiodifusión, señalan principalmente que para los servicios de radiodifusión que se encuentran vigentes, la ley no sufre las necesidades de dicho servicio, por cuanto lo remanente de la Ley de Radio posee normas muy antiguas que no se ajustan a la actualidad y las normas contempladas en la Ley General de Telecomunicaciones no vienen a solventar los vacíos legales dispuestos en dichas normativas.

Por su parte, mediante dictamen C-110-2016, la Procuraduría General de la República señala que se debe aclarar que el artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones sujeta a las redes de radiodifusión a las titulaciones en materia de planificación, administración y control del espectro, acceso e interconexión y regímenes de competencia.

28 de julio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 053-2022

Posteriormente, en el mismo criterio se señala uno de los temas respecto a los cuales debería posibilitarse la aplicación supletoria de la Ley General de Telecomunicaciones a la radiodifusión y a los plazos de concesión, aplicación que sería una respuesta a la laguna normativa en el orden de los plazos de ese tipo de concesiones.

Explica que también ese dictamen analiza el artículo 25 de la Ley de Radio, que dispone que la concesión se otorga por tiempo limitado, pero no fija un límite, permite prórrogas automáticas indefinidas siempre que se pague el impuesto, lo que determina que la práctica de las concesiones sería perpetua. La insuficiencia de una norma no conduce a la aplicación automática de los límites establecidos en el 25 y por ende procede regular el plazo de las concesiones de las redes públicas de telecomunicaciones.

Posteriormente, la Constitución Política, en el artículo 121, señala con claridad que el espectro radioeléctrico no podrá salir del dominio del Estado, por ende, el artículo 25 que hace concesiones perpetuas podría no resultar de aplicación y en lo cual lo señala la Sala Constitucional en el voto 2017-011715, del 27 de julio del 2017, donde señala que el plazo de vigencia de la concesión se puede establecer en el respectivo convenio o acuerdo, la Administración Pública activa puede casuísticamente valorar cuando se hayan producido varias prórrogas, que la suma total de los plazos no exceda uno razonable que contravenga el límite constitucional de la administración temporal que señalaba.

También se hacen análisis de otras normativas y disposiciones que se han señalado y se indica que la misma Contraloría General de la República ordenó al Poder Ejecutivo, a más tardar el 31 de julio del 2014, que procediera con un proyecto de ley donde el mismo Ente Contralor indica que la Ley de Radiodifusión resulta obsoleta.

En términos generales, de lo citado se tiene que no existe una prórroga automática a una concesión de un bien demanial por el tema constitucional y que corresponde al Poder Ejecutivo realizar las acciones necesarias para definir los plazos de las concesiones de radio y televisión, así como el proceso que debería llevarse para la renovación, aspectos que no están claros en la normativa vigente.

Señala que el criterio de la dirección a su cargo es que un título habilitante no adecuado no podría ser sujeto de una renovación, por cuanto no ha cumplido con las disposiciones del transitorio cuarto de la Ley General de Telecomunicaciones.

Indica que hay ausencia de un pronunciamiento por parte del Poder Ejecutivo respecto a la ejecución y el trámite de cesión y una carencia de normativa del tratamiento de la vigencia y renovación de los títulos de radiodifusión y el respectivo proceso de renovación, y por ende, para Sutel no es posible emitir un criterio hasta que no se definan los puntos anteriores.

A continuación, se refiere a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que este tema es importante porque con el 23 y 24 se van a estar terminando las concesiones de frecuencia para radiodifusión y Sutel debe ir indicando esos temas, para que el MICITT vaya tomando las decisiones y se prepare para la adecuación de los títulos habilitantes.

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Glenn Fallas Fallas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta en el oficio 06503-SUTEL-DGC-2022, del 18 de julio del 2022 y la exposición del señor Glenn Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 019-053-2022

En atención al oficio MICITT-DCNT-UCNR-031-2022, recibido mediante correo electrónico en fecha 17 de junio del 2022 (NI-08687-2022), por medio del cual se solicitó criterio técnico a esta Superintendencia respecto de la solicitud de renovación del título habilitante de derecho de uso de la frecuencia 107.1 MHz de radiodifusión sonora de libre acceso y aprobación de cesión de derechos, realizada por la empresa Beepermatic de Costa Rica, S. A. (en adelante Beepermatic), con cédula jurídica número 3-101-122200, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02820-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que por medio del Acuerdo Ejecutivo N° 1064-99 MSP de fecha 26 de julio de 1999, publicado en La Gaceta N°37 del 22 de febrero de 2000, con contrato de concesión N° 022-2004-CNR, firmado por las partes el 13 de octubre de 2004, se otorgó a la empresa Beepermatic, título habilitante de derecho de uso de la frecuencia 107.1 MHz para el servicio de radiodifusión sonora de acceso libre para cobertura en todo el territorio nacional, por un plazo de 20 años, según lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608-G de fecha 24 de junio de 2004 (derogado por el artículo 180 del Decreto Ejecutivo N° 34765 del 22 de setiembre de 2008, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones).
2. Que mediante el oficio número 05637-SUTEL-DGC-2015 del 13 de agosto de 2015, en atención al transitorio IV de la Ley N° 8642 y a las directrices de la Contraloría General de la República en el informe DFOE-IFR-IF-6-2012, la Dirección General de la Sutel emitió dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Beepermatic en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en FM, específicamente las relacionadas con las frecuencias 106.7 MHz y 107.1 MHz.
3. Que mediante el acuerdo del Consejo de la Sutel número 004-045-2015 de la sesión ordinaria 045-2015 celebrada el 25 de agosto de 2015, se acogió el informe técnico de la Dirección General de Calidad, rendido en el oficio número 05637-SUTEL-DGC-2015, referente a la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes otorgados mediante el Acuerdo Ejecutivo N°334-2004 MSP con Contrato de Concesión N° 074-2004 CNR de la frecuencia 106,7 MHz, así como el Acuerdo Ejecutivo N°1064-99 MSP con Contrato de Concesión N°022-2004-CNR de la frecuencia 107,1 MHz, ambos otorgados a Beepermatic. Acuerdo

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

debidamente notificado al MICITT el 07 de setiembre de 2015, mediante el oficio número 06180-SUTEL-SCS-2015.

4. Que mediante el oficio número 05361-SUTEL-DGC-2016 del 27 de julio de 2016, de la Dirección General de Calidad, en atención al oficio número OF-UCNR-MICITT-2015-152 del 19 de octubre de 2015 del Viceministerio de Telecomunicaciones, se emitió el criterio técnico en relación con la cesión de frecuencia 107.1 MHz por parte de Beepermatic a Radiodifusora Actual Limitada.
5. Que mediante acuerdo del Consejo de la Sutel número 018-048-2016, de la sesión ordinaria 048-2016, celebrada el 31 de agosto de 2016, se aprobó el oficio número 05361-SUTEL-DGC-2016 del 27 de julio de 2016, de la Dirección General de Calidad, correspondiente al estudio aplicado sobre la viabilidad de cesión de la frecuencia 107.1 MHz por parte de Beepermatic a Radiodifusora Actual Ltda. En el acuerdo indicado se dispuso en el punto 2, que “...en virtud de incumplirse con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, no resulta posible la emisión de una recomendación positiva respecto a la solicitud de cesión de la frecuencia 107. 1 MHz asignada a la empresa Beepermatic de Costa Rica, S. A. a favor de la empresa Radiodifusora Actual Ltda.” El citado acuerdo fue debidamente notificado al MICITT el 12 de setiembre de 2016, mediante el oficio número 06653-SUTEL-SCS-2016.
6. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-031-2022, recibido mediante correo electrónico en fecha 17 de junio del 2022 (NI-08687-2022), el Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó criterio técnico a esta Superintendencia con respecto de la solicitud de renovación del título habilitante de derecho de uso de la frecuencia 107.1 MHz para el servicio de radiodifusión sonora de libre acceso y aprobación de cesión de derechos, realizada por la empresa Beepermatic.
7. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud de criterio técnico del MICITT, realizó el informe técnico correspondiente incorporado en el oficio 06503-SUTEL-DGC-2022 del 18 de julio del 2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente dictamen técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender el presente trámite, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 06503-SUTEL-DGC-2022 del 13 de julio del 2022, de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

(...)"

2. Estudio Registral de la frecuencia 107.1 MHz

Para efectos de analizar el estado del Título Habilitante otorgado a la empresa Beepermatic se presenta en la tabla 1 el estudio registral del recurso mencionado, de conformidad con el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT)¹.

Tabla 1. Estudio registral histórico de la frecuencia 107.1 MHz indicada en la solicitud de renovación de concesión de la empresa Beepermatic de Costa Rica S.A.

Concesionario	Frecuencias (MHz)	Título Habilitante	Plazo de Vigencia
Beepermatic de Costa Rica S.A.	107.1 MHz	Acuerdo Ejecutivo N° 1064-99 MSP del MSP de fecha 26 de julio de 1999, con contrato concesión N° 022-2004-CNR del 13 de octubre de 2004	20 años

¹ Verificado en la página de consulta del RNT: <https://sites.google.com/a/rnt.sutel.go.cr/rnt/>

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

A partir de lo señalado anteriormente, se logra determinar que el Acuerdo Ejecutivo N°1064-99 MSP y el contrato de concesión N°022-2004-CNR del 13 de octubre de 2004, mediante los cuales se otorgó la concesión a la empresa Beepermatic sobre la frecuencia 107.1 MHz, se encuentran vigentes, al tenor de lo que en su momento dispuso el artículo 30 Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608-G de fecha 24 de junio de 2004, tal y como se detallará más adelante. En el contrato de concesión suscrito por ambas partes, en la cláusula novena se dispuso que la concesión durará 20 años a partir de su firma con posibilidad de prórroga por periodos iguales sin necesidad de nuevo contrato mediante solicitud previa del concesionario presentada con al menos 3 meses a su vencimiento, de no presentarse la solicitud de prórroga en el plazo señalado, la concesión caducará.

3. Sobre la renovación de los Títulos Habilitantes relacionados con el servicio de radiodifusión sonora de libre acceso

3.1. Normativa vigente relacionada con el plazo de las concesiones de radiodifusión

De previo a realizar el análisis correspondiente con respecto a la solicitud de renovación de la concesión otorgada a la empresa Beepermatic mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 1064-99 MSP de fecha 26 de julio de 1999, con contrato concesión N° 022-2004-CNR del 13 de octubre de 2004, es necesario considerar la normativa legal e infra legal vigente. Con este fin, en primer término, se trae a colación lo establecido en el contrato de concesión N°022-2004-CNR, que en su cláusula novena, dispone: "NOVENA.- PLAZO, PRÓRROGAS Y CADUCIDAD. La presente concesión durará un período de 20 años a partir de su firma. Podrá prorrogarse por periodos iguales, sin necesidad de nuevo contrato mediante solicitud del concesionario presentada ante Control Nacional de Radio con al menos 3 meses de antelación a su vencimiento. En caso de no ser presentada solicitud de prórroga dentro del término indicado, caducará la concesión."

*A partir de indicado en el contrato de concesión N°022-2004-CNR, y como norma de aplicación directa e inmediata -especial en razón de la materia- se tiene el artículo 25 de la Ley de Radio, que en su literalidad dispone: "**Artículo 25²**.- Las licencias se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley."*

Lo establecido en el numeral 25 de la Ley de Radio, debe complementarse con lo preceptuado en el Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608-G (derogado por el artículo 180 del Decreto Ejecutivo N° 34765 del 22 de setiembre de 2008), en específico los artículos 30 (vigencia de la concesión), y, 31 (de la renovación de la concesión), que establecen en su literalidad:

*"Artículo 30.—**Vigencia de la concesión.** Las concesiones se otorgarán por un período de cinco años para los servicios particulares privados de radiocomunicación al servicio de la industria, comercio o agricultura; por un período de quince años para los servicios particulares de radio comunicación comercial; y de **veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción.** La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo." (Resaltado intencional)*

*Artículo 31.—**De la renovación de la concesión.** Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a la prórroga automática de la concesión en las mismas*

² Reformado por el artículo 76 de la Ley N° 8642 de 4 de junio de 2008, publicada en La Gaceta N° 125 de 30 de junio de 2008.

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

condiciones, los operadores de servicios de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.

El Departamento de Control Nacional de Radio hará la respectiva prevención al concesionario, seis meses antes del vencimiento, y el concesionario deberá presentar la solicitud de prórroga de la concesión ante dicho Departamento con tres meses como mínimo de anticipación a su vencimiento. Control Nacional de Radio realizará las inspecciones correspondientes y una vez que compruebe el funcionamiento e instalación técnica de las estaciones, así como la calidad del servicio brindado, deberá emitir un informe con la recomendación correspondiente al Poder Ejecutivo”

Asimismo, el artículo 134 del Reglamento de Radiocomunicaciones, establece que este entrará en vigor “a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta”, lo cual aconteció el 28 de junio de 2004, fecha en que se publicó en el Alcance N°28 de La Gaceta N°125. En igual sentido, el transitorio IV del reglamento citado, estableció que “(...) **A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento.**” (Resaltado intencional), es decir, el 28 de junio de 2004.

El Reglamento de Radiocomunicaciones fue derogado por el artículo 180 del Decreto Ejecutivo N° 34765 del 22 de setiembre de 2008, que corresponde al Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, en el cual no se establecieron disposiciones sobre la vigencia de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva. De las normas transcritas, se desprende que las concesiones de radiodifusión se otorgan por plazo limitado o definido de veinte años; plazo que es igualmente aplicable a los enlaces respectivos para el funcionamiento de la frecuencia principal. Asimismo, la Ley de Radio y el Reglamento de Radiocomunicaciones establecen que dichas concesiones se prorrogarán automáticamente “previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo”. En suma, la prórroga “automática” a la que refiere la normativa en rigor, se encuentra sujeta a ciertas condiciones establecidas legal, reglamentaria y contractualmente, por lo que lo primero que debe rescatarse es que, el término “automática” debe contrastarse con las demás disposiciones que regulan la relación de sujeción especial (contrato concesión) del concedente con el concesionario, para así determinar y definir los alcances y términos de la relación contractual.

Por otra parte, la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, en el artículo 24 establece en cuanto al plazo y la prórroga de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, que “...**se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años.** La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración.” (Resaltado intencional) Asimismo, el artículo 29 de dicha Ley, vino a su vez, a complementar el marco regulatorio en materia de radiodifusión establecido en la Ley de Radio, al establecer:

“ARTÍCULO 29.- Servicios de radiodifusión y televisión

El aprovechamiento de la radiodifusión sonora y televisiva, por sus aspectos informativos, culturales y recreativos, constituye una actividad privada de interés público. El otorgamiento de concesiones y la prestación de los servicios de radiodifusión y televisión continuarán rigiéndose por lo dispuesto en la Ley de radio, N.º 1758, de 19 de junio de 1954, sus reformas y su Reglamento. A la Sutel le corresponderá realizar las actividades y los estudios necesarios para preparar el concurso de la concesión y recomendarle al Poder Ejecutivo el otorgamiento o no de estas concesiones.

Los servicios de radiodifusión sonora o televisiva definidos en el presente artículo, son los de acceso libre; estos se entienden como servicios de radiodifusión sonora o televisión convencional, de

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

programación comercial, educativa o cultural, que pueden ser recibidos libremente por el público, en general, sin pago de derechos de suscripción, y sus señales se transmiten en un solo sentido a varios puntos de recepción simultánea.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, las redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión y televisión, quedan sujetas a la presente Ley en lo dispuesto en materia de planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, acceso e interconexión y al régimen sectorial de competencia previsto en esta Ley.

Quando los proveedores de servicios de radiodifusión y televisión se encuentren habilitados tecnológicamente para prestar servicios de telecomunicaciones por medio de sus redes, deberán sujetarse a las regulaciones previstas en la presente Ley. Para prestar servicios de telecomunicaciones deberán contar con el respectivo título habilitante y cumplir los requisitos legales y administrativos que para ello se requiera.” (El destacado no corresponde al original). (Resaltado intencional)

Así las cosas, la Ley N°8642, en su artículo 24, regula de manera expresa lo relacionado con la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, ámbito que deja al descubierto los servicios de radiodifusión sonora de libre acceso; y en el numeral 29 de dicha Ley, se sujeta a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva a la Ley General de Telecomunicaciones **“en materia de planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, acceso e interconexión y al régimen sectorial de competencia.”** (Resaltado intencional) De la interpretación armónica de los artículos 6 inciso 19), y el capítulo III Títulos Habilitantes (artículos 11 al 22) y el ordinal 29 de la Ley citada, se logra desprender que el régimen de concesión de espectro le aplica a radiodifusión, en el entendido que comprende lo relativo a la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, según lo dispuesto en el “Título I Disposiciones Generales, Administración del Espectro Radioeléctrico y Títulos Habilitantes” de la ley de rito.

3.2. Criterios, pronunciamientos y resoluciones relacionadas con el plazo de las concesiones de radiodifusión

En relación con el plazo de las concesiones en materia de radiodifusión, la Dirección General de Calidad mediante el oficio N° 05262-SUTEL-DGC-2016 del 15 de julio de 2016, emitió el siguiente criterio:

“Otro ejemplo de la falta de una regulación específica consiste en el tema de “plazos de concesión y prórrogas”, donde la PGR ha interpretado: “(...) veinticinco años se convierte en el plazo máximo por el que puede disfrutarse una concesión del espectro. La circunstancia de que se fije ese plazo revela que este es limitado. **El artículo 24 regula el plazo de la concesión para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, por lo que no tiene como objeto constituirse en la regla general toda red de telecomunicaciones, ya que no se aplica las redes privadas ni indica su aplicación a las redes de radiodifusión. No obstante, lo así dispuesto es un índice de cuál debería ser la norma en tratándose de la concesión de una red de radiodifusión. Por ende, que cuando se saca a concurso una concesión para radiodifusión, el plazo no debería exceder de quince años, prorrogable hasta veinticinco.**” (Resaltado intencional)

Sobre este particular la PGR más adelante concluyó:

“3-. El artículo 25 de la Ley de Radio dispone que la concesión **se otorga por tiempo limitado pero no fija un límite y, por el contrario, permite prórrogas automáticas indefinidas**, siempre que se pague el impuesto de radiodifusión. Lo que determina que en la práctica las concesiones sean perpetuas. **La insuficiencia de la norma no conduce a la aplicación automática de los límites establecidos en el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones.** Este regula el plazo de las concesiones de redes públicas de telecomunicaciones, no de todo tipo de red de

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

telecomunicaciones. No obstante, lo así dispuesto es un índice sobre cuál debería ser la norma en tratándose de la concesión de una red de radiodifusión. Por ende, el plazo durante el Poder Ejecutivo podría otorgar una concesión.”

Nuevamente se denota la imprecisión de la normativa vigente, **lo cual lleva a la PGR a realizar interpretaciones específicas para lograr esclarecer vacíos en el ordenamiento.** En lo que respecta a las prórrogas de las concesiones debe señalarse que la Ley N° 8642 en su artículo 24 se limita a detallar el plazo máximo de las concesiones y el de sus prórrogas, sin que exista en la Ley ni en su reglamento requisitos específicos o detalles del procedimiento que se deberá seguir.” (Dictamen N° C-110-2016, del 10 de mayo del 2016) (Resaltado intencional).

Sobre esta misma temática, la Comisión para Promover la Competencia (en adelante, COPROCOM), en el Voto N° 25-2016 del 10 de mayo del 2016, manifestó:

“Respecto a otras generalidades:

La legislación para los servicios de radiodifusión que se encuentra vigente no sufre las necesidades de dicho servicio por cuanto lo remanente de la Ley de Radio posee normas muy antiguas que no se ajustan a la actualidad, y las normas contempladas en la Ley General de Telecomunicaciones no vienen a solventar los vacíos legales que existen en la materia. Por ello, se considera necesaria la creación de un nuevo cuerpo normativo que regule de forma correcta los servicios de radiodifusión.” (Resaltado intencional)

El criterio de la COPROCOM citado anteriormente revela un posible vacío legal en relación con los plazos de las concesiones de radiodifusión, lo cual es respaldado por criterios de la Contraloría General de la República (CGR) y la Procuraduría General de la República (PGR). En este sentido, la CGR mediante la orden N° DFOE-IFR-IF-05-2013 del 3 de julio de 2013, señaló:

“Considerando que el marco normativo en materia de radiodifusión sonora y televisiva resulta obsoleto, así como las eventuales implicaciones y el desaprovechamiento de beneficios oportunos para el Estado que podrían derivarse de mantener sin resolver por mucho tiempo esa condición, se recomienda a la Presidencia de la República, realizar, a partir del recibo de este informe, las acciones necesarias con el fin de presentar para su trámite ante la Asamblea Legislativa, el proyecto de Ley que elaborará el MICITT referido en la disposición contenida en el párrafo 5.5 así como lo indicado en el párrafo 3.18 de este informe, orientado a actualizar y solventar todas las debilidades de la Ley de Radio.” (Resaltado intencional)

En este mismo orden de ideas, en el Dictamen C-110-2016 del 10 de mayo del 2016 (criterio vinculante para el MICITT, al ser la entidad consultante), la PGR señaló que no es necesario interpretar lo relativo a la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, acceso e interconexión y régimen sectorial de la competencia, por cuanto la Ley General de Telecomunicaciones en el artículo 29, así lo establece:

“Ahora bien, cabe aclarar que el artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones sujeta las redes de radiodifusión a sus estipulaciones en materia de planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, acceso e interconexión y régimen sectorial de la competencia. Por consiguiente, en estos ámbitos no puede considerarse que exista una situación de vacío normativo. Ergo, en esas materias no se presenta la necesidad de integrar el ordenamiento a efecto de llenar el vacío. Sencillamente, el legislador decidió regular las redes de radiodifusión de acceso libre en materia de planificación, administración y control, sustrayendo estos ámbitos de la regulación de la Ley de Radio y consecuentemente, de las normas especiales que esta establezca. Así, planificación, administración y control de la red de radiodifusión, se rigen por la Ley de Telecomunicaciones y ello con independencia de que se trate de la radiodifusión abierta o de la radiodifusión digital. Sobre estos ámbitos el operador jurídico no tiene que integrar el ordenamiento, porque el propio legislador decidió

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

cómo se regían esos temas, sujetándolos a la Ley General de Telecomunicaciones. Por ende, lo que corresponde es aplicar sus disposiciones.”

Sobre el posible vacío o laguna normativa existente en la Ley de Radio y la Ley General de Telecomunicaciones, en relación con el plazo de las concesiones de radiodifusión, la PGR en el dictamen C-110-2016 (vinculante para la Administración consultante MICITT), expresamente señaló:

“Se afirma que uno de los temas respecto de los cuales debería posibilitarse la aplicación supletoria de la Ley General de Telecomunicaciones a la radiodifusión es el de los plazos de la concesión. Aplicación que sería una respuesta a la laguna normativa en orden a ese plazo. Respecto del plazo de la concesión, la Ley de Radio, artículo 25, establece que es concedida por tiempo limitado pero no fija ese límite y, por el contrario, permite prórrogas automáticas indefinidas, siempre que el concesionario pague el impuesto de radiodifusión. Lo que determina que en la práctica las concesiones sean perpetúas. Por lo que cabría preguntarse sobre la aplicación del artículo 24 de la Ley General. Este numeral establece el plazo de las concesiones. Así, se dispone que:

“ARTÍCULO 24.- Plazos y prórroga

El plazo y la prórroga de las concesiones y autorizaciones se regirá de la siguiente manera:

a) Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración.

b) Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.”

De esa forma, veinticinco años se convierte en el plazo máximo por el que puede disfrutarse una concesión del espectro. La circunstancia de que se fije ese plazo revela que este es limitado. El artículo 24 regula el plazo de la concesión para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, por lo que no tiene como objeto constituirse en la regla general toda red de telecomunicaciones, ya que no se aplica las redes privadas ni indica su aplicación a las redes de radiodifusión. No obstante, lo así dispuesto es un índice de cuál debería ser la norma en tratándose de la concesión de una red de radiodifusión. Por ende, que cuando se saca a concurso una concesión para radiodifusión, el plazo no debería exceder de quince años, prorrogable hasta veinticinco.”
(Resaltado intencional)

En la conclusión número 3 del Dictamen C-110-2016, se indicó: “3-. **El artículo 25 de la Ley de Radio dispone que la concesión se otorga por tiempo limitado pero no fija un límite y, por el contrario, permite prórrogas automáticas indefinidas, siempre que se pague el impuesto de radiodifusión. Lo que determina que en la práctica las concesiones sean perpetúas. La insuficiencia de la norma no conduce a la aplicación automática de los límites establecidos en el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones. Este regula el plazo de las concesiones de redes públicas de telecomunicaciones, no de todo tipo de red de telecomunicaciones. No obstante, lo así dispuesto es un índice sobre cuál debería ser la norma en tratándose de la concesión de una red de radiodifusión. Por ende, el plazo durante el Poder Ejecutivo podría otorgar una concesión.**”
(Resaltado intencional)

De acuerdo con el dictamen de la Procuraduría, se rescata la insuficiencia de la norma ya que no permite la aplicación automática de la Ley de Radio – artículo 25 - (por el simple pago de los derechos

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

correspondientes), además, el órgano asesor y consultivo de la Administración Pública, sugiere que podrían aplicarse como índice (guía) los plazos de las concesiones y autorizaciones que establece la Ley General de Telecomunicaciones. Incluso, el artículo 25 se contradice en su texto, pues indica que el plazo debe ser limitado, pero al mismo tiempo señala la posibilidad de que se prorrogue automáticamente, previa verificación del cumplimiento de ciertas obligaciones legales y contractuales.

Es importante recordar que la norma de mayor rango en la escala de las fuentes es la Constitución Política, la cual en su artículo 121, inciso 14, establece la prohibición expresa de que los bienes del demanio público salgan del dominio del Estado, por lo que la perpetuidad en una concesión, o las concesiones sin límites razonables, podrían contravenir dicha norma constitucional:

ARTÍCULO 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:

14) Decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación.

No podrán salir definitivamente del dominio del Estado:

(...)

c) **Los servicios inalámbricos;**

Los bienes mencionados en los apartes a), b) y c) anteriores sólo podrán ser explotados por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa. (...)" (Resaltado intencional)

La Sala Constitucional en la Resolución N° 2017-011715 del 26 de julio de 2017, se refirió expresamente al plazo de los contratos de concesión:

"(...) Debe indicarse que el mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones fue, posteriormente, derogado, mediante el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. En todo caso, del precedente supra citado se pueden derivar una serie de conclusiones de trascendencia para la debida resolución de esta acción, a saber: a) **El texto constitucional no establece que el plazo de vigencia de un contrato de concesión para el uso y explotación de un bien demanial debe ser establecido por el legislador, ni del mismo se deriva la imposibilidad de autorizar su prórroga;** b) **el plazo de vigencia de la concesión se puede establecer en el respectivo convenio o acuerdo;** c) **la administración pública activa puede, casuísticamente, valorar, cuando se hayan producido varias prórrogas, que la suma total de los plazos no exceda uno razonable que contravenga el límite constitucional de la limitación temporal** y d) independientemente del plazo dispuesto, la administración pública puede disponer la rescisión unilateral del contrato, cuando así convenga al interés público, sea, que la eventualidad de una o varias prórrogas no enerva la posibilidad que tiene la administración pública de ponerle término anticipada o anormalmente al contrato de concesión respectivo, si existen motivos de interés público que así lo justifiquen. Lo que determina el rechazo de la acción en cuanto a este extremo." (Resaltado intencional)

En sentido similar, en la sentencia N° 2006-02997 del 08 de marzo de 2006, reiterada en la resolución N° 2017-011715, la Sala Constitucional señaló:

"(...) VII. **ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES.** Los gestionantes estiman que constituye reserva de ley la determinación del plazo de un contrato de concesión. Sobre este particular, se impone señalar que el artículo 121, inciso 14), de **la Constitución al permitir la explotación de los bienes del demanio público constitucional o de la Nación, por medio de una concesión legislativa o de una concesión administrativa otorgada con fundamento en una ley general, únicamente indica que debe ser por "tiempo limitado"**. Ese es el único requisito

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

impuesto por el constituyente en lo tocante a la explotación de los bienes públicos propios de la Nación, en el texto fundamental **no se establece que el plazo de vigencia de un contrato de concesión para el uso y explotación de un bien demanial debe ser establecido por el legislador, ese constituye un extremo que podría estar determinado por la ley o el reglamento –en cuanto a los máximos-, por cuanto al tratarse de un contrato administrativo de atribución, le corresponde a la Asamblea Legislativa –si se trata de una concesión especial- o a la administración pública respectiva–si se trata de una concesión administrativa con habilitación previa en una ley general- y al particular interesado establecer en el referido convenio o acuerdo el plazo máximo de la respectiva concesión. Nótese, incluso, que la Ley de Radio, en su artículo 25, reitera –norma eco-lo establecido en el ordinal 121, inciso 14), constitucional, en el sentido que la impropriadamente denominada “licencia” se entenderá concedida por tiempo limitado. El ordinal 30 del Reglamento impugnado, establece unos plazos de vigencia temporal de la concesión según el tipo de ésta (5, 15 y 20 años), con lo cual resulta plenamente congruente con el parámetro constitucional al indicar que la concesión debe ser por tiempo limitado, por cuanto la definición de esos plazos máximos hace efectivo el mandato del constituyente. (...)” (Resaltado intencional)**

“(…) VIII.- ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES. (...) es menester señalar que la prórroga de una concesión no resulta contraria al requisito impuesto por el constituyente de la concesión temporalmente limitada, por cuanto, la prórroga no es indefinida o ad perpetuam, sino por los plazos que establece el propio reglamento. La administración pública activa debe, casuísticamente, valorar, cuando se hayan producido varias prórrogas, que la suma total de los plazos no exceda uno razonable que contravenga el límite constitucional de la limitación temporal. (...)” (Resaltado intencional)

De lo anterior se colige que, aunque se paguen los derechos respectivos, las concesiones deben tener un plazo limitado, ergo, su renovación no puede darse en automático, en vista que deben analizarse elementos como la razonabilidad del plazo por el cual se otorga la concesión, el cual de acuerdo con el criterio de la jurisprudencia de la Sala Constitucional es una de las prerrogativas -acto discrecional - de la Administración concedente, el cual puede ser plasmado mediante acuerdo o convenio.

Por su parte, en relación con la normativa aplicable y la **necesidad de promover un concurso público para otorgar las concesiones relativas a los servicios de radiodifusión**, la Sala Constitucional en la Resolución N° 11715 – 2017, al interpretar el numeral 29 de la Ley General de Telecomunicaciones, de manera diáfana, dispuso:

“La lectura de la norma transcrita permite corroborar que, como norma general, el otorgamiento de concesiones y la prestación de los servicios de radiodifusión y televisión continuarán rigiéndose por lo dispuesto en la Ley de Radio; sin embargo, esa misma disposición normativa establece que a “la SUTEL le corresponderá realizar las actividades y los estudios necesarios para preparar el concurso de la concesión y recomendarle al Poder Ejecutivo el otorgamiento o no de estas concesiones”. Lo que implica que dicho numeral 29 confirma que el título habilitante para que los particulares puedan hacer uso y explotar el espectro radioeléctrico es la concesión y establece, además, el procedimiento para otorgarlo, en el sentido que debe ser mediante concurso, que debe ser preparado por la SUTEL, órgano al que corresponde recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento o no de la concesión. El que se imponga el concurso como medio para otorgar la concesión de radiodifusión resulta trascendental, en tanto implica una garantía institucional para asegurar ciertos fines y valores, también, de rango constitucional, en el otorgamiento de las concesiones, tales como la transparencia, rendición de cuentas, la publicidad, la libre concurrencia y la igualdad.” (Resaltado intencional)

En otro orden de ideas, conviene traer a colación que, con el objeto de subsanar el eventual vacío o laguna existente en la Ley de Radio, e incluso en la Ley General de Telecomunicaciones, con respecto

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

al plazo de las concesiones de radiodifusión, la Contraloría General de la República en el informe N° DFOE-IFR-IF-05-2013 del 3 de julio de 2013, adoptó en el punto 5.5 la siguiente disposición dirigida al MICITT:

“Elaborar en un plazo de 6 meses, un proyecto de ley orientado a actualizar y solventar todas las debilidades de la Ley de Radio vigente, entre ellas, las comentadas en los párrafos 3.10 al 3.20 de este informe. Para la elaboración del referido proyecto podrá contar con el apoyo técnico de la SUTEL. Su presentación ante la Asamblea Legislativa deberá ser gestionada por ese Ministerio a más tardar al 31 de julio del 2014, de acuerdo con lo indicado mediante oficio DM-754-2012 del 24 de octubre del 2012.” (Resaltado intencional)

Asimismo, debe indicarse que en el punto 5.25 del informe de la CGR, se recomendó a la Presidencia de la República, lo siguiente:

“Considerando que el marco normativo en materia de radiodifusión sonora y televisiva resulta obsoleto, así como las eventuales implicaciones y el desaprovechamiento de beneficios oportunos para el Estado que podrían derivarse de mantener sin resolver por mucho tiempo esa condición, se recomienda a la Presidencia de la República, realizar, a partir del recibo de este informe, las acciones necesarias con el fin de presentar para su trámite ante la Asamblea Legislativa, el proyecto de Ley que elaborará el MICITT referido en la disposición contenida en el párrafo 5.5 así como lo indicado en el párrafo 3.18 de este informe, orientado a actualizar y solventar todas las debilidades de la Ley de Radio.” (Resaltado intencional)

Sobre lo anterior, a la fecha no tiene conocimiento esta Superintendencia que se haya presentado en la corriente legislativa un proyecto de ley elaborado por el MICITT que regule lo solicitado en la disposición 5.5 y 5.25 del informe N° DFOE-IFR-IF-05-2013 de la CGR. Únicamente se tiene conocimiento de un “documento base de discusión” titulado como “Ley General de Radiodifusión – Ley de Radio y Televisión” elaborado por el MICITT. Debe señalarse que la SUTEL no fue considerada para la redacción de este documento pese a que se regulan actividades de su actual competencia, según lo aclarado por la PGR en materia de la radiodifusión. Incluso, el indicado borrador de proyecto de Ley de Radio y Televisión planteado en el año 2015 por el Viceministerio de Telecomunicaciones significó el despido del entonces Viceministro de Telecomunicaciones, por incumplimiento de deberes al admitir no haber revisado el documento.

Así las cosas, de conformidad con los pronunciamientos anteriores, el Poder Ejecutivo es el llamado a definir los plazos de las concesiones, requisitos y demás condiciones para su renovación, para lo cual éste puede tener en consideración los criterios de la PGR (vinculantes para la administración consultante) y también las resoluciones de la Sala Constitucional (vinculantes erga omnes), por lo que esta Superintendencia emitirá el criterio correspondiente en relación a la renovación de las concesiones de radiodifusión sonora de libre acceso, y en específico la relativa a Beepermatic para la frecuencia 107.1 MHz, cuando el Poder Ejecutivo haya efectuado las delimitaciones correspondientes. Con tal propósito, dentro de los aspectos por analizar, deberán tenerse en consideración los siguientes aspectos:

- a) No existe la prórroga automática de una concesión de un bien demanial;
- b) Corresponde al Poder Ejecutivo realizar las acciones necesarias para definir los plazos de las concesiones de radio y televisión, así como su proceso de renovación.

Para lo anterior debe considerarse que la Ley General de Telecomunicaciones en el artículo 7, y el artículo 6 del reglamento a dicha ley, expresamente someten lo relativo a la planificación, administración y control del espectro a la normativa de la Ley N°8642, y que la misma CGR, a raíz de las carencias encontradas en la normativa vigente (entiéndase Ley de Radio y Ley General de Telecomunicaciones) ha emitido recomendaciones en el sentido de establecer la normativa aplicable.

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

3.3. Sobre la adecuación de títulos habilitantes pendientes y la imposibilidad de emitir criterio técnico en relación con la renovación de la concesión de radiodifusión

Por último, es criterio de esta Dirección General de Calidad que no procede la renovación de títulos habilitantes no adecuados, dado que no se ha cumplido el procedimiento dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, por cuanto dichos títulos no fueron adaptados a las disposiciones normativas vigentes. Un título habilitante no adecuado, no fue traído a la realidad jurídica a partir de la entrada en vigor de Ley General de Telecomunicaciones, que tal y como lo dispone su artículo 29, ésta resulta de aplicación para temas de planificación, administración y control del espectro, entre otros, por lo que no puede valorarse su eventual renovación si no han sido adaptados a la normativa que los rige. Al respecto, el Transitorio IV de la Ley N° 8642, dispuso lo siguiente:

“En el plazo máximo de tres meses, contado desde la integración del Consejo Sectorial de Telecomunicaciones, los concesionarios de bandas de frecuencia, públicos o privados, deberán rendirle un informe en el que indiquen las bandas de frecuencia que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de cada una de ellas. Mediante resolución fundada, el Poder Ejecutivo resolverá lo que corresponda para adecuar su condición a lo establecido en esta Ley.

Los concesionarios de bandas de frecuencia, públicos o privados, excepto los concesionarios indicados en el artículo 29 de esta Ley, deberán devolver las bandas de frecuencias que el Poder Ejecutivo determine que deben ser objeto de reasignación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de esta Ley.

En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión.” (Resaltado intencional)

La necesidad de adecuar los títulos habilitantes de conformidad en el Transitorio IV supra citado, fue objeto de análisis por parte de la Contraloría General de la República que identificó en el informe oficio N°DFOE-IFR-IF-6-2012 del 30 de julio de 2012, que existían una serie de diferencias de criterio entre el MICITT y la SUTEL (apartado 3.3.8), razón por la cual emitió un conjunto de disposiciones para que fueran atendidas por ambas instituciones con el fin de mejorar los procesos relacionados con la gestión del espectro radioeléctrico, entre ellas el inciso f) del punto 5.1:

“f) Con respecto a lo aclarado por la Procuraduría General de la República sobre el concepto de convergencia y su relación con la adecuación de títulos habilitantes,

“i. Emitir conjuntamente un lineamiento para ambas entidades para que se aplique de manera uniforme ese criterio en todo trámite que corresponda, lo cual incluye la adecuación de títulos habilitantes.

ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten.” (Resaltado intencional)

Posteriormente, en atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe de la CGR, el Ministro y el Consejo de la SUTEL (acuerdo remitido a la CGR mediante oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

noviembre de 2012), acordaron lo siguiente en relación con el trámite de adecuación de los títulos habilitantes:

“(…) en vista de las reuniones que se han venido realizando entre funcionarios del Viceministerio de Telecomunicaciones y de la Superintendencia, se ha identificado la necesidad de establecer un plan de recuperación e inicio de procesos concursales para el otorgamiento de espectro IMT y de la misma forma, se ha recomendado el establecimiento de fechas concretas para habilitar el despliegue de los servicios IMT, con base en las necesidades del mercado costarricense.

En este sentido, un posible cronograma de inicio de procesos concursales de espectro IMT y su previo **proceso de recuperación para los años del 2013 al 2017**, comprende los siguientes escenarios, tomando en consideración la optimización del recurso escaso:

- El recurso que no se esté utilizando o sea empleado de forma no óptima deberá ser recuperado por parte del Poder Ejecutivo en el plazo inmediato, a través del respectivo procedimiento, sea reasignación o extinción de frecuencias (artículos 21 o 22 de la LGT respectivamente).
- Con respecto al espectro IMT que esté siendo utilizado para otros propósitos, se deberán establecer en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (en adelante, PNAF) las fechas concretas en que el Poder Ejecutivo considere oportuno el inicio de los procesos concursales para la asignación de espectro IMT, lo cual implica que previo a dichas fechas, se deberán haber concretado los procesos de recuperación de este recurso.” (Resaltado intencional)

Así las cosas, se marcó la ruta por seguir ante el órgano contralor, donde conforme a los pronunciamientos de la PGR³ se logró una serie de consensos entre ambas instituciones, entre ellos lo relativo a la adecuación de títulos habilitantes. Sobre esta última temática, en el citado oficio OF-DVT-2012-187, el MICITT y la SUTEL concluyeron que “...[e]s evidente **la necesidad de contar con un dictamen técnico realizado por SUTEL como requisito base para la realización de adecuaciones de títulos habilitantes**. El Poder Ejecutivo podrá apartarse de lo recomendado por SUTEL justificando razones de interés público” (Resaltado intencional).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°8642 y la disposición emanada por la CGR, los títulos habilitantes del servicio de radiodifusión debían someterse a un procedimiento de adecuación con el fin de establecer los términos y alcances del título habilitante otorgado por el Poder Ejecutivo y su ajuste a las disposiciones normativas vigentes, lo cual no ha acontecido en el presente caso, por cuanto se encuentran pendientes de conocimiento y resolución por parte del Poder Ejecutivo, las recomendaciones vertidas por el Consejo de la Sutel en el acuerdo número 004-045-2015 de la sesión ordinaria 045-2015 celebrada el 25 de agosto de 2015, en el cual se acogió el informe técnico de la Dirección General de Calidad, rendido en el oficio número 05637-SUTEL-DGC-2015, referente a la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes otorgados a Beepermatic, y en el específico, al otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°1064-99 MSP con Contrato de Concesión N°022-2004-CNR de la frecuencia 107,1 MHz. En el proceso de adecuación debe necesariamente definirse la vigencia de los títulos habilitantes, por cuanto es parte del proceso de conformidad con la nueva normativa.

De forma complementaria, conviene traer a colación lo indicado por el Viceministerio de Telecomunicaciones en un caso similar al presente (“Auto de Suspensión de diligencias Expediente UCNR-EA-2017-007”), en el que señaló, en lo que interesa, lo siguiente:

“8. Que de conformidad con el principio de prejudicialidad, que señala que para resolver un asunto sobre el fondo, el tribunal administrativo tiene que resolver previamente un aspecto de naturaleza administrativa que condiciona la decisión. Es decir, en razón de que se encuentra

³ C-151-2011 y C-280-2011, particularmente sobre el concepto de convergencia y su relación con la adecuación de títulos habilitantes.

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

pendiente la resolución de la adecuación señalada por la Superintendencia de Telecomunicaciones en el informe N°4675-SUTEL-DGC-2015, tramitado en el expediente N°GNP-154-2015, y dado que dicha resolución podría afectar el resultado de la cesión solicitada por parte del señor...es que se suspende el análisis y trámite de las recomendaciones técnicas y jurídicas correspondientes a la solicitud de cesión de dicho concesionario, a favor de la empresa..., tramitadas en el expediente N°UCNR-EA-2017-007 de la Unidad de Control Nacional de Radio; hasta tanto el Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico remita al Departamento de Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones, del Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen respecto a la adecuación de la frecuencia 1600 MHz y éste resuelva jurídicamente lo correspondiente a dicha adecuación. ES TODO.” (Resaltado intencional)

De esta forma, el Viceministerio de Telecomunicaciones sentó un precedente resolutivo interno, en el cual al existir un asunto pendiente de resolver por parte de ese órgano del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, y al estar íntimamente ligado con un trámite posterior, aplicando el principio de “prejudicialidad administrativa”, para poder resolver por el fondo el último trámite presentado (ej. en este caso, la renovación del título habilitante) debe necesariamente conocerse el acto previo (ej. la adecuación de ese título habilitante que se desea renovar por parte del concesionario), en razón de que lo que se disponga en el trámite preliminar no resuelto, podría incidir en gran medida en el motivo (motivación), contenido y fin del trámite presentado con posterioridad.

A partir de la posición externada por el Viceministerio de Telecomunicaciones, no es posible obviar que la adecuación de títulos habilitantes es una obligación legal, y que para su cumplimiento -a raíz de la orden emanada por la Contraloría General de la República-, las entidades competentes (MICITT-SUTEL) llegaron a una serie de consensos, y es así como, mediante el oficio OF-DVT-2012-187, adoptaron la disposición conjunta para la atención de los procesos adecuación de títulos habilitantes, con el fin de ajustar estos a la nueva legislación (LGT), garantizando de esta forma, el respeto del principio de legalidad y de seguridad jurídica que prima en este tipo de trámites.

En razón de lo anterior, esta Superintendencia se encuentra imposibilitada de emitir un criterio técnico en relación a la solicitud de renovación de título habilitante presentada por la empresa Beepermatic, hasta tanto no se defina por parte del Poder Ejecutivo como administración concedente el plazo al cual se encuentran sujetas las concesiones de radiodifusión sonora de acceso libre, siendo que según lo manifestado por la empresa requirente, en aplicación del artículo 25 de la Ley de Radio, dichas concesiones se prorrogan automáticamente con el pago de los derechos correspondientes siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de la ley N°1758, lo cual no es acorde con la jurisprudencia de la Sala Constitucional y los criterios de la Procuraduría General de la República.

*Finalmente, se reitera que, en la actualidad existen tres circunstancias que impiden emitir el criterio técnico requerido en el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-031-2022, y están directamente relacionadas con: **a)** la ausencia de un pronunciamiento por parte del Poder Ejecutivo en relación con la adecuación del título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°1064-99 MSP, con Contrato de Concesión N°022-2004-CNR, cuyo criterio de técnico de esta Superintendencia fue debidamente emitido y comunicado al MICITT; **b)** la falta de pronunciamiento por parte del Poder Ejecutivo en relación al trámite de la cesión de la frecuencia 107.1 MHz de Beepermatic de Costa Rica S.A. a favor de la empresa Radiodifusora Actual Ltda., cuyo criterio técnico de esta Superintendencia fue debidamente emitido y comunicado al MICITT, y; **c)** la carencia de normativa que defina claramente el tratamiento de la vigencia y renovación de títulos habilitantes de radiodifusión y su respectivo proceso de renovación, la cual es de vital importancia de cara al trámite de la renovación de dichas concesiones.*

4. Conclusiones

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

4.1. De acuerdo con la jurisprudencia de la Sala Constitucional, las concesiones no pueden ser ad-perpetuam (perpetuas), sino que deben tener límites razonables que pueden ser establecidos en el convenio o acuerdo.

4.2. Tanto la Constitución Política, como la Ley de Radio establecen la limitación temporal de las concesiones, sea, no pueden ser otorgadas de manera indefinida.

*4.3. De la interpretación armónica de los artículos 6 inciso 19), y el Capítulo III Títulos Habilitantes (artículos 11 al 22) y el ordinal 29 de la Ley General de Telecomunicaciones, se logra desprender que el **régimen de concesión de espectro** le aplica a radiodifusión, en el entendido que comprende lo relativo a la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, según las disposiciones del “Título I Disposiciones generales, administración del espectro radioeléctrico y títulos habilitantes”, de la citada ley.*

4.4. El posible vacío o laguna existente en la Ley de Radio y la Ley General de Telecomunicaciones, no puede ser cubierto mediante la prórroga automática que establece la Ley de Radio, por cuanto se estaría infringiendo el límite de razonabilidad temporal al que alude la Sala Constitucional al aplicar el artículo 121.14 de la Carta Magna y 25 de la Ley de Radio.

4.5. Aunque de acuerdo con lo indicado por Procuraduría General de la República no podría establecerse automáticamente la aplicación del artículo 25⁴ de la Ley General de Telecomunicaciones, dicha norma podría constituir un “índice”, diríamos guía o referencia para establecer el plazo de las concesiones de radiodifusión.

4.6. En el contexto anterior, corresponde a la Administración concedente, entiéndase Poder Ejecutivo, en el marco de sus competencias determinar o definir mediante la normativa o acto administrativo correspondiente, el proceso, el plazo y requisitos de renovación, por el cual otorga las concesiones de radiodifusión, atendiendo al criterio de límite temporal y razonabilidad desarrollado en la jurisprudencia constitucional.

4.7. En relación con el plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión sonora de acceso libre, los concesionarios deben estarse a lo dispuesto en el título habilitante, y el respectivo contrato de concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608-G del 28 de junio de 2004, que estableció un plazo de vigencia de las concesiones de 20 años a partir de la vigencia del citado reglamento, sea, 28 de junio de 2004, fecha en que se publicó el citado reglamento en el Alcance N°28 de La Gaceta N°125.

4.8. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Ley N°6815, los “...dictámenes y pronunciamientos de la Procuraduría General constituyen jurisprudencia administrativa, y son de acatamiento obligatorio para la Administración Pública”. En este sentido, valga señalar que el Dictamen C-110-2016 fue emitido a raíz de una consulta del entonces Ministro del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

4.9. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, Ley N°7135, “La jurisprudencia y los precedentes de la jurisdicción constitucional son vinculantes erga omnes, salvo para sí misma.”

4.10. Existe por parte del Poder Ejecutivo una gestión pendiente de resolver, relacionada con la adecuación del título habilitante correspondiente a la frecuencia 107.1 MHz, según Acuerdo del

⁴ La referencia realizada por la Procuraduría es el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones y no el artículo 25 como se citó en el Dictamen C-110-2016.

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

Consejo de la Sutel número 004-045-2015 de la sesión ordinaria 045-2015 celebrada el 25 de agosto de 2015, en el que se acogió el informe técnico de la Dirección General de Calidad, rendido en el oficio número 05637-SUTEL-DGC-2015, referente a la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes otorgados a Beepermatic, específicamente el relacionado con el Acuerdo

Ejecutivo N°1064-99 MSP con Contrato de Concesión N°022-2004-CNR de la frecuencia 107,1 MHz.

4.11. Se encuentra pendiente de resolver por parte del Poder Ejecutivo, una gestión relacionada con la cesión de la frecuencia 107.1 MHz, de Beepermatic de Costa Rica S.A. a favor de la empresa Radiodifusora Actual Ltda., de la cual el Consejo de la Sutel se pronunció mediante el acuerdo número 018-048-2016, de la sesión ordinaria 048-2016, celebrada el 31 de agosto de 2016, en el que se aprobó el oficio número 05361-SUTEL-DGC-2016 del 27 de julio de 2016, de la Dirección General de Calidad.

(...)"

Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente, y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 06503-SUTEL-DGC-2022, del 18 de julio del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico en atención al oficio número MICITT-DCNT-UCNR-031-2022, del Viceministerio de Telecomunicaciones, recibido mediante correo electrónico en fecha 17 de junio del 2022 (NI-08687-2022), con respecto a la solicitud de renovación de título habilitante de derecho de uso de la frecuencia 107.1 MHz, para el servicio de radiodifusión sonora de libre acceso y aprobación de cesión derechos realizada por la empresa Beepermatic de Costa Rica, S. A., cédula jurídica número 3-101-122200.

SEGUNDO: Informar al Poder Ejecutivo sobre la existencia de la gestión pendiente de resolver, relacionada con la adecuación del título habilitante correspondiente a la frecuencia 107.1 MHz, según lo establecido en el Acuerdo del Consejo de la Sutel número 004-045-2015 de la sesión ordinaria 045-2015 celebrada el 25 de agosto de 2015, remitido al MICITT por medio del oficio 06180-SUTEL-SCS-2015 de fecha 07 de setiembre de 2015, en el que se acogió el informe técnico rendido en el oficio número 05637-SUTEL-DGC-2015.

TERCERO: Comunicar al Poder Ejecutivo sobre la existencia de la gestión pendiente de resolver, relacionada con la cesión de la frecuencia 107.1 MHz, de Beepermatic de Costa Rica S.A. a favor de la empresa Radiodifusora Actual Ltda., de la cual el Consejo de la Sutel se pronunció mediante el acuerdo número 018-048-2016, de la sesión ordinaria 048-2016, celebrada el 31 de agosto de

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

2016, en el que se aprobó el informe técnico rendido mediante el oficio número 05361-SUTEL-DGC-2016 del 27 de julio de 2016.

CUARTO: Indicar al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que no es posible emitir el criterio técnico solicitado en relación con la renovación de la concesión otorgada a la empresa Beepermatic de Costa Rica S.A., mediante el Acuerdo Ejecutivo N°1064-99 MSP y su contrato de concesión 022-2004-CNR, por cuanto faltan por conocer y resolver gestiones previas, relativas a: la adecuación del título habilitante que se pretende renovar, la cesión de la frecuencia cuyo plazo de concesión se desea renovar, y además, se encuentran pendientes por definir, el proceso, el plazo de vigencia y los requisitos de renovación de las concesiones otorgadas para el servicio de radiodifusión sonora de acceso libre.

CUARTO: Aprobar la remisión del informe 06503-SUTEL-DGC-2022, como dictamen técnico al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

5.3 Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).

La Presidencia presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).

Al respecto, se conoce el oficio 06230-SUTEL-DGC-2022, de fecha 8 de julio del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa ASOCIACIÓN DE TAXISTAS DE LA ALTURA DE GUANACASTE (ASOTAGUA), con cédula jurídica número 3-002-360643.

El señor Glenn Fallas Fallas detalla los antecedentes de la solicitud conocida en esta oportunidad. Se refiere a las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo para atender el requerimiento y agrega que, a partir de los resultados obtenidos de estas, se determina que este cumple con lo dispuesto en la normativa vigente sobre el particular.

Por lo indicado, señala que la recomendación al Consejo es emitir el respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponde.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Glenn Fallas Fallas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta en el oficio 06230-SUTEL-DGC-2022, de fecha 8 de julio del 2022 y la exposición del señor Glenn Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 020-053-2022

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-133-2022 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06304-2022, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa ASOCIACIÓN DE TAXISTAS DE LA ALTURA DE GUANACASTE (ASOTAGUA), con cédula jurídica número 3-002-360643, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02036-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 9 de mayo, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-133-2022, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 06230-SUTEL-DGC-2022, de fecha 8 de julio de 2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el "*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*", al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 06230-SUTEL-DGC-2022 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 06230-SUTEL-DGC-2022, de fecha 8 de julio del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa ASOCIACIÓN DE

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

TAXISTAS DE LA ALTURA DE GUANACASTE (ASOTAGUA), con cédula jurídica número 3-002-360643.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-133-2022, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 06230-SUTEL-DGC-2022. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda con la recuperación de las frecuencias 440,071875 MHz y 445,071875 MHz otorgadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° 001-2021-TEL-MICITT a la empresa ASOCIACIÓN DE TAXISTAS DE LA ALTURA DE GUANACASTE (ASOTAGUA) con cédula jurídica número 3-002-360643, ya que es necesario cambiar el recurso otorgado anteriormente debido a los requerimientos solicitados por la empresa indicada, así como al estudio de optimización y uso eficiente del espectro.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02036-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

5.4 Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de concesión directa de frecuencias para el sistema satelital de Cable Victoria, S. A.

La Presidencia presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el resultado de estudio técnico para el otorgamiento de concesión directa de frecuencias para el sistema satelital de Cable Victoria, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 06594-SUTEL-DGC-2022, de fecha 20 de julio del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el tema que les ocupa.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien detalla los antecedentes a la solicitud conocida en esta oportunidad. Se refiere a las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo para atender la solicitud y agrega que, a partir de los resultados obtenidos de estas, se determina que cumplen con lo dispuesto en la normativa vigente sobre el particular.

Por lo indicado, señala que la recomendación al Consejo emitir el dictamen técnico para el otorgamiento de concesión directa a la empresa CABLE VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número 3-101-759322, que será utilizada para descenso de señales en el Servicio Fijo por Satélite (SFS) para permitir obtener contenido televisivo y retransmitirlo vía cable.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Glenn Fallas Fallas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta en el oficio 06594-SUTEL-DGC-2022, de fecha 20 de julio del 2022 y la exposición del señor Glenn Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 021-053-2022

1. Dar por recibido el oficio 06594-SUTEL-DGC-2022, de fecha 20 de julio del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe de resultados del estudio técnico para concesión directa de frecuencias del sistema satelital solicitado por la empresa Cable Victoria, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-192-2022

“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA CONCESIÓN DIRECTA DE FRECUENCIAS DEL SISTEMA SATELITAL SOLICITADO POR LA EMPRESA CABLE VICTORIA S. A.”

EXPEDIENTE ER-01992-2020

RESULTANDO:

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas en frecuencias de asignación no exclusiva”*, la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 01 de junio del 2016 publicada en el Alcance N° 97 al Diario Oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.
2. Que por medio del oficio número MICITT–DCNT-DNPT-OF-031-2022, recibido por esta Superintendencia el 8 de febrero de 2022 (NI-01898-2022), se solicitó criterio técnico a esta Superintendencia, para continuar con el trámite de concesión directa de frecuencias en bandas de asignación no exclusiva para el servicio fijo por satélite (SFS) solicitado por la empresa **CABLE VICTORIA, S. A.**, el cual fue originalmente solicitado mediante oficio número MICITT–DCNT-DNPT-OF-422-2020, recibido por esta Superintendencia el 4 de noviembre de 2020.
3. Que por medio del oficio 03307-SUTEL-DGC-2022 de fecha 7 de abril de 2022, se solicitó a la empresa **CABLE VICTORIA, S. A.** que presentara información adicional necesaria para continuar con el trámite.

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

4. Que por medio de correo electrónico de fecha 3 de mayo de 2022 (NI-06081-2022) y del 7 de junio de 2022 (NI-08374-2022), la empresa **CABLE VICTORIA, S. A.** presentó información adicional.
5. Que de conformidad con oficio número 05592-SUTEL-DGC-2022 de fecha 17 de junio de 2022, esta Superintendencia otorgó audiencia escrita a la empresa **CABLE VICTORIA, S. A.** para que se pronunciara sobre la aceptación de las especificaciones técnicas del Sistema Fijo por Satélite (SFS).
6. Que mediante correo electrónico recibido en fecha 23 de junio de 2022 (NI-09042-2022), la empresa **CABLE VICTORIA, S. A.**, en atención a la audiencia manifestó su aceptación sobre las características técnicas de referencia.
7. Que mediante oficio número 06594-SUTEL-DGC-2022, del 20 de julio del 2022, la Dirección General de calidad emitió el informe denominado " *RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE FRECUENCIAS PARA EL SISTEMA SATELITAL SOLICITADO POR LA EMPRESA CABLE VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA*".
8. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7395, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que, asimismo, el considerando XVI del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de frecuencias para cada caso en particular.
- IV. Que tal y como lo señala el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la SUTEL debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

- V. Que el artículo 34 reformado del Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece el procedimiento que deberá seguirse para el otorgamiento de Concesiones Directas en los casos que establece este artículo.
- VI. Que el subinciso 12) del inciso b) del artículo último citado establece: *“A dicha solicitud se deberán acompañar los requisitos específicos, junto con los instructivos, manuales, formularios y demás documentos correspondientes que la Superintendencia de Telecomunicaciones determine mediante resolución que emita a tal efecto. Todos los requisitos que determine la Superintendencia de Telecomunicaciones deberán ser publicados de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N° 8220, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 49 en su Alcance N° 22 de 11 de marzo de 2002.”*
- VII. Que de conformidad con el inciso c. del artículo 34 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, *“Recibida la solicitud y previa verificación del cumplimiento de los requisitos para determinar el trámite a seguir, el Poder Ejecutivo por medio de la instancia administrativa competente, deberá remitir a la Superintendencia de Telecomunicaciones, dentro del plazo máximo de tres días contados a partir de la compleción de los requisitos que acompañan a la solicitud correspondiente, copia certificada del expediente recabado hasta ese momento.”* Por lo tanto, la verificación del cumplimiento de los requisitos correspondientes a la acreditación de la capacidad técnica, jurídica y financiera le compete al Poder Ejecutivo, para lo cual, tal y como lo establece el mismo artículo debe guiarse por los medios establecidos por esta Superintendencia, los cuales se encuentran definidos en la resolución RCS-118-2015 emitida a tal efecto.
- VIII. Que la presente gestión corresponde a una solicitud de frecuencias del Servicio Fijo por Satélite (SFS) para la instalación de un centro de recepción de señales (descenso de la señal para la comercialización de servicio de televisión por suscripción vía cable), recurso asociado con la asignación no exclusiva según la nota nacional CR 078 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) para el segmento de frecuencias de 3700 MHz a 4200 MHz.
- IX. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las 17:00 horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó la recomendación técnica con base en los siguientes criterios:
1. Se utilizarán herramientas especializadas para realizar el estudio de factibilidad del enlace y el respectivo análisis de interferencias.
 2. La SUTEL verificará la factibilidad de la solicitud presentada.
 3. En caso de que la solicitud no sea técnicamente factible, la SUTEL, mediante acto razonado, recomendará una opción cuyas especificaciones sean las más cercanas a las solicitadas por el operador y aseguren la factibilidad de operación del enlace. Dicha factibilidad de operación dependerá de la ocupación del espectro en el emplazamiento solicitado, la no interferencia a sistemas de comunicación ya establecidos y las condiciones de propagación de la señal. En este sentido, la SUTEL podrá recomendar la modificación de los parámetros de operación del enlace.
 4. Las solicitudes serán analizadas con base en los criterios de primero en tiempo primero en derecho y optimización del uso del espectro radioeléctrico, de tal forma que se asegure que no se presenten concentraciones en el uso del espectro.

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

5. Las solicitudes serán analizadas de conformidad con las bases de datos y la información inscrita y actualizada del Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- X. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes operadores de telecomunicaciones, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios de estas frecuencias.
- XI. Que la concesión que resulte a partir del presente criterio únicamente habilitará a su titular para emplear el espectro radioeléctrico específicamente concedido para descenso de señales en el Servicio Fijo por Satélite (SFS) para permitir obtener contenido televisivo y retransmitirlo vía cable.
- XII. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XIII. Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar el análisis realizado en el oficio número 06594-SUTEL-DGC-2022, del 20 de julio del 2022, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

“(…)

1. Sobre la resolución número RCS-118-2015 y el contrato con el operador satelital

Es importante mencionar que, la resolución RCS-118-2015 y su modificación resolución RCS-103-2016, establece como requisito de admisibilidad para las solicitudes de concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para sistemas satelitales, lo siguiente:

“(…)

Los solicitantes de concesión directa de servicios de telecomunicaciones satelitales (incluido el servicio de difusión satelital), deberán presentar documento original o copia certificada por notario público de los contratos relacionados con el alquiler de capacidad con el respectivo operador satelital (entendido como el operador que explota las posiciones orbitales asignadas por la UIT), o del proveedor de contenido en los casos donde no se cuente con el contrato con el operador satelital, que incluyan al menos los siguientes requisitos:

- 1.1 Nombre y datos de contacto del operador satelital
- 1.2 Nombre del satélite asociado (registrado ante UIT – Unión Internacional de Telecomunicaciones).
- 1.3 Posición orbital en la que se encuentra.
- 1.4 Bandas de frecuencias por utilizar.
- 1.5 Denominaciones (nombres) ante la UIT para los haces alquilados con su respectiva capacidad.
- 1.6 Fecha de suscripción y plazo de vigencia del contrato.
- 1.7 Tipo de servicio contratado.
- 1.8 Autorización por parte del operador satelital a utilizar la capacidad satelital asignada en el territorio nacional.

(…)”

Al respecto, mediante información adjunta al oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-031-2022, la empresa en estudio presentó algunos contratos con proveedores de contenido quienes la habilitan para el descenso de su contenido y su retransmisión, por lo tanto, se da por satisfecho el requerimiento

28 de julio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 053-2022

conforme a la RCS-118-2015 y su modificación según la resolución RCS-103-2016 para la solicitud de concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva en el SFS, por cuanto es claro que existe un convenio entre las partes que posibilita el uso de la capacidad satelital.

2. Análisis de factibilidad del segmento de frecuencias para radioenlaces satelitales

Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces satelitales, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción (CHIRplus TC, desarrollada por la empresa LStelcom, Link Module – Satellite Module, Versión 2.5.0.20) con los parámetros y valores según la recomendación del fabricante de la siguiente forma:

- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB para los enlaces microondas.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB para los enlaces microondas.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 6 dB para los enlaces satelitales.
- Degradación de la sensibilidad (TD) de 1 dB para enlaces satelitales.
- Ancho de banda de ruido de 3 dB.
- Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces microondas donde los concesionarios de las bandas de asignación no exclusiva no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.
- Patrón de radiación “Reff-pattern (Co-pol)” de “**32-25log θ** ”, según la recomendación UIT-R S.465-6, para los sistemas satelitales en los casos donde el solicitante no proporcionara a la SUTEL el patrón de radiación.

Los valores predeterminados fueron utilizados para los sistemas donde los concesionarios no proporcionaron el valor según el fabricante de sus equipos.

Ahora bien, para atender la presente solicitud, se verificó que el satélite por emplear por parte de la empresa **CABLE VICTORIA S. A.** se encuentra registrado ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). En este sentido, la empresa pretende emplear los satélites que se detallan en la siguiente tabla, la cual incluye tanto los nombres comerciales como los códigos de identificación o “filing” registrados por la UIT.

Tabla 2. Información registrada por la UIT para los satélites reportados por la empresa CABLE VICTORIA S. A.⁵

Nombre de la Red Satelital		Posición Orbital (Grados respecto al Oeste)	Bandas de Frecuencias (GHz)	
Nombre comercial	UIT “filing”		Enlace Descendente	Enlace Ascendente
INTELSAT 11	USASAT-25C	-43,1	3,7 – 4,2	5,925 – 6,425
EUTELSAT 117° W	SATMEX 8	-116,8	3,7 – 4,2 11,7-12,2	5,925 – 6,425 14,0-14,5

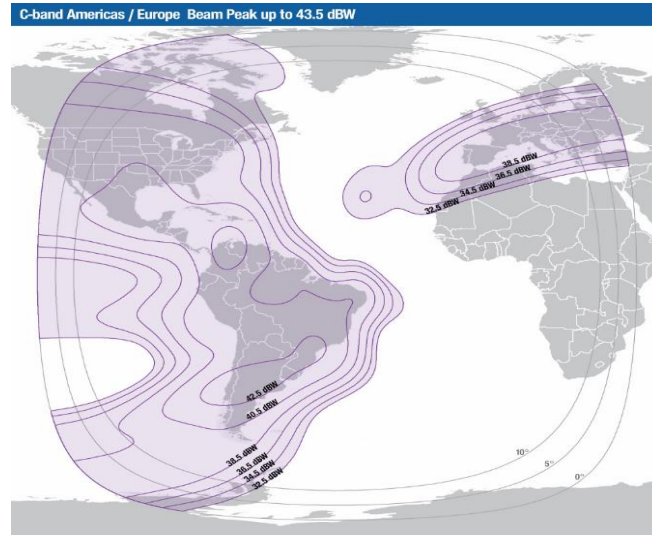
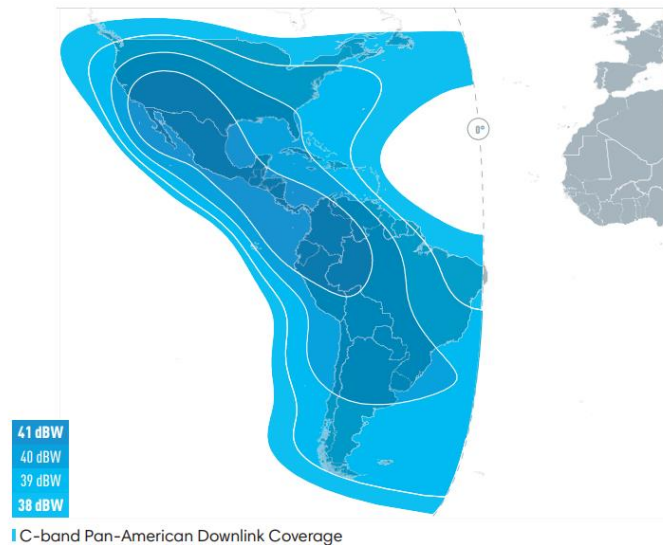
Asimismo, para hacer uso de las bandas que quiere explotar **CABLE VICTORIA S. A.** se debe verificar que los operadores del satélite hayan realizado la coordinación respectiva ante la UIT. Por lo anterior, en la siguiente tabla se presenta la información de las publicaciones ante la UIT para las redes satelital y las referencias a secciones espaciales.

⁵ Tomado de la web <https://www.ic.gc.ca/eic/site/smt-gst.nsf/eng/sf02104.html>, corroborado en <https://www.itu.int/sns/>

28 de julio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 053-2022
Tabla 3. Información de publicaciones ante la UIT para la red satelital⁶

NOMBRE SATÉLITE	CATEGORÍA	ADMINISTRACIÓN	LONGITUD NOMINAL	IFIC
USASAT-25C	N	USA	-43	2665
SATMEX 8	N	MEX	-116,8	2717

Adicionalmente, respecto al área de cobertura de los satélites en cuestión, la misma puede ser confirmada en la página web de los operadores satelitales:


Figura 1. Área de cobertura para el satélite INTELSAT 11 en Banda C⁷

Figura 2. Área de cobertura para el satélite EUTELSAT 117° W en Banda C⁸

Posteriormente, se analizaron los diferentes valores de interferencias utilizando la herramienta CHIRplus TC para el sitio proporcionado por **CABLE VICTORIA S. A.**, considerando la no interferencia con los sistemas de radiocomunicación de los concesionarios actuales en las mismas bandas de asignación no

⁶ IDEM

⁷ Tomado de la web https://www.intelsat.com/fleetmaps/satellites/satellite_23/
⁸ Tomado de la web https://www.eutelsat.com/files/PDF/brochures/EUTELSAT_SATELLITE_E117WA.pdf

28 de julio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 053-2022

exclusiva, para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los servicios satelitales para el segmento de frecuencias a explotar por **CABLE VICTORIA, S. A.**, no degradarán o afectarán a los actuales.

Por consiguiente, de acuerdo con la cláusula 8 de la parte dispositiva de la resolución número RCS-118-2015 y su modificación resolución RCS-103-2016, se le solicitó a **CABLE VICTORIA S. A** mediante oficio número 05592-SUTEL-DGC-2022 del 17 de junio de 2022 la aceptación de las características técnicas del Sistema Fijo por Satélite (SFS) mostrado en la siguiente tabla, cuyas especificaciones debieron ser ajustadas con el fin de asegurar la consistencia de la información presentada.

Tabla 4. Especificaciones técnicas para el sistema SFS de la empresa CABLE VICTORIA S. A

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA ESTACIÓN DEL SISTEMA SATELITAL				
Tipo de estación (Específica, Típica)	Específica			
Nombre	Cable Victoria			
Estación espacial asociada	EUTELSAT 117 (antes SATMEX 8) y INTELSAT 11			
ESTACIONES ESPECÍFICAS				
Latitud	9.793093			
Longitud	-84.163362			
Altura de la estación (MSNM)	1180			
SATÉLITES DE LAS ESTACIONES ESPECÍFICAS				
Tipo de satélite (GSO, NGSO)	GSO			
Satélite	EUTELSAT 117 (antes SATMEX 8)			
Longitud nominal de satélite	-116.8			
Azimut (°)	Mínimo	254.626	Máximo	255.626
Ángulo de elevación (°)	Mínimo	49.567	Máximo	90
Satélite	INTELSAT 11			
Longitud nominal de satélite	-43			
Azimut (°)	Mínimo	100.509	Mínimo	101.509
Ángulo de elevación (°)	Mínimo	40.371	Mínimo	90
INFORMACIÓN TÉCNICA DE LAS ESTACIONES DEL SISTEMA SATELITAL				
Enlace Ascendente		Enlace Descendente		
Nombre Asociado	-	Nombre Asociado	-	
Ref-pattern (Co-pol)	-	Ref-pattern (Co-pol)	32-25 Log Θ dBi	
Ganancia Antena (dBi)	-	Ganancia Antena (dBi)	65	
Apertura de haz a 3 dB	-	Apertura de haz a 3 dB	2°	
BW Tx del Transponder (MHz)	-	BW del Transponder (MHz)	36 (EUTELSAT) 64 (INTELSAT)	
Polarización	-	Polarización	Horizontal	
Designación de la Emisión	-	Temp. Ruido (°K)	25	
Pmax (dBW)	-	Sensibilidad (dBm)	-62	
Densidad Potencia max (dBW/Hz)	-	T/I (dB)	24	
Pmin (dBW)	-	C/I (dB)	27	
Densidad Potencia min (dBW/Hz)	-	Designación de la Emisión	4M88G7W (EUTELSAT) 3M60G7F (INTELSAT)	
		C/N (dB)	10	
Frecuencia central Tx (MHz)	-	Frecuencia central Rx (MHz)	3820 (EUTELSAT) 3933 (INTELSAT)	

Además, en el citado oficio número 05592-SUTEL-DGC-2022 se le externó al solicitante que, conforme al sitio de operación presentado, con base en el análisis realizado utilizando la herramienta CHIRPlus TC y las características técnicas de la tabla anterior, se considera que dicho sitio no generará interferencias pasivas o activas a otros sistemas y servicios.

En virtud de lo anterior, la empresa mediante correo electrónico recibida el 23 de junio de 2022 (NI-09042-2022) brindó respuesta afirmativa de aceptación de las características técnicas del sistema satelital

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

descrito en la tabla 4 del presente oficio. Por lo tanto, se determina que es posible recomendar la asignación de las frecuencias para el Servicio Fijo por Satélite (SFS) requerido por la empresa **CABLE VICTORIA S. A.**

Cabe señalar, que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los concesionarios actuales en las frecuencias de asignación no exclusiva, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios y permisionarios.

2. Conformidad con el PNAF y clasificación del espectro radioeléctrico

El uso pretendido para las frecuencias centrales requeridas (3820 MHz y 3933 MHz) corresponde al descenso de la señal satelital lo cual es conforme con lo dispuesto en el PNAF según la nota nacional CR 078 y la asignación no exclusiva en el SFS para el segmento de frecuencias de 3700 MHz a 4200 MHz.

Ahora bien, con el fin de identificar claramente la clasificación que deberá consignarse para el uso del espectro pretendido por la empresa **CABLE VICTORIA S.A.**, es necesario considerar que en la solicitud inicial según la información adjunta al oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-422-2020 se externó “comercialización de servicio de TV por Cable, por lo que se requiere bajar las señales debidamente contratadas de los satélites respectivos, con el fin de distribuirla a los suscriptores del servicio”. Lo indicado corresponde a la motivación de la solicitud de la concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para el sistema pretendido del Servicio Fijo por Satélite (SFS) en banda C⁹, el cual se utilizará para obtener señales del satélite y distribuirlas vía cable, para finalmente mediante una red propia brindar el servicio de televisión por suscripción o de pago, es decir, una prestación de servicio a cambio de una contraprestación económica.

Así las cosas, conforme a lo analizado sobre el uso pretendido y lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 8642, que establece “la clasificación del espectro radioeléctrico”, a la concesión que se otorgue sobre los segmentos de frecuencias señalados en el presente criterio, le corresponde la clasificación de “Uso comercial” según la definición establecida en el inciso a) del citado artículo.

Cabe advertir que, la concesión que resulte a partir del presente criterio únicamente habilitará a su titular para emplear el espectro radioeléctrico específicamente concedido para descenso de señales en el Servicio Fijo por Satélite (SFS) para permitir obtener contenido televisivo y retransmitirlo vía cable.

3. Indicativo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (en adelante, RLGT), Decreto N° 34765-MINAET y sus reformas, donde se establecen las condiciones de asignación de los indicativos para la identificación de las redes de telecomunicaciones; corresponde en este caso asignar el siguiente indicativo: **TE-NAI**.

4. Plazo de otorgamiento

Con fundamento en el artículo 24 de la Ley N° 8642, se establece lo siguiente referente a los plazos de las concesiones: “Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración”. Por lo tanto, se recomienda al MICITT disponer de un plazo que no exceda los quince años.

⁹ Nomenclatura UIT para el segmento 3400 MHz a 4200 MHz, según Recomendación UIT-R V.431.

28 de julio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 053-2022

5. Sobre la confidencialidad de la información aportada

*De conformidad con la solicitud de confidencialidad de la información presentada por la empresa **CABLE VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA**, esta es tramitada mediante oficio número 06568-SUTEL-DGC-2022 del 20 de julio de 2022, y será sometida a valoración ante el Consejo de la SUTEL. (...)*

Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, lo procedente es rendir el siguiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo, como en efecto se dirá.

POR TANTO,

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley número 8642, Ley General de Telecomunicaciones, en el Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, en la Ley número 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y en la Ley número 6227, Ley General de la Administración Pública,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el informe 06594-SUTEL-DGC-2022 del 20 de julio de 2022 como propuesta para el eventual otorgamiento de concesión directa a la empresa **CABLE VICTORIA S. A.**, con cédula jurídica número [3-101-759322](#), en atención a la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-031-2022, recibido por esta Superintendencia el 8 de febrero de 2022 (NI-01898-2022), para el uso de frecuencias del Servicio Fijo por Satelital (SFS) para descenso de señales (contenido televisivo) que posteriormente se retransmiten por redes cableadas para finalmente brindar el servicio de televisión por suscripción (televisión por cable, CATV).
2. Recomendar al Poder Ejecutivo que, de valorarlo procedente, proceda con el otorgamiento de concesión directa a la empresa **CABLE VICTORIA S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-759322 que será utilizada para descenso de señales en el Servicio Fijo por Satélite (SFS) para permitir obtener contenido televisivo y retransmitirlo vía cable.
3. Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el dictamen técnico del oficio número 06594-SUTEL-DGC-2022, de fecha 20 de julio de 2022, para la concesión directa de sistemas satelitales en bandas de asignación no exclusiva a la empresa **CABLE VICTORIA S. A.**
4. Recomendar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones otorgar a **CABLE VICTORIA S. A.**, la concesión de derecho de uso y explotación de frecuencias para el servicio SFS de acuerdo con los términos de las siguientes tablas.

Propuesta del Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento de espectro radioeléctrico

Tabla 1. Características generales para el título habilitante.

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642	
Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red pública de telecomunicaciones
Servicio prestado	Televisión por Cable (CATV)

28 de julio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 053-2022

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642	
Clasificación del espectro	Uso comercial
Vigencia del título	15 años a partir de la vigencia del presente acto administrativo, prorrogable hasta un máximo de 25 años
Indicativo	TE-NAI

Tabla 2. Especificaciones técnicas para el sistema SFS de la empresa CABLE VICTORIA S. A.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA ESTACIÓN DEL SISTEMA SATELITAL				
Servicio radioeléctrico	Servicio Fijo por Satélite			
Servicio aplicativo o uso pretendido	Descenso de contenido televisivo			
Tipo de estación (Específica, Típica)	Específica			
Nombre	Cable Victoria			
Estación espacial asociada	EUTELSAT 117 (antes SATMEX 8) y INTELSAT 11			
ESTACIONES ESPECÍFICAS				
Latitud	9.793093			
Longitud	-84.163362			
Altura de la estación (MSNM)	1180			
SATÉLITES DE LAS ESTACIONES ESPECÍFICAS				
Tipo de satélite (GSO, NGSO)	GSO			
Satélite	EUTELSAT 117 (antes SATMEX 8)			
Longitud nominal de satélite	-116.8			
Azimut (°)	Mínimo	254.626	Máximo	255.626
Ángulo de elevación (°)	Mínimo	49.567	Máximo	90
Satélite	INTELSAT 11			
Longitud nominal de satélite	-43			
Azimut (°)	Mínimo	100.509	Mínimo	101.509
Ángulo de elevación (°)	Mínimo	40.371	Mínimo	90
Enlace Ascendente		Enlace Descendente		
Nombre Asociado	-	Nombre Asociado	-	
Ref-pattern (Co-pol)	-	Ref-pattern (Co-pol)	32-25 Log Θ dBi	
Ganancia Antena (dBi)	-	Ganancia Antena (dBi)	65	
Apertura de haz a 3 dB	-	Apertura de haz a 3 dB	2°	
BW Tx del Transponder (MHz)	-	BW del Transponder (MHz)	36 (EUTELSAT) 64 (INTELSAT)	
Polarización	-	Polarización	Horizontal	
Designación de la Emisión	-	Temp. Ruido (°K)	25	
Pmax (dBW)	-	Sensibilidad (dBm)	-62	
Densidad Potencia max (dBW/Hz)	-	T/I (dB)	24	
Pmin (dBW)	-	C/I (dB)	27	
Densidad Potencia min (dBW/Hz)	-	Designación de la Emisión	4M88G7W (EUTELSAT) 3M60G7F (INTELSAT)	
		C/N (dB)	10	
Frecuencia central Tx (MHz)	-	Frecuencia central Rx (MHz)	3820 (EUTELSAT) 3933 (INTELSAT)	

- Recomendar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones como obligaciones y condiciones aplicables a la concesión directa del segmento de frecuencias para el sistema satelital las siguientes:

1. Objeto y alcance de la concesión

- 1.1. La concesión directa tiene por objeto otorgar derechos para el uso y la explotación de los rangos de frecuencias del espectro radioeléctrico especificados en el presente apéndice para lograr obtener contenido televisivo mediante el descenso de la señal satelital y su retransmisión vía cable con la finalidad de prestar comercialmente el servicio de

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

telecomunicaciones de televisión por suscripción o de pago.

- 1.2. Se advierte que la concesión únicamente habilitará a su titular para emplear el espectro radioeléctrico específicamente concedido para descenso de señales en el Servicio Fijo por Satélite (SFS).

2. Condiciones generales

- 2.1. Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). El titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88 del Decreto en mención en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
- 2.2. Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la red, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón, en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- 2.3. En caso de actualización o modificación de la información presentada de acuerdo con el resuelve VI de la resolución RCS-208-2011 del 14 de setiembre del 2011 los concesionarios deberán presentar la actualización respectiva respetando el formato definido en la resolución indicada.

3. Obligaciones del Concesionario

3.1. Uso del espectro radioeléctrico

- 3.1.1. El Concesionario se compromete a respetar que el espectro radioeléctrico corresponde a un bien de dominio público, cuya explotación únicamente podrá realizarla de conformidad con lo que dispone la Constitución Política, la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (en adelante PNDT), Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT y sus recomendaciones, las recomendaciones de Comisión Interamericana de Telecomunicaciones y la normativa y disposiciones que emita la SUTEL.
- 3.1.2. El Concesionario se obliga a operar las redes y prestar los servicios de conformidad con las condiciones de su título habilitante respectivo. Además, en caso de que requiera el uso de espectro radioeléctrico adicional deberá solicitar el respectivo título habilitante conforme la normativa vigente. Asimismo, de requerir la comercialización de servicios de telecomunicaciones disponibles al público debe contar con la respectiva habilitación.

3.2. Prohibición de emisión de interferencias perjudiciales

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

3.2.1. De conformidad con la normativa y regulación vigente, el Concesionario se encuentra en la obligación de prestar el servicio de telecomunicaciones autorizado, adoptando todas las medidas necesarias para evitar interferencias perjudiciales a otros servicios de telecomunicaciones inalámbricos que hayan sido debidamente autorizados, de acuerdo con las normas técnicas y regulaciones aplicables. Para ello, deberá brindar a la SUTEL todas las facilidades que le sean indicadas con el fin de resolver cualquier interferencia detectada.

3.2.2. Toda irregularidad encontrada por la SUTEL durante las inspecciones técnicas será notificada al Concesionario para que se realicen las correcciones necesarias dentro de un plazo, que en ningún caso podrá ser menor de cuarenta y ocho (48) horas, ni podrá exceder de treinta (30) días naturales. En caso de que se detecte una interferencia perjudicial, la SUTEL ordenará la suspensión inmediata de la transmisión del equipo causante de la interferencia hasta la corrección de la irregularidad.

3.3. Acuse de instalación

3.3.1. En un plazo no mayor a doce (12) meses a partir del otorgamiento de la concesión por parte del Poder Ejecutivo, el Concesionario debe notificar a la SUTEL sobre el inicio de sus operaciones, de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL.

3.3.2. Una vez instalado el servicio, el Concesionario cuenta con diez (10) días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 para informar a la SUTEL a fin de que esta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. De no acusar la instalación dentro del plazo máximo establecido por Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la SUTEL se dará por enterada de que no se instaló la red y procederá a indicar al Viceministerio de Telecomunicaciones que disponga de las frecuencias para otra red de telecomunicaciones sin lugar a indemnización.

3.4. Operación de la red de telecomunicaciones (prestación y calidad de servicios)

3.4.1. Corresponde a las obligaciones de operación de la red de telecomunicaciones del Concesionario, a partir del otorgamiento de la Concesión Directa por parte del Poder Ejecutivo y hasta que finalice la vigencia del título habilitante.

3.4.1.1. El Concesionario deberá proveer los servicios de telecomunicaciones habilitados de carácter mayorista en forma continua, regular y eficiente, en condiciones de normalidad y seguridad veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días a la semana y se obliga a mantener un nivel de calidad de servicio dentro de su red pública de telecomunicaciones de conformidad con las obligaciones establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, sus reglamentos, las normas en materia de calidad de servicios, disposiciones que emita la SUTEL y la legislación aplicable.

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

3.4.1.2. El Concesionario estará sujeto a cumplir y asegurar parámetros, umbrales y condiciones mínimas de calidad según el Reglamento de Prestación de Calidad de los Servicios, en apego a las resoluciones RCS-019-2018 "*RESOLUCIÓN SOBRE METODOLOGÍAS DE MEDICIÓN APLICABLES AL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS*" y RCS-152-2017 "*UMBRALES DE CUMPLIMIENTO PARA LOS INDICADORES ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN Y CALIDAD DE SERVICIOS (RPCS)*" y la regulación que emita SUTEL al respecto

3.5. Instalación de equipos

3.5.1. El Concesionario deberá diseñar las redes de conformidad con las condiciones técnicas que permitan la interoperabilidad, el acceso y la interconexión. Para tal efecto, se someterá a la normativa y regulación establecidas en materia de acceso e interconexión, los planes técnicos fundamentales de encadenamiento, transmisión y sincronización, los cuales serán de acatamiento obligatorio para el diseño de la red y la normativa municipal vigente.

3.5.2. El Concesionario puede elegir libremente las tecnologías por utilizar, siempre que estas dispongan de estándares aprobados internacionalmente por la industria y/o entes emisores de normativa de telecomunicaciones internacional, que cumplan los requerimientos necesarios para satisfacer las metas y los objetivos de política sectorial y las políticas públicas del PNDT, y se garanticen, en forma adecuada, las condiciones de calidad determinadas en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL.

3.6. Homologación de equipos terminales

3.6.1. En caso de que el Concesionario ofrezca o comercialice dispositivos terminales móviles o dispositivos terminales que utilicen las bandas de uso libre deberá cumplir de previo a su comercialización el proceso de homologación según el Adendum VII del PNAF, así como con lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, sus reglamentos, el PNAF y demás normativa aplicable, incluyendo la resolución RCS-154-2018 "*PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ANTE LA SUTEL LA HOMOLOGACIÓN DE DISPOSITIVOS QUE OPEREN EN LAS BANDAS DE USO LIBRE*" y la resolución RCS-358-2018 "*MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES*".

3.7. Interrupción de servicios

3.7.1. El servicio para brindar por parte del Concesionario deberá ser continuo sin tipo de interrupción, salvo aquellas que se den en ocasión de caso fortuito, fuerza mayor, culpa del suscriptor, usuario o hecho de un tercero.

3.7.2. En caso de interrupciones, el Concesionario deberá informar a la SUTEL y a sus clientes las razones que motivaron la interrupción, así como las medidas y plazos de solución. Asimismo, deberá compensar automáticamente a sus usuarios por las interrupciones sufridas en su servicio, de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, su Reglamento, normativa y disposiciones que

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

emita la SUTEL.

3.8. Numeración

- 3.8.1.** Solicitar a la SUTEL, en caso de ser aplicable, la asignación de los recursos de numeración para brindar a sus clientes de telefonía IP y asegurar que cada uno de sus clientes puedan ser accedidos e identificados de manera única por cualquier otra red pública de telecomunicaciones.
- 3.8.2.** En caso de que resultara aplicable, el Concesionario cumplirá con las obligaciones relacionadas con la asignación y uso del recurso de numeración incluida en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, sus reglamentos, el Plan Nacional de Numeración y demás normativa y regulación aplicable.
- 3.8.3.** En caso de que resultara aplicable, el Concesionario deberá garantizar la interoperabilidad de la numeración y asegurar que sus usuarios tengan la libertad de iniciar y recibir comunicaciones, incluyendo voz y datos, en igualdad de condiciones a las redes o plataformas de operadores interconectados.
- 3.8.4.** En caso de que resultara aplicable, el Concesionario deberá proveer acceso directo al sistema de emergencia a través de los números 911 y 1112 de forma gratuita y debe cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 911, Ley N° 5766 de 18 de diciembre de 1995, el Plan de Numeración, sus reformas, así como en la demás legislación aplicable.

3.9. Control de prácticas prohibidas o fraudulentas

- 3.9.1.** El Concesionario deberá cumplir con los requisitos de control de prácticas prohibidas o fraudulentas de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL.
- 3.9.2.** El Concesionario garantiza a sus usuarios el derecho a la intimidad, la libertad y el secreto de las comunicaciones, así como proteger la confidencialidad de la información que obtengan de sus clientes, o de otros operadores, con ocasión de la suscripción de los servicios, salvo que éstos autoricen, de manera expresa, la cesión de la información a otros entes, públicos o privados.
- 3.9.3.** El Concesionario deberá garantizar que las comunicaciones y los datos de tráfico asociados a ellas, no serán escuchadas, grabadas, almacenadas, intervenidas ni vigiladas por terceros sin su consentimiento, salvo cuando se cuente con la autorización judicial correspondiente, todo lo anterior de conformidad con el ordenamiento jurídico en la materia.
- 3.9.4.** El Concesionario, en caso de ser aplicable, deberá llevar a cabo todos los actos necesarios para unirse y permitir acceso inmediato de comunicaciones al Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones del Poder Judicial para la realización de las investigaciones requeridas en los términos y disposiciones establecidos en la

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

Ley N° 8754 “*Contra la Delincuencia Organizada*” y demás normas aplicables.

3.10. Reglas de competencia

3.10.1. El Concesionario deberá cumplir con el régimen de competencia establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de Fortalecimiento de la Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley N° 9736 y la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472, sus respectivas reglamentaciones, así como con la demás legislación aplicable.

3.11. Acceso e interconexión

3.11.1. El Concesionario tendrá el derecho y obligación al acceso e interconexión de su red pública de telecomunicaciones con las demás redes públicas de telecomunicaciones para garantizar las comunicaciones entre los usuarios de todas las redes, para lo cual deberá celebrar contratos de acceso e interconexión con los operadores o proveedores que correspondan.

3.11.2. El Concesionario deberá aplicar condiciones equivalentes y no discriminatorias en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros accesos a elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad, que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.

3.11.3. Para el cumplimiento de la obligación de acceso y la interconexión el Concesionario estará sujeto al régimen establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL.

3.11.4. Los acuerdos de acceso e interconexión deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que administra la SUTEL.

3.12. Protección medioambiental

3.12.1. En el despliegue y operación de la red pública de telecomunicaciones y en la prestación del servicio, el Concesionario deberá cumplir con las condiciones, obligaciones y requisitos tendientes a la protección y conservación del medio ambiente de acuerdo con el principio constitucional de sostenibilidad ambiental y de un medio ambiente sano.

3.12.2. El Concesionario garantiza el despliegue y operación de una red pública de telecomunicaciones con calidad ambiental, cuyo impacto sobre el ambiente sea el menor posible, contribuya a la conservación de los recursos naturales, y contemple la prevención y mitigación de efectos por desastres naturales de conformidad con el PNDT, la Ley de Gestión Integral de Residuos, su Reglamento General y demás legislación aplicable.

3.13. Cánones y contribución especial de telecomunicaciones

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

3.13.1. El Concesionario se encuentra obligado a pagar las tasas, cánones y otros derechos que le correspondan según la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, sus reglamentos, sus modificaciones y demás legislación aplicable, incluyendo, pero no limitado a:

- a. Un canon de regulación anual de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642;
- b. Un canon de reserva del espectro radioeléctrico de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642;
- c. Una contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) de conformidad con el artículo 39, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642;
- d. Demás aplicables de conformidad con la normativa costarricense vigente.

3.14. Obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad

3.14.1. De conformidad con lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, el Concesionario acepta cumplir con sus obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que define la SUTEL, en apego a las metas establecidas en el PNDT y demás normativa aplicable, la cual determinará e impondrá al Concesionario las obligaciones que procuren garantizar el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos a habitantes de las zonas alejadas, a habitantes que no tengan recursos suficientes, a personas con algún grado de discapacidad, poblaciones indígenas, así como a instituciones, organizaciones y personas o grupos de personas con necesidades sociales especiales.

3.14.2. Serán financiadas por el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), aquellas obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad impuestas al Concesionario que impliquen un déficit o la existencia de una desventaja competitiva para el mismo, según lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, sus reglamentos, el PNDT, la normativa y disposiciones que emita la SUTEL.

3.15. Régimen de infracciones y sanciones

3.15.1. El Concesionario entiende y acepta la potestad que posee la SUTEL para la determinación de infracciones y el establecimiento de sanciones, de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL.

3.15.2. La determinación de las infracciones y sanciones por parte de la SUTEL se hará de conformidad en estricto apego a lo que dispuesto en la LGAP.

3.16. Rendición de informes

3.16.1. Sin perjuicio de las obligaciones de presentar informes periódicos establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, sus reglamentos y demás

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

legislación aplicable, el Concesionario cumplirá con presentar a la SUTEL cualquier información que esta disponga en el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás legislación aplicable.

4. Revocación y extinción de la concesión

4.1. El Poder Ejecutivo podrá revocar o extinguir la Concesión de conformidad con lo dispuesto con el Artículo 22, de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.

5. Cesión de la concesión

5.1. La Concesión puede ser cedida con la autorización previa del Poder Ejecutivo, de conformidad con la normativa dispuesta en el Artículo 20, de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, siguiendo el procedimiento dispuesto en dicho cuerpo normativo.

6. Cesión de las acciones

6.1. Se podrá dar la cesión de acciones siempre y cuando se cuente con la autorización del Poder Ejecutivo y de la SUTEL de conformidad con el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 y su Reglamento. En este caso, el Poder Ejecutivo deberá verificar que el cambio solicitado no vaya en detrimento de la Concesión en cuanto a los compromisos asumidos por el Concesionario, y la SUTEL deberá verificar que la cesión no constituya una concentración de mercado o de espectro, o una práctica monopolística en los términos de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 y sus reglamentos.

6.2. En caso de cualquier cambio total o parcial en el control accionario de la sociedad, deberá solicitar de previo la autorización al Poder Ejecutivo, siguiendo el mecanismo previsto en el artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

6. Instruir a la Unidad de Gestión Documental para que remita copia certificada del expediente administrativo N° ER-01992-2020.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

5.5. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de autorización para el traslado o instalación de repetidoras de radiodifusión sonora FM y solicitud de concesión directa del servicio fijo.

La Presidencia presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de autorización para el traslado o instalación de repetidoras de radiodifusión sonora FM y solicitud de concesión directa del servicio fijo.

Al respecto, se conoce el oficio 06241-SUTEL-DGC-2022, de fecha 8 de julio del 2022, por medio

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

del cual la Dirección General de Calidad se expone para consideración del Consejo el tema que les ocupa.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien detalla los antecedentes a la solicitud conocida en esta oportunidad. Se refiere a las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo para atender la solicitud y agrega que, a partir de los resultados obtenidos de estas, se determina que los requerimientos cumplen con lo dispuesto en la normativa vigente sobre el particular.

Por lo indicado, señala que la recomendación al Consejo es que apruebe el informe técnico conocido en esta oportunidad y lo traslade al Poder Ejecutivo, para que proceda como correspondiente, de conformidad con lo indicado en este.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Glenn Fallas Fallas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta en el oficio 06241-SUTEL-DGC-2022, de fecha 8 de julio del 2022, de fecha 8 de julio del 2022 y la exposición del señor Glenn Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 022-053-2022

1. Dar por recibido el oficio 06241-SUTEL-DGC-2022, de fecha 8 de julio del 2022, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta a los Miembros del Consejo el informe técnico sobre la solicitud de autorización para el traslado o instalación de repetidoras de radiodifusión sonora FM y solicitud de concesión directa del servicio fijo.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-193-2022

**ESTUDIO TECNICO SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL TRASLADO O
INSTALACIÓN DE REPETIDORAS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA FM
Y SOLICITUD DE CONCESION DIRECTA DE FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO
EXCLUSIVA DE ENLACES DEL SERVICIO FIJO PARA LA EMPRESA
BEEPERMATIC DE COSTA RICA, S. A.**

EXPEDIENTE: ER-2820-2012

RESULTANDO:

1. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio número MICITT-DCNT-UCNR-

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

OF-019-2021, recibido por esta Superintendencia el 9 de marzo de 2021 (NI-03099-2021), informó que la empresa **Beepermatic de Costa Rica S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-122200, solicitó la “autorización de traslado de ubicación o de un punto nuevo de transmisor del servicio de radiodifusión” para las frecuencias 106,7 MHz y 107,1 MHz así como solicitud de concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva de enlaces del servicio fijo.

2. Que el Consejo de la SUTEL en función de sus competencias, mediante Acuerdo número 004-045-2015, remitido al MICITT por medio de oficio número 06180-SUTEL-SCS-2015 del 07 de setiembre de 2015 junto al oficio número 05637-SUTEL-DGC-2015 del 13 de agosto de 2015; con el objetivo de ajustar la zona de cobertura de las frecuencias 106,7 MHz y 107,1 MHz, emitió el criterio técnico de recomendación de adecuación del título habilitante.
3. Que por medio de la resolución RCS-327-2019 del 12 de diciembre de 2019, se atendió la solicitud de autorización para la instalación de repetidoras del servicio de radiodifusión sonora FM y enlaces del servicio fijo en frecuencias de asignación no exclusiva de la empresa **Beepermatic de Costa Rica S.A.**
4. Que el día 28 de junio del 2022 (minuta MIN-DGC-00031-2022) se realizó sesión de trabajo con representantes de **Beepermatic de Costa Rica S.A.** y de SUTEL, con la finalidad de analizar la solicitud de enlaces microondas remitida por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-019-2021.
5. Que mediante oficio número 05886-SUTEL-DGC-2022, del 29 de junio del 2022, la Superintendencia otorgó audiencia escrita a la empresa **Beepermatic de Costa Rica S.A.** para valorar la aceptación de enlaces del servicio fijo libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL.
6. Que la empresa solicitante, mediante escrito de fecha 29 de junio del 2022, que ingresó a esta Superintendencia mediante NI-09452-2022 el 4 de julio de 2022, manifestó estar de acuerdo con los datos y especificaciones de las tablas adjuntas en el oficio número 05886-SUTEL-DGC-2022 para su eventual concesión directa.
7. Que mediante oficio N° 06241-SUTEL-DGC-2022 del 8 de julio del 2022, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado “*PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL TRASLADO O INSTALACIÓN DE REPETIDORAS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA FM Y SOLICITUD DE CONCESION DIRECTA DE FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA DE ENLACES DEL SERVICIO FIJO PARA LA EMPRESA BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A.*”
8. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, “*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*”, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.

- II. Que el artículo 100 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que los servicios de radiodifusión se prestarán de acuerdo con las normas técnicas internacionales sobre dicha materia, la Ley de Radio, el Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el propio reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.
- III. Que el artículo 101 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, en su inciso b) establece que los concesionarios de frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora, podrán utilizar uno o más transmisores en la misma frecuencia para cubrir aquellas zonas no abarcadas por la emisora matriz, pero todas las transmisiones se alimentarán necesariamente con la misma programación.
- IV. Que el artículo 101 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, en su inciso c) establece que las frecuencias otorgadas son para una zona de cobertura dada, que puede ser regional o todo el territorio nacional, según estudio que realizará la SUTEL de acuerdo con los medios técnicos de propagación y a la señal mínima de protección establecida. Las radiodifusoras que operan en la actualidad conforme a derecho, mantendrán la cobertura real de sus transmisiones.
- V. Que la Ley General de Telecomunicaciones establece dentro de sus objetivos asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso y explotación del espectro radioeléctrico, conforme a lo dispuesto en su artículo 3 inciso g). Asimismo, establece disposiciones claras en materia de planificación, administración y gestión del espectro radioeléctrico según los artículos 7, 8 y 10 de dicha ley.
- VI. Que el artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones establece que las redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión y televisión quedan sujetas a la citada ley en lo dispuesto en materia de planificación, administración y control del espectro radioeléctrico.
- VII. Que el análisis de la solicitud de autorización para la instalación de repetidoras de la frecuencia de radiodifusión consideró para el ajuste del título habilitante, aspectos tales como la conformidad a los usos, servicios y condiciones técnicas de operación dispuestas por el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), así como la definición del área de cobertura según la información provista por los administrados, para lo cual se valora la estimación de la cobertura de transmisión empleando software.
- VIII. Que según el Adendum III, numeral 5, del PNAF vigente, se definió que la intensidad mínima utilizable será de 48 dB μ V/m en las zonas de baja densidad de población y de 66 dB μ V/m en las zonas de media y alta densidad de población.
- IX. Que de conformidad con la nota CR 027 del PNAF, el rango de 88-108 MHz, esta atribuido al servicio de radiodifusión sonora.
- X. Que la Procuraduría General de la República en el Dictamen N° C-280-2011 del 11 de noviembre de 2011, indicó que "(...) el otorgamiento de frecuencias para enlaces de radiodifusión puede ser indispensable para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de radiodifusión, para un servicio de calidad, con mayor cobertura y sobre todo para la satisfacción de los derechos de la población a que va destinado el servicio de radiodifusión".

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

- XI.** Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- XII.** Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- XIII.** Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- XIV.** Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva”*, la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 1° de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.
- XV.** Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según la Nota CR 047 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- XVI.** Que asimismo, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, se utilizaron los parámetros y consideraciones del oficio número 2963-SUTEL-DGC-2016, del 26 de abril del 2016, aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016.
- XVII.** Que en la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, y sus modificaciones, esta Superintendencia estableció las condiciones técnicas para el análisis de la asignación de los enlaces microondas y son utilizados para la emisión del dictamen técnico. Dichos criterios son los siguientes:
- El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces de servicio fijo se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, y SpectraEMC

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.

- Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores:
 - Resolución de mapas a 20 m para área rural.
 - Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
 - Mapa de promedio anual de precipitaciones.
 - Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según resolución RCS-118-2015.
 - Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según resolución RCS-118-2015.
 - Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.
 - Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.
- Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la Resolución RCS-118-2015.

XVIII. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por el **BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A.**, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

XIX. Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar la totalidad del análisis realizado en el oficio número 06241-SUTEL-DGC-2022, del 8 de julio del 2022, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos y forma parte de la motivación del presente acto.

XX. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

POR TANTO,

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico número 06241-SUTEL-DGC-2022 del 8 de julio del 2022 respecto de la solicitud realizada por el Viceministerio de Telecomunicaciones a través del oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-019-2021 recibido el 9 de marzo de 2021.

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

2. Recomendar al Poder Ejecutivo, valorar los análisis detallados en el informe 06241-SUTEL-DGC-2022, los cuales, en caso de acogerse, forman parte del proceso de adecuación del título habilitante de la presente empresa, y que demuestran la factibilidad técnica de autorizar la solicitud de instalación de repetidoras del servicio de radiodifusión sonora FM, para el concesionario BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A., con cédula jurídica número 3-101-122200, de modo que se ajuste la cobertura del título habilitante a lo dispuesto en las tablas del presente informe 3, 4, 5, 6, 7 y 8, figura 1 y apéndice 1 para la frecuencia 106,7 MHz, y lo dispuesto en las tablas en las tablas 9, 10, 11, 12, 13 y 14, figura 2 y apéndice 2 para la frecuencia 107,1 MHz, en el cual se presenta un análisis completo de la red incluyendo tanto los transmisores actuales como los nuevos puntos solicitados.
3. Recomendar al Poder Ejecutivo que, en caso de acoger la recomendación para autorizar la instalación de repetidoras del servicio de radiodifusión según lo señalado en el punto anterior, valore de forma conjunta el otorgamiento de una **concesión directa de cuatro (4) enlaces** del servicio fijo descritos en el apéndice 3 y 4 del oficio 06241-SUTEL-DGC-2022, para operar los nuevos puntos de repetición del servicio de radiodifusión sonora FM solicitados por el concesionario BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A., con cédula jurídica número 3-101-122200.
4. Recomendar al Poder Ejecutivo que, en caso de acoger el presente dictamen técnico, debe considerar que éste implica un ajuste en la zona de cobertura del dictamen técnico aprobado mediante acuerdo número 004-045-2015, remitido por medio de oficio número 06180-SUTEL-SCS-2015 del 07 de setiembre de 2015, conforme al oficio número 05637-SUTEL-DGC-2015 del 13 de agosto de 2015, que corresponde a la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes de la empresa en mención, de acuerdo con las condiciones de propagación mostradas en el presente informe para la frecuencia 106,7 MHz y 107,1 MHz. En este sentido, de acogerse el presente dictamen, se recomienda sustituir únicamente de la sección 6, las tablas 2, 3, 4, 5, 6 y 7, así como la figura 4 y el apéndice 1, del oficio número 05637-SUTEL-DGC-2015, por las tablas 3, 4, 5, 6, 7 y 8, figura 1 y apéndice 1 del informe 06241-SUTEL-DGC-2022. Del mismo modo, de acogerse el presente dictamen, se recomienda sustituir únicamente de la sección 7 las tablas 8, 9, 10, 11, 12 y 13, así como la figura 5 y el apéndice 2, del oficio número 05637-SUTEL-DGC-2015, por las tablas 9, 10, 11, 12, 13 y 14, figura 2 y apéndice 2 del informe 06241-SUTEL-DGC-2022, siendo que con esto se estaría delimitando la cobertura a lo dispuesto en el informe número 06241-SUTEL-DGC-2022.
5. Hacer ver al Poder Ejecutivo la importancia de culminar los procesos de adecuación de títulos habilitantes conforme las disposiciones del transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones.
6. Recomendar incluir en la adecuación del Acuerdo Ejecutivo número 334-2004 MSP y su respectivo contrato de concesión número 074-2004 CNR para la frecuencia 106,7 MHz, y en la adecuación del Acuerdo Ejecutivo número 1064-99 MSP y su respectivo contrato de concesión número 022-2004 CNR para la frecuencia 107,1 MHz, otorgados a la empresa **BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A** con cédula jurídica número 3-101-122200 las siguientes condiciones:
 - 1) El concesionario se somete al régimen jurídico de las telecomunicaciones dispuesto en las Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, Ley de la Modernización de las Entidades

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, y demás leyes conexas, reglamentos, así como a las regulaciones y disposiciones establecidas por esta Superintendencia.

- 2) El concesionario se somete al régimen concesional dispuesto en la Ley N° 1758, y de manera supletoria la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en lo que respecta a esta última, principalmente en cuanto a la planificación, administración y control del espectro, acceso e interconexión y al régimen sectorial de competencia.
- 3) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 y 8 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en el cual establece que la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la citada Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan, el concesionario deberá cumplir dichas disposiciones.
- 4) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Reglamento en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
- 5) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- 6) Se le prohíbe al concesionario el préstamo, alquiler, compartición o venta de las frecuencias concesionadas, por cuanto el espectro radioeléctrico es un recurso natural que constituye un bien de dominio público sobre el cual el Estado ejerce su soberanía y dado que este se encuentra tutelado constitucionalmente en el artículo 121, inciso 14, aparte c de la Carta Magna.
- 7) De conformidad con el artículo 7 de la Ley de Radio, el concesionario cuenta con 6 meses a partir de la notificación de la modificación de la concesión para poner en operación los nuevos puntos de transmisión de forma integral con el resto de su red en cumplimiento de las condiciones técnicas de su título habilitante.
- 8) Condiciones específicas de operación del servicio de radiodifusión de acceso libre:
 - a. De conformidad con el artículo 99 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto N° 34765-MINAET y sus reformas, la estación deberá cumplir con un mínimo de transmisión de 12 horas diarias, debiendo notificar a la SUTEL su horario y contenido o programación (en enero y julio de cada año).

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

- b. Las frecuencias otorgadas no podrán ser utilizadas como enlace de ninguna clase.
- c. Con el fin de cumplir con la zona de cobertura otorgada, los concesionarios podrán utilizar distintos transmisores en la misma frecuencia, sin embargo, necesariamente todas las transmisiones deberán alimentarse del mismo contenido o programación. En caso de no estar previsto un punto de transmisión específico en el Plan de Desarrollo de Red del titular o si el mismo tiene el interés de hacer cambios de sitios autorizados (**siempre y cuando no se altere la zona de cobertura otorgada**), deberá presentarse la solicitud correspondiente al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones con el fin de realizar los estudios y valoraciones correspondientes para evitar la existencia de interferencias perjudiciales.
- d. Las condiciones técnicas de operación del servicio de radiodifusión sonora de acceso libre se encuentran establecidas en los artículos 102 al 114 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y en el Adendum III del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

A la luz de las modificaciones recomendadas tanto para el Acuerdo Ejecutivo número 334-2004 MSP y su respectivo contrato de concesión número 074-2004 CNR para la frecuencia 106,7 MHz otorgado a la empresa BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A. con cédula jurídica número 3-101-122200, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se requiere la suscripción de un nuevo contrato de concesión, en los términos de la nueva modificación planteada para el citado acuerdo.

- 9) Obligaciones de la concesionaria: Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A. con cédula jurídica 3-101-122200, estará obligada a:
- a. Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, el reglamento a dicha ley, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL.
 - b. Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642).
 - c. Proceder con la instalación los puntos de transmisión en el plazo de seis meses de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Radio.
 - d. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
 - e. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL;
 - f. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
 - g. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
 - h. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley y reglamentos.
 - i. Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

- dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- j. Contar en su red con los equipos de medición, que le permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la legislación nacional, así como por la SUTEL.
 - k. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
 - l. Para el caso de los puntos de repetición de la frecuencia de radiodifusión sonora, deberá cumplir con los niveles mínimos de intensidad de señal dispuestos en el PNAF vigente, para su obligación en la zona de cobertura asignada. En caso de determinarse algún tipo de incumplimiento por parte del concesionario, indicarle que podría incurrir en una de las causales del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, relacionadas con la extinción de las concesiones y los contratos.
 - m. En caso de cualquier cambio total o parcial en el control accionario de la sociedad, deberá solicitar de previo la autorización al Poder Ejecutivo, siguiendo los requerimientos previstos en el artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
 - n. Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
7. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones, que en caso de acoger la recomendación para autorizar la instalación de repetidoras del servicio de radiodifusión, otorgar concesión directa de **cuatro enlaces** del servicio fijo con las siguientes características generales del título habilitante:

Tabla N° 1. Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758	
Título habilitante	Concesión Directa
Tipo de red	Red de telecomunicaciones
Servicio radioeléctrico	Servicio Fijo
Frecuencias Asociadas	106,7 MHz
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para soporte del servicio de radiodifusión
Clasificación según el servicio prestado	Servicio de radiodifusión comercial sonora
Vigencia del título	La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo N° 334-2004 MSP emisora 106,7 MHz.
Indicativo	TE-SD

Tabla N° 2. Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758	
Título habilitante	Concesión Directa
Tipo de red	Red de telecomunicaciones
Servicio radioeléctrico	Servicio Fijo
Frecuencias Asociadas	107,1 MHz
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para soporte del servicio de radiodifusión
Clasificación según el servicio prestado	Servicio de radiodifusión comercial sonora
Vigencia del título	La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo N° 1064-99 MSP emisora 107,1 MHz.
Indicativo	TE-SD

8. Recomendar como condiciones aplicables a las concesiones directas de enlaces del servicio fijo las siguientes:

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

- 1) Es obligación del concesionario sujetarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en el cual establece que la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la citada Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.
- 2) Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- 3) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
- 4) De conformidad con la Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL aparte 9, sobre la vigencia y prórroga de las concesiones, los sub-aptos 40.11 y 40.12, y el artículo 5 del Acuerdo Ejecutivo N° 001-2011-MINAET, el otorgamiento de la presente concesión de derecho de uso y explotación de frecuencias para enlaces de microondas, deberá ser congruente con lo señalado en estos apartados. Es importante señalar que el plazo de vigencia, de los enlaces de microondas necesarios para la operación de la red de telefonía móvil, deberá ser el mismo que el considerado para las frecuencias principales (frecuencias al servicio de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales IMT). La presente concesión iniciará a partir de la notificación, por parte del Poder Ejecutivo del acuerdo que las otorgue, y se extinguirá en el mismo momento que la Concesión principal, sea el 14 de julio de 2026, pudiendo ser prorrogada a gestión de parte en los mismos términos que la Principal.
- 5) La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
- 6) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

- 7) En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concedieren, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa. Asimismo, deberá informarse al concesionario que de conformidad con la cláusula N° 40.12 del Cartel, no requerirá pagar un precio adicional por la concesión directa de los enlaces de microondas en frecuencias de asignación no exclusiva.
- 8) De conformidad con el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la “*Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos*”, se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
- 9) El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
- 10) La empresa concesionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces del servicio fijo (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET y sus reformas. Todo lo anterior con excepción de un cambio de frecuencia, caso que deberá efectuarse mediante acuerdo ejecutivo.
- 11) Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.
- 12) **Obligaciones de la concesionaria:** Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, al concesionario **BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A.**, con cédula jurídica N°3-101-122200, estará obligado a:
 - a. Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
 - b. Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642).
 - c. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
 - d. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

- normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL;
- e. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
 - f. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
 - g. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley y reglamentos.
 - h. Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
 - i. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
 - j. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
 - k. En caso de cualquier cambio total o parcial en el control accionario de la sociedad, deberá solicitar de previo la autorización al Poder Ejecutivo, siguiendo los requerimientos previstos en el artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
 - l. Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
9. Remitir copia del expediente administrativo **B0072-ERC-DTO-ER-02820-2012** al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

5.6. Informe sobre la representación internacional de SUTEL y sus facultades según el ámbito de sus competencias.

Ingresan los señores Walther Herrera Cantillo y Cinthya Arias Leitón, para apoyar en la exposición del presente tema.

La Presidencia presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el informe sobre la representación internacional de SUTEL y sus facultades según el ámbito de sus competencias.

Al respecto, se conoce el oficio 06650-SUTEL-DGC-2022, del 21 de julio del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el tema indicado.

El señor Glenn Fallas Fallas explica que este informe fue suscrito de manera conjunta con la Dirección General de Mercados y en términos generales, hace ver las competencias que tiene Sutel con énfasis en las dispuestas en la Ley General de Telecomunicaciones y la Ley N° 8660.

Respecto a la representación internacional, señala que es claro lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 8660, que a la letra dispone:

"La representación oficial de Costa Rica ante la UIT, la Comisión Interamericana de

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

Telecomunicaciones - Sitel, de la Organización de los Estados Americanos, la Organización Internacional de Satélites Móviles, la Organización Internacional por Satélites Intersat, corresponderá al Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, a la Superintendencia de Telecomunicaciones en las áreas de su competencia o a sus respectivos representantes.

Añade que esta lectura es importante, dado que la ley expresamente faculta a Sutel a tener representación internacional en las áreas de su competencia; de igual manera, el artículo 52 de dicha ley dispone sobre su competencia ante la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones (Comtelca) y otros entes internacionales.

Entonces es claro que Sutel tiene, de forma independiente, la posibilidad de representar a Costa Rica ante organismos internacionales en los ámbitos de su competencia en COMTELCA, Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), Citel, en sus diferentes comisiones de estudio y otras organizaciones, lo cual va en la línea de las funciones de Sutel y del Consejo emitidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No.7593.

Sin embargo, cuando se analizan los decretos ejecutivos que se emitieron de manera posterior, principalmente en las funciones que se dispusieron para el MICITT, en el decreto 37029 MINAET del MICITT se señala que corresponde al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, actualmente MICITT, constituir equipos técnicos mixtos multidisciplinarios como apoyo y soporte en la representación del país y por ley corresponde al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, en su carácter de rector en aquellos eventos de representación internacional.

Asimismo, éste dispone que la representación internacional oficial en telecomunicaciones recaerá en el Ministro Rector del Sector de Telecomunicaciones; entonces, sin abordar más sobre este decreto, hay una contraposición entre lo que dice la Ley General de Telecomunicaciones y lo que desarrolla ese decreto, donde se desliga lo que establece la Ley 8660, sobre la posibilidad de representación internacional independiente en el orden de sus competencias y aquí se restringe únicamente al ente rector, lo cual pudiera corresponder a una afectación de las potestades de Sutel y que ha provocado que la Superintendencia se someta en aspectos internacionales a una coordinación previa incluso en temas que no son competencia del MICITT, porque se ha tratado de respetar este decreto, sin embargo, por jerarquía de normas, un decreto no puede estar por encima de la ley.

Considerando lo anterior, es que el decreto 37029 MINAET no podría modificar la disposición de los artículos 52 y 53 de la Ley N° 8660 y para lo cual se recomienda al Consejo dar por recibido el oficio, informar al Consejo sobre la preocupación que tienen ambas Direcciones y a la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo encargada de coordinación internacional que suscribe el informe, esto porque podría haber una situación de menoscabo de las potestades de Sutel respecto esta inconsistencia entre el decreto y lo que dispone la ley y por ello recomiendan al Consejo solicitar a la Unidad Jurídica que realice una propuesta en el término de 15 días para buscar las vías, siendo que los asesores que vieron este tema señalaban con claridad que pudiese ser la vía correspondiente, acudir directamente a la Procuraduría General de la República para dirimir este conflicto entre las normas.

El señor Walther Herrera Cantillo señala que no sólo lo planteado por el señor Glenn Fallas Fallas, sino que en realidad se ha venido dando en la práctica en los años anteriores, cuando la Superintendencia participa en los diferentes foros de telecomunicaciones, tanto en la parte Dirección General de Mercados como en la Dirección General de Calidad.

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

Específicamente, así lo han dicho y la funcionaria Cinthya Arias Leitón ha vivido esa situación, quien podría explicar más en detalle la problemática presentada, no sólo es un tema de coordinación para determinar qué asuntos va a ver una Institución o la otra, en este caso en un foro internacional, sino que se ha llegado a la posición de indicarles que no pueden decir algo o antes de haberlo dicho, debió consultarlo, porque son los rectores y representantes.

Lo anterior se ha presentado en los foros internacionales y no les parece, siendo que están totalmente de acuerdo en que debe existir coordinación porque este es un tema país, donde las Instituciones deben estar coordinadas y ponerse de acuerdo en algunos temas, con el fin de tener una posición de Costa Rica de cara a los países y en los diferentes foros donde se participe.

Agrega que en eso están totalmente de acuerdo y así Sutel lo ha hecho en los diferentes foros que ha participado, coordinando y manteniendo las posiciones y se ha llegado a algunos extremos, donde se indica que algo no se puede decir, ni tampoco lo señala la otra parte y quedan sin argumentos ante los otros países respecto a lo que corresponde.

De todos es conocido que el órgano técnico de telecomunicaciones en este país es Sutel y se sabe que es desde el punto de vista técnico, que es lo que corresponde en temas de espectro, calidad y los indicadores de telecomunicaciones, donde la Superintendencia ha sido reconocida a nivel internacional por la participación a los diferentes foros en los que se ha participado.

De igual manera, hay que recordar que gracias a la gran participación de Costa Rica es que la UIT ha considerado, como en el caso de la funcionaria Cinthya Arias Leitón, que sea coordinadora de un foro a nivel internacional, eso porque esa organización ha visto la calidad de profesionales que tiene Sutel y así también lo ha hecho en la Dirección General de Calidad por temas de espectro.

En resumen, es importante dilucidar el tema y por eso en el documento suscrito están haciendo una solicitud al Consejo para que se analice jurídicamente este tema, con el fin que se pongan de acuerdo, esto con la intención de que el Consejo converse estos temas con el Ministerio y se tenga una base jurídica sólida, para que puedan sustentarse los puntos a los cuales están haciendo referencia y por eso se plantea el análisis jurídico sobre la situación.

Lo anterior ha provocado a nivel internacional una limitación por parte de Sutel para poder dar sus criterios y siendo que muchas veces Costa Rica no ha expresado lo que corresponde, por una situación presentada directamente con el Ministerio.

La funcionaria Arias Leitón comenta ejemplos concretos; como se sabe, Sutel participa en los grupos de trabajo de la UIT que son de indicadores, tanto de telecomunicaciones en general como de indicadores relacionados con hogares, para analizar el tema de telecomunicaciones, siendo que esos dos grupos de trabajo llevan una agenda anual que se aprueba todos los años y donde son sometidos a revisión ciertos temas, de hecho, uno está siendo coordinado por Sutel con todos los países, discusión dentro de uno de los grupos de trabajo.

Agrega que la agenda es anual en remitir comentarios y discusiones del país, lo cual se hace internamente en Sutel y se exponen y se remiten esos aportes en los foros y los diferentes subgrupos y llega el momento cumbre de la reunión anual, donde se discuten los resultados de los diferentes subgrupos.

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

Al respecto, en el 2020 tuvieron una participación activa, donde todo el equipo de indicadores participó en línea aportando los comentarios y retroalimentando sobre esas discusiones que ya habían consensuado con respecto al carácter técnico sobre medición del sector y ese año, como era la primera vez que se hacía virtual, participaron los representantes del MICITT y se encontraron haciendo aportes y de repente le escriben por aparte, que tenía que coordinar esas intervenciones con la representante del MICITT, que en ese momento era la señora Karla Valverde y fue una situación que frenó el ritmo de trabajo que tenían e incluso, en algunos casos, aportes concretos no se pudieron hacer en el momento específico de la discusión, lo cual en esos foros se espera de Sutel y de Costa Rica que participe y aporte, más si son asuntos que se han venido diciendo durante todo el año.

Dado lo anterior, se vieron limitados para manifestar sus posiciones.

Por otra parte, empezaron a tratar de articular en ese momento con el MICITT y se encontraron con que se le indicaba al Ministerio qué le parecía un asunto en particular y la respuesta era que no pueden decir nada porque tienen que consultarlo.

Por tanto, los que estaban participando ni siquiera podían tomar una posición técnica al respecto, lo cual limitaba aún más la posibilidad de agregar a la discusión como país en ese momento.

Otro ejemplo que también se da y al que la asesora Ivannia Morales Chaves se podría referir, es que Sutel hace la inscripción a este tipo de asuntos en la plataforma de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, pero tiene que pasar por un representante nacional que autoriza la participación de Sutel y por esa razón no pudo entrar la primera vez, pues no estaba ingresada como participante porque esa solicitud se la habían rechazado.

Señala que son muchos los ejemplos de casos en donde se ve limitada la posibilidad de referirse a temas técnicos, en donde se hace un esfuerzo anual para aportar y se les limita por completo la posibilidad de hacerlo, aspecto en donde claramente no debería suceder.

El señor Gilbert Camacho Mora menciona que hay que realizar una delimitación de funciones y participación.

La funcionaria Morales Chaves indica que los compañeros hay apuntado todo lo relevante sobre este tema y sobre todo en el contexto de suscribir este informe que se hace, porque son respetuosos de las coordinaciones y cree que las dos Direcciones presentes siempre han trabajado conjuntamente para que se cumplan los plazos y lineamientos.

Sin embargo, Sutel al ser un órgano técnico, esa situación afecta la imagen porque inclusive con los cronogramas establecidos muchas veces atienden las consultas y se van hasta dos semanas antes de que venzan los plazos, pero MICITT no las remite y termina enviando las consultas fuera de plazo como si Sutel no hubiese cumplido, lo cual afecta a la Institución en la fortaleza como órgano regulador, que no solamente coarta la participación, sino que un foro internacional de gran calibre y la Superintendencia tiene la fortaleza de participar con algún comentario y no se puede hacer desde esa perspectiva.

Inclusive para inscribirse en una reunión hay que pasar un tedioso proceso, que a veces puede finalmente ser rechazado; además, han recibido llamados de atención en que han remitido directamente la respuesta, se convoca a una reunión de horas para ver el tema y finalmente el

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

MICITT remite la respuesta tal cual fue enviada, perdiendo Sutel tiempo que era necesario.

Por tanto, el informe se suscribe con la posibilidad de tener la mejor respuesta para que Sutel participe dentro de las competencias que le compete.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

A continuación, se procede a revisar la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

El señor Glenn Fallas Fallas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta en el oficio 06650-SUTEL-DGC-2022, del 21 de julio del 2022 y la exposición del señor Glenn Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 023-053-2022

- I. Dar por recibido el oficio 06650-SUTEL-DGC-2022, del 21 de julio del 2022, por medio del cual el equipo de trabajo responsable presenta para consideración del Consejo el informe sobre las preocupaciones existentes respecto a una eventual inconsistencia entre la Ley General de la Telecomunicaciones N°8660 y el Decreto Ejecutivo N° 37029-MINAET, en menoscabo de las competencias de Sutel relacionadas con la representación ante organismos internacionales.
- II. Solicitar a la Unidad Jurídica que, en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la notificación del presente acuerdo, analice si efectivamente existe una posible antinomia entre las normas referenciadas y prepare un criterio jurídico que permita elevar la consulta a la Procuraduría General de la República, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- III. Remitir el informe 06650-SUTEL-DGC-2022, del 21 de julio de 2022, a la Unidad Jurídica como una base orientativa para sus análisis.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

5.7 Informe de verificación y cumplimiento de fase de despliegue de red de contratos de concesión.

La Presidencia presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la propuesta de

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

informe de verificación y cumplimiento de la fase de contratos de concesión. Al respecto, se conoce el oficio 06621-SUTEL-DGF-2022, del 21 de julio del 2022, mediante el cual la Dirección General de Calidad expone para consideración del Consejo el tema señalado.

El señor Glenn Fallas Fallas señala que se trata de la evaluación de la fase de despliegue de red de los contratos de concesión del concurso del 2017, donde se tenía hasta octubre, según el cronograma, para ser emitidos. Por tanto, se hizo el proceso bastante planificado y hoy se puede visualizar en el informe que Sutel cumple con su obligación a partir de las condiciones cartelarias que se le definieron a dos operadores.

Lo anterior es un punto positivo, pues se está en el mes de julio y se hizo con antelación, siendo algo que quiere reconocer, porque el equipo trabajó de forma muy ordenada.

Agrega que en el 2017 se emitió un proceso de concurso público, el cual tenía deberes de calidad según las mismas condiciones de la política pública que se definieron y entre las obligaciones de despliegue de red o infraestructura se dispusieron en 3 puntos, el 11.1.2, 11.1.4 y el 1.3, los cuales indican que una vez transcurrido el periodo de 36 meses a partir del inicio de la concesión, se deberá asegurar que la velocidad de transferencia de datos internacional efectiva medida por un usuario es de al menos el 60% de 30 Mb por segundo en al menos el 55% de las estaciones base que el concesionario tenga en operación, las ya establecidas, la misma situación en el 80% de las estaciones bases nuevas.

Lo anterior, una vez transcurrido el periodo de 36 meses, la Sutel cuenta con tenido 18 meses para presentar el informe de verificación y debido que se hizo de una forma planificada, lo están presentando con una antelación importante.

Añade que mediante el acuerdo 014-014-2020, de la sesión ordinaria 014-2022, celebrada el 18 de febrero del 2020, se aprobó el procedimiento de medición que se aplicaría, lo cual fue comunicado y visto con los operadores, siendo que el procedimiento se definió para establecer una serie de muestras con un 95% de confianza, un margen de error del 3%, se mediría en niveles de cobertura azul o verde conforme al reglamento y se requeriría un mínimo de 7 mediciones por cada punto de verificación, para un total de 21 mediciones por cada radiobase porque se requieren 3 puntos distintos por cada una.

Lo anterior es la forma general del procedimiento que se verificó; se conformaron los equipos de manera específica para cumplir con los requisitos y se estimó una muestra a partir de la totalidad de sitios existentes y nuevos que remitieron los operadores.

La empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A. remitió un total de 1.336 sitios existentes y 250 sitios nuevos y el operador Claro CR Telecomunicaciones 1.829 sitios existentes y 150 nuevos, según los últimos reportes acogidos en el acuerdo 010-080-2020.

Lo anterior permite obtener una muestra de 1.332 radiobases, aplicando las condiciones de confianza y porcentaje de error de las muestras y que fueron el total de los sitios que evaluaron. Esas obligaciones se realizaron y permiten establecer una proporción representativa de las pruebas realizadas y se verificó el cumplimiento del protocolo de medición.

A continuación, presentan los resultados de todas las pruebas de los sitios y la propuesta de acuerdo.

28 de julio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 053-2022

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Glenn Fallas Fallas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta en el oficio 06621-SUTEL-DGF-2022, del 21 de julio del 2022 y la exposición del señor Glenn Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 024-053-2022

1. Dar por recibido el oficio 06621-SUTEL-DGF-2022, del 21 de julio del 2022, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta ante el Consejo el de informe de verificación y cumplimiento de fase de contratos de concesión.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-194-2022

SOBRE LA VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA FASE DE ACEPTACIÓN ESTIPULADA EN LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN N° C-001-2017-MICITT Y N° C-002-2017-MICITT

EXPEDIENTE: FOR-SUTEL-DGO-PRO-LI-000002-01321-2016

RESULTANDO:

1. Que la SUTEL promovió la Licitación Pública Internacional 2016LI-000002-SUTEL, según publicación realizada en el Diario Oficial La Gaceta N° 237 del 09 de diciembre de 2016.
2. Que la apertura de la Oferta Técnica se realizó el día 11 de mayo de 2017 con la participación de los siguientes Oferentes: Telefónica de Costa Rica TC S.A. y Claro CR Telecomunicaciones S.A.
3. Que por medio del acuerdo 018-043-2017, el Consejo de la SUTEL determinó a las empresas Telefónica de Costa Rica TC S.A. y Claro CR Telecomunicaciones S.A. como Oferentes Declarados Elegibles en el proceso 2016LI-000002-SUTEL.
4. Que por medio de los oficios 5766-SUTEL-DGC-2017 y 5767-SUTEL-DGC-2017, la Comisión de Licitación invitó a los Oferentes Declarados Elegibles a la presentación de Posturas en la fase de Subasta, la cual se realizó mediante una ronda llevada a cabo en el Hotel Wyndham Garden el día 19 de julio de 2017, a partir de las 11:00 am hasta las 11:20 am.
5. Que el resultado de la Subasta fue el siguiente:

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

Banda de frecuencias	Posturas Ganadoras	Precio Ganador	Oferente Declarado Elegible
1.800 MHz	USD \$7.000.000,00	USD \$7.000.000,00	Telefónica de Costa Rica TC S.A.
	USD \$7.000.000,00		Telefónica de Costa Rica TC S.A.
	USD \$7.000.000,00		Claro CR Telecomunicaciones S.A.
	USD \$7.000.000,00		Claro CR Telecomunicaciones S.A.
1.900/2.100 MHz	USD \$5.000.000,00	USD \$5.000.000,00	Telefónica TC de Costa Rica S.A.
	USD \$5.000.000,00		Telefónica TC de Costa Rica S.A.
	USD \$5.000.000,00		Claro CR Telecomunicaciones S.A.

6. Que por medio del Acuerdo Ejecutivo N° 306-2017-TEL-MICIT publicado en el Alcance N° 270 del Diario Oficial La Gaceta del lunes 13 de noviembre de 2017, la Administración Concedente adjudicó la Licitación Pública Internacional 2016LI-000002-SUTEL “*Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicio de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT*”, el cual se encuentra en firme.
7. Que fueron suscritos los contratos de Concesión N°C-001-2017-MICITT y N°C-002-2017-MICITT entre el Poder Ejecutivo y respectivamente con las empresas Claro CR Telecomunicaciones S.A. y la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A., mismos que fueron refrendados por la Contraloría General de la República.
8. Que por medio del acuerdo 014-014-2020 del Consejo de Sutel (oficio 01543-SUTEL-SCS-2020) en fecha 20 de febrero de 2020 se aprobó y se remitió a los operadores Telefónica de Costa Rica TC S.A. y Claro CR Telecomunicaciones S.A. y al Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) la **versión final del procedimiento de medición** para verificar el cumplimiento de la *fase de aceptación* de las concesiones otorgadas mediante la Licitación Pública Internacional 2016LI-000002-SUTEL, en cumplimiento de lo señalado en las cláusulas 20.3.4.1.3 del cartel de la citada licitación y 11.2 de los contratos de concesión N°C-001-2017-MICITT y N°C-002-2017-MICITT.
9. Que mediante oficio número 03724-SUTEL-DGC-2021, en fecha 7 de mayo de 2021 se notificó a la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A. sobre el inicio de las mediciones de campo con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones estipuladas para la *Fase de Aceptación* de red según se dispone en el ítem 11.3 del Contrato de Concesión N°C-002-2017-MICITT.
10. Que mediante oficio número 03725-SUTEL-DGC-2021, en fecha 7 de mayo de 2021 se notificó a la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. sobre el inicio de las mediciones de campo con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones estipuladas para la *fase de aceptación* de red según se dispone en el ítem 11.3 del Contrato de Concesión N°C-001-2017-MICITT.
11. Que mediante oficio número 06621-SUTEL-DGC-2022 del 21 de julio del 2022, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado “**INFORME DE VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA FASE DE ACEPTACIÓN ESTIPULADA EN LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN N° C-001-2017-MICITT Y N° C-002-2017-MICITT**”
12. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, dispone que a la Superintendencia de Telecomunicaciones le corresponde aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, en concordancia con lo establecido en las políticas del Sector, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- II. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, “*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*”, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- IV. Que el artículo 11 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 dispone que se otorgará concesión para el uso y explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico que se requieran para la operación y explotación de redes de telecomunicaciones.
- V. Que como resultado de la adjudicación de la Licitación Pública Internacional 2016LI-000002-SUTEL, se suscribió con las empresas Telefónica de Costa Rica TC S.A. con cédula jurídica 3-101-610198 y Claro CR Telecomunicaciones S.A. con cédula jurídica 3-101-460479, los contratos de concesión N°C-002-2017-MICIT y C-001-2017-MICITT respectivamente para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante sistemas IMT.
- VI. Que los contratos de concesión N° C-001-2017-MICITT y N° C-002-2017-MICITT, establecen ambos en su Capítulo 11, los compromisos correspondientes a la *Fase de Aceptación* de la red de telecomunicaciones, concretamente lo referido al despliegue de infraestructura. Estas obligaciones estipulan, en lo que interesa, lo siguiente:

“11.1.2. Una vez transcurrido el periodo de treinta y seis (36) meses a partir del Inicio de la Concesión, la Concesionaria deberá asegurar una velocidad de transferencia de datos móviles internacional efectiva por usuario de al menos el sesenta por ciento (60%) con relación a una velocidad provisionada de 13 Mbps, en al menos el cincuenta y cinco por ciento (55%) de las estaciones de

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

base que el Concesionario tenga en operación (...)

11.1.4. El ochenta por ciento (80%) de todas las estaciones base adicionales que la Concesionaria despliegue a partir del Inicio de la Concesión y durante los treinta y seis (36) meses posteriores, deberán cumplir con una velocidad de transferencia de datos móviles internacional efectiva por usuario de al menos el sesenta por ciento (60%) con relación a una velocidad aprovisionada de 13 Mbps (...)

11.3. La SUTEL, una vez transcurrido el plazo de los treinta y seis (36) meses posteriores al Inicio de la Concesión otorgado a la Concesionara para el despliegue de su red, contará con un plazo máximo de dieciocho (18) meses con la posibilidad de prorrogarse mediante una resolución debidamente motivada por razones de interés público, caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero para proceder con la verificación de la Fase de Aceptación, al término del cual, la SUTEL emitirá un informe de verificación y cumplimiento por parte de la Concesionaria de la Fase de Aceptación, para que el Poder Ejecutivo proceda con lo establecido en la cláusula 7.2.1 del presente Contrato. En caso de incumplimiento se emitirá un dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para que este proceda como corresponda”.

- VII.** Que por medio del acuerdo 014-014-2020 del Consejo de Sutel (oficio 01543-SUTEL-SCS-2020) se aprobó y remitió al Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones el procedimiento por aplicar para verificar el cumplimiento de la *fase de aceptación* de las concesiones otorgadas mediante la licitación pública internacional N° 2016LI-000002-SUTEL.
- VIII.** Que para efectos de realizar las mediciones según el procedimiento dispuesto en el acuerdo 014-014-2020, se utilizó como parámetro de cobertura un valor de intensidad de señal de -105 dBm o mejor, el cual corresponde a una cobertura de tipo “verde” o mejor, según la clasificación contenida en la Resolución del Consejo de Sutel RCS-152-2017, *Umbral de cumplimiento para los indicadores establecidos en el Reglamento de prestación y calidad de servicios (RPCS)*.
- IX.** Que el umbral de velocidad de descarga a través de una conexión LTE, referido en los apartados 11.1.2 y 11.1.4 de los contratos de concesión indicados de previo, corresponde a un 60% de 13 Mbps, es decir, una velocidad medida de 7,8 Mbps. Por tanto, durante la realización y análisis de mediciones, para cada una de las mediciones se verifica que su resultado sea de 7,8 Mbps o superior.
- X.** Que de conformidad con el procedimiento citado, se recolectaron para cada sitio un mínimo de 21 mediciones, siendo que estas iniciaron en el mes de abril de 2021 y finalizaron en el mes de junio de 2022.
- XI.** Que con base en lo establecido en el ítem 11.3 de los Contratos de Concesión de cita, el proceso de verificación de la *Fase de Aceptación* fue realizado dentro del plazo de 18 meses dispuesto en dicho numeral y no fue necesario hacer uso de la prórroga ahí establecida.
- XII.** Que fueron evaluados 640 sitios para el operador Telefónica de Costa Rica S.A. y 703 sitios para el operador Claro CR Telecomunicaciones S.A. para un total 1343 sitios, cumpliendo de esta forma con los requisitos de confianza estadística del 95% y margen de error del 3% establecidos en el acuerdo 014-014-2020.
- XIII.** Que el operador Telefónica de Costa Rica TC. S.A. obtuvo un porcentaje de sitios “Nuevos” que cumplen de 81,61% y de sitios “Existentes” que cumplen de 76,49%, superando en ambos

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

casos los umbrales exigidos en los ítems 11.1.2 y 11.1.4 del Contrato de Concesión.

- XIV.** Que el operador Claro CR Telecomunicaciones S.A. obtuvo un porcentaje de sitios “*Nuevos*” que cumplen de 84,15% y de sitios “*Existentes*” que cumplen de 83,57% superando en ambos casos los umbrales exigidos en los ítems 11.1.2 y 11.1.4 del Contrato de Concesión.
- XV.** Que del análisis realizado, se extrae que ambos concesionarios superaron las condiciones definidas para el despliegue de red, cumpliendo así con la *Fase de Aceptación* dispuesta en la cláusula 11 de los respectivos Contratos de Concesión.
- XVI.** Que una vez acreditado el cumplimiento de la *Fase de Aceptación*, los concesionarios pueden optar por solicitar el porcentaje de la garantía de cumplimiento según lo dispuesto en la cláusula 7.2.1 de los Contratos de Concesión señalados de previo.
- XVII.** Que para el presente análisis se utilizó como referencia el nombre de Telefónica de Costa Rica S.A. en vista que fue este quien suscribió el Contrato de Concesión N°C-002-2017-MICITT. Sin embargo, se hace la mención que esta Superintendencia tiene conocimiento del proceso llevado a cabo sobre la cesión del 100% de las acciones de la empresa señalada hacia Cabletica S.A., la cual se autorizó por parte de la Administración Concedente por medio del Acuerdo Ejecutivo N°124-2021-TEL-MICITT, siendo que la adenda del Contrato de Concesión C-002-2017-MICITT donde se realiza dicha modificación fue refrendada por la Contraloría General de la República mediante oficio N° DCA-1584 (referencia al oficio 08696) de fecha 26 de mayo de 2022.
- XVIII.** Que para efectos de análisis y resolución del presente asunto conviene tener presente lo dispuesto en el informe número 06621-SUTEL-DGC-2022 del 21 de julio de 2022, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo y forma parte de la motivación del presente acto administrativo.
- XIX.** Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

POR TANTO,

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1.** Dar por recibido y acoger el informe número 06621-SUTEL-DGC-2022 del 21 de julio de 2022 sobre los resultados de la evaluación del cumplimiento del despliegue de infraestructura requerida en los contratos de concesión N° C-001-2017-MICITT y N° C-002-2017-MICITT, en su *Capítulo 11 Fase de aceptación de la red de telecomunicaciones (despliegue de infraestructura)*, ambos contratos resultantes de la Licitación Pública Internacional N°2016LI-000002-SUTEL *Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT.*

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

2. Informar al MICITT que, de conformidad con las evaluaciones de cumplimiento de la *Fase de Aceptación* de red efectuadas por la Superintendencia de Telecomunicaciones, los operadores Telefónica de Costa Rica TC, S. A. (actualmente Cabletica S.A.) y Claro CR Telecomunicaciones, S.A. han cumplido con las obligaciones de despliegue de red en el Capítulo 11 de los contratos de concesión N° C-001-2017-MICITT y N° C-002-2017-MICITT.
3. Remitir al MICITT el informe número 06621-SUTEL-DGC-2022 con el fin de que se proceda con lo dispuesto en el ítem 11.3 de los contratos de concesión N° C-001-2017-MICITT y N° C-002-2017-MICITT resultantes de la Licitación Pública Internacional N°2016LI-000002-SUTEL *Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT.*
4. Hacer ver al MICITT que el cumplimiento de la *Fase de Aceptación* de red estipulada en los contratos de concesión permite a los concesionarios la aplicación de la cláusula 7.2.1 de los Contratos de Concesión, relativa a la garantía de cumplimiento.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

5.8. Propuesta de modificación parcial de la resolución RCS-019-2018, sobre las metodologías aplicables a los servicios de acceso a internet fijo y móvil.

La Presidencia presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la propuesta de modificación parcial de la resolución RCS-019-2018, sobre las metodologías aplicables a los servicios de acceso a internet fijo y móvil.

Al respecto, se conoce el oficio 06545-SUTEL-DGC-2022, del 19 de julio del 2022, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe del trabajo realizado por el Comité Técnico de Calidad denominado “*PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO RCS-019-2018 SOBRE LAS METODOLOGÍAS APLICABLES A LOS SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET FIJO Y MÓVIL Y LOS INDICADORES COMUNES DEL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN Y CALIDAD DE SERVICIOS*”, en atención a la solicitud presentada por la Cámara de Infocomunicación y Tecnología y Century Link Costa Rica SRL.

El señor Glenn Fallas Fallas menciona que el documento corresponde a la atención a las solicitudes de la Cámara de Infocomunicaciones (INFOCOM) respecto a la evolución del mismo mercado de telecomunicaciones y donde se solicitó a Sutel la conformación del Comité Técnico de Calidad, según las disposiciones del Reglamento de Calidad de los Servicios para la revisión de la metodología de medición.

Sobre el particular, señala que los procesos se realizaron conforme lo dispuesto por el reglamento, se definió que el funcionario César Valverde Canossa fuera el representante de la Comisión, la cual sesionó en múltiples ocasiones, se integraron muchos operadores en la discusión correspondiente y ya se tiene el documento final propuesto sobre las modificaciones respectivas.

Indica que hay que tomar en cuenta que el artículo 9 del Reglamento de Prestación y Calidad de

28 de julio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 053-2022

los Servicios establece la conformación del Comité Técnico de Calidad, que sería un asesor de Sutel en lo referente a proyectos de modificación de las metodologías de medición.

Añade que el Comité que se conformó estableció una serie de reuniones con los representantes de INFOCOM y demás operadores, en los cuales se revisó que pudiese existir contratos de libre negociación donde los acuerdos de niveles de servicios SLA pudieran ser distintos de las condiciones de las metodologías de medición y por ende, se requería hacer la salvedad de que alguno de estos contratos de libre negociación que tengan SLA específicos para algún tipo de gestión más personalizada a las necesidades del usuario, no necesariamente tuvieron que apearse a un 100% a estas metodologías de medición y por ende se recomienda una modificación parcial, siendo éstas muy particulares.

A continuación, expone las modificaciones y al documento en particular.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez indica que este tema ha sido de mucho seguimiento y gran importancia para la industria, así lo han hecho saber en diferentes ocasiones y le alegra el resultado positivo.

Consulta que cuando se refiere a la disposición presupuestaria, qué pasa si no se puede publicar e iniciar el proceso de consulta.

El señor Fallas Fallas menciona que por eso mismo es que se requiere la cooperación para buscar recursos, siendo que por los temas de la regla fiscal y el tipo de cambio se han hecho una serie de recortes y han colaborado para que se tomen diferentes partidas. Se requiere realizar un análisis de factibilidad de contar con los fondos para la audiencia, si no hay factibilidad esto sería un elemento que hay que señalar sobre las barreras que impone la regla fiscal a la operación diaria de Sutel.

La funcionaria Serrano Gómez menciona que le queda la preocupación de que quede sujeta a la disposición presupuestaria y sabe que así es, pero es una inquietud en la operatividad regular de una institución, pues caminar así es muy tortuoso.

Aprovecha para felicitar al señor Glenn Fallas Fallas por el informe previo de las pruebas de recepción de la nueva infraestructura y red de la última concesión de los operadores, porque es todo un hito y es sin duda un trabajo extraordinario.

El señor Fallas Fallas agradece la felicitación. Indica que efectivamente, involucra más de un año de trabajo durante el cual los compañeros tuvieron mucho compromiso.

Con respecto al tema que menciona la funcionaria Serrano Gómez, en cuanto a que es una barrera para las funciones de Sutel, cree que así se está en todos los ámbitos, se han tomado las acciones correspondientes y se es respetuoso de la regla fiscal, sin embargo, no es sólo el tema de las audiencias, pues también lo tienen en poder mantener los sistemas de medición, igual que las pruebas cuando se ve la situación del Covid.

El funcionario Jorge Brealey Zamora indica que no se están aprobando los cambios en la resolución,

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

sino que esto va a consulta, es decir, la consulta es un requisito sustancial que no es discrecional y el que no haya presupuesto para hacer la publicación de la invitación no es para saltarse ese requisito, sino que debería agregarse el criterio jurídico.

El señor Fallas Fallas señala que de ninguna forma podrían aprobar una modificación en contra de lo establecido en el Reglamento; el asunto es que para realizar la audiencia se requiere dinero y por ende, es necesario el estudio de factibilidad, por lo cual no se puede decir con certeza cuándo se realizará la audiencia, pero no están obviando o recomendando de alguna forma que no se cumpla con ese requisito, es decir que se apruebe sin llevar el proceso de audiencia.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman señala que leyó el informe de la propuesta de resolución y no se pretende obviar el requisito, si no se publica no se va a poder modificar y si no se hace la consulta, no se podría hacer nada, siendo que lo primero es que hay que buscar los fondos, porque si no están los recursos, hay que hacer algún tipo de modificación presupuestaria.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

A continuación, se revisa la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

El señor Glenn Fallas Fallas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta en el oficio el oficio 06545-SUTEL-DGC-2022, del 19 de julio de 2022 y la exposición del señor Glenn Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 025-053-2022

RESULTANDO:

1. Que mediante documento identificado con el número de ingreso NI-08145-2021 de fecha 29 de junio de 2021, la Cámara de Infocomunicación y Tecnología, en adelante INFOCOM, remitió oficio número CIT-0044-2021 de esa misma fecha, donde somete a valoración de la Dirección General de Calidad la propuesta de adición de la resolución número RCS-152-2017 *“Umbral de Cumplimiento para los Indicadores Establecidos en el RPCS”* de las 15:40 horas del 31 de mayo del 2017, aprobada por el Consejo de la Sutel en sesión ordinaria 043-2017, mediante acuerdo 024-043-2017.
2. Que la propuesta de INFOCOM se sustenta en la continua evolución y crecimiento del mercado de telecomunicaciones así como su realidad actual, considera el proponente que los indicadores establecidos en la resolución de cita no se adaptan a los servicios que se comercializan a clientes corporativos, por lo que solicitó que se conforme el Comité Técnico de Calidad (en adelante CTC) para que se adicionen en los umbrales fijados en la resolución RCS-152-2017 y se incorporen los umbrales que respondan a la realidad práctica de los servicios empresariales/corporativos de libre negociación. (NI-08145-2021).
3. Que en respuesta a la propuesta realizada según oficio número CIT-0044-2021, la Dirección

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

General de Calidad por medio de oficio número 06290-SUTEL-DGC-2021 de fecha 8 de julio de 2021, notificado esa misma fecha, solicitó a INFOCOM aportar la propuesta de modificación para ser discutida y analizada dentro del CTC, en la cual se precisen los indicadores que estarían siendo sujetos de análisis, los nuevos valores umbrales propuestos y la justificación de estos nuevos valores para los umbrales.

4. Que en atención al oficio citado, el 2 de diciembre de 2021 se recibió correo electrónico donde la empresa Century Link Costa Rica SRL (en adelante CENTURYLINK), en complemento a las gestiones promovidas por INFOCOM remitió propuesta de metodología de medición de índices de calidad para el mercado corporativo. (NI-16373-2021).
5. Que la propuesta presentada según el documento con número NI-16373-2021, fue debidamente analizada por la Dirección General de Calidad, concluyendo que los cambios solicitados pueden atenderse mediante modificaciones a las metodologías de medición: “a) *Metodología de medición aplicable a los servicios de acceso a Internet del reglamento de prestación y calidad de servicios*” y “d) *Metodología de medición aplicable a los indicadores comunes del reglamento de prestación y calidad de servicios*”, ambas de la resolución número RCS-019-2018 “**RESOLUCIÓN SOBRE METODOLOGÍAS DE MEDICIÓN APLICABLES AL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS**”.
6. Que la Dirección General de Calidad por medio del oficio número 01384-SUTEL-DGC-2022 de fecha 16 de febrero de 2022, notificado ese mismo día remitió al Consejo de la Sutel el informe sobre la propuesta de modificación de las metodologías de medición para los indicadores de calidad de servicio establecidos en la resolución número RCS-019-2018 “**RESOLUCIÓN SOBRE METODOLOGÍAS DE MEDICIÓN APLICABLES AL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS**”.
7. Que de conformidad con el acuerdo número 009-022-2022 tomado en la sesión ordinaria número 022-2022, celebrada el 3 de marzo del 2022 el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adoptó por unanimidad lo siguiente:

“(..)

I. Dar por recibido el oficio 01384-SUTEL-DGC-2022, del 16 de febrero del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE ADICIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS METODOLOGÍAS DE MEDICIÓN PARA LOS INDICADORES DE CALIDAD DE SERVICIO ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO RCS-019-2018, "RESOLUCIÓN SOBRE METODOLOGÍAS DE MEDICIÓN APLICABLES AL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS", de las 17:00 horas del 31 de enero del 2018, aprobada por el Consejo de Sutel en sesión ordinaria 006-2018, mediante acuerdo 029-006-2018, en atención a la solicitud presentada por la Cámara de Infocomunicación y Tecnología y Century Link Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada.

II. Nombrar al ingeniero Cesar Valverde Canossa coma representante de la Superintendencia de Telecomunicaciones en el Comité Técnico de Calidad, quien presidirá dicho órgano, definirá un plazo máximo para la discusión de la propuesta y un cronograma de reuniones, todo lo anterior conforme al artículo 10 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios.

III. Encomendar al ingeniero Cesar Valverde Canossa que convoque al Comité Técnico de Calidad para que proceda a analizar y discutir la propuesta realizada por la Cámara de Infocomunicación y Tecnología y Century Link Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las funciones que le encomienda el artículo 10 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios.

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

IV. Instruir al Comité Técnico en Calidad para que, una vez cumplido el proceso de análisis y discusión establecido en los artículos 9 y 10 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, en un plazo máximo de 30 días hábiles emita las recomendaciones correspondientes para la modificación parcial de las metodologías de medición establecidas en la resolución RCS-019-2018 y las remita al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. (...). (02113-SUTEL-SCS-2022).

8. Que, en atención al acuerdo número 022-2022 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por medio del oficio número 03509-SUTEL-DGC-2022 del 19 de abril de 2022, debidamente notificado el día 20 del mismo mes y año, se convocó a INFOCOM a la reunión del CTC, el miércoles 4 de mayo de 2022 a las 9:00 horas en modalidad virtual, por la plataforma Teams.
9. Que, en atención al acuerdo número 022-2022 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por medio del oficio número 03530-SUTEL-DGC-2022 del 20 de abril de 2022, debidamente notificado los días 20 y 21 del mismo mes y año, se convocó a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones a la reunión del CTC, el miércoles 4 de mayo de 2022 a las 9 horas en modalidad virtual, por la plataforma Teams.
10. Que, el día 4 de mayo de 2022 al ser las 9:00 horas se llevó a cabo la primer sesión de trabajo del CTC, con la asistencia de representantes de Sutel, Telecable S.A., INFOCOM, Ufinet Costa Rica S.A., el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), Ideas Gloris S.A. y Codisa, Alta Legal y Servicios Directos de Televisión S.A. (SKY), Radiográfica Costarricense S.A. (RACSA), Componentes el Orbe S.A., Millicom Cable Costa Rica S.A. (TIGO), Soley-Saborio¹⁰ y Lumen (Century Link), Cabletica S.A., Telefónica de Costa Rica TC S.A. (Movistar), Nyxcomm, Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH), Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC) e Inalambrika Networks S.A. (MIN-DGC-00019-2022).
11. Que, en esta primera sesión de trabajo del CTC se valoró de manera conjunta la propuesta de modificación parcial de la resolución número RCS-019-2018, referente a las metodologías de medición de los indicadores comunes y de los servicios de acceso a Internet, atendiendo las solicitudes de INFOCOM (oficio CIT-0044- 2021 y NI-08145-2021) y de Century Link (NI-16373-2021). Así mismo, se presentó a los operadores una agenda con los siguientes puntos: antecedentes, indicador IC-2, metodología del indicador IC-2, Indicador IC-4, metodologías de medición en servicios de acceso a Internet, propuesta de Century Link para metodologías de medición en servicios de acceso a Internet y propuesta de Sutel para metodologías de medición en servicios de acceso a Internet. Además, se determinó que el 11 de mayo de 2022 el CTC se reuniría nuevamente para aprobar en firme los acuerdos a los que se llegaron. (MIN-DGC-00019-2022).
12. Que, el 11 de mayo de 2022 al ser las 9:00 horas el CTC (conformado por los representantes de los operadores detallados en el punto 1.10 anterior) se reunió nuevamente con el objetivo de aprobar la minuta número MIN-DGC-00019-2022 del 4 de mayo de 2022. En dicha sesión de trabajo se brindó un espacio a los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones para que hicieran sus observaciones sobre la minuta de referencia y se llegó al siguiente acuerdo: "Acuerdo 1: Aprobar los acuerdos de la minuta MIN-DGC-00019-

¹⁰ Se aclara que Soley-Saborio se presentaron en representación de Century Link.

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

2022 del 4 de mayo de 2022 y enviarla junto con esta minuta para su firma”. (MIN-DGC-00020-2022).

13. Que por medio del oficio número 05823-SUTEL-DGC-2022 del 27 de junio de 2022, debidamente notificado el 28 del mismo mes y año, con el fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 8 del RPCS, se puso en conocimiento de la Federación Nacional de Asociaciones de Consumidores y Usuarios, Consumidores de Costa Rica y Asociación de Consumidores Libres la propuesta de modificación parcial de la resolución número RCS-019-2018 para que remitieran sus observaciones sobre dicha propuesta en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la notificación del citado oficio.
14. Que, habiendo transcurrido el plazo señalado de 10 días hábiles no se recibió respuesta por parte de la Federación Nacional de Asociaciones de Consumidores y Usuarios, Consumidores de Costa Rica y Asociación de Consumidores Libres la propuesta de modificación parcial de la resolución número RCS-019-2018, pese a encontrarse debidamente notificados.

CONSIDERANDO:

- I. Que el numeral 8 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios establece que los umbrales de cumplimiento aplicables a los indicadores de calidad de servicio, serán propuestos por los operadores/proveedores o la Sutel ante el Comité Técnico de Calidad, quien remitirá a la SUTEL sus recomendaciones respecto de dichos umbrales. Una vez recibidas tales recomendaciones la SUTEL podrá consultar a las asociaciones de usuarios/consumidores de servicios de telecomunicaciones debidamente conformadas, su posición al respecto de dichas recomendaciones.
- II. Que en concordancia con lo anterior, el artículo 9 del RPCS señala que las metodologías de medición aplicables a los indicadores de calidad de servicio serán propuestas ante el Comité Técnico de Calidad, quien remitirá sus recomendaciones a la Sutel, la cual valorará las recomendaciones del CTC y convocará el proyecto de umbrales al proceso de audiencia pública, según se enuncia a continuación:

“Artículo 9. Metodologías de medición para los indicadores de calidad de servicio.

*Las metodologías de medición aplicables a los indicadores de calidad del presente reglamento, serán propuestas por los operadores/proveedores o la SUTEL **ante el Comité Técnico de Calidad (CTC) quien remitirá a la SUTEL sus recomendaciones respecto de dichos métodos de medición.***

Una vez recibidas dichas recomendaciones, la SUTEL podrá consultar a las asociaciones de usuarios/consumidores de servicios de telecomunicaciones debidamente conformadas, su posición al respecto de dichas recomendaciones.

La SUTEL valorará las recomendaciones del CTC, así como las posiciones de las asociaciones de usuarios/consumidores de servicios de telecomunicaciones y convocará el proyecto de metodologías de medición al proceso de audiencia pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso h), siguiendo para ello el procedimiento dispuesto en el artículo 36 ambos de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Posterior a dicha audiencia, la SUTEL, de conformidad con las potestades contenidas en el artículo 73 inciso k) de la Ley N° 7593, emitirá la resolución fundamentada que contendrá las modificaciones aplicables a los umbrales de cumplimiento o las metodologías de medición, según sea el caso.

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

Para efectos de aplicación del presente reglamento se considerarán válidas únicamente las mediciones efectuadas en apego a la metodología de medición establecida por la SUTEL.”. (Destacado intencional).

- III. Que por su parte, el artículo 10 del cuerpo normativo de referencia, establece la constitución y funcionamiento del CTC, quien debe emitir las recomendaciones respecto de los umbrales de cumplimiento y metodologías de medición aplicables a los indicadores de calidad de servicio del RPCS, de conformidad con lo siguiente:

“Artículo 10. Comité Técnico de Calidad (CTC).

El Comité Técnico de Calidad (CTC) emitirá recomendaciones respecto de los umbrales de cumplimiento y las metodologías de medición aplicables a los indicadores de calidad de servicio del presente reglamento.

Los umbrales y métodos de medición podrán ser revisados por la SUTEL o a instancia de cualquier operador/proveedor y, en caso que se constate mediante estudio técnico la necesidad de modificar uno o varios umbrales o metodologías de medición, la parte interesada establecerá una propuesta de modificación la cual será discutida y analizada dentro del Comité Técnico de Calidad (CTC), el cual funcionará bajo los siguientes lineamientos:

- 1. El CTC estará conformado por la SUTEL y los operadores/proveedores de los servicios afectados por los umbrales o métodos de medición para los cuales se propone modificación.*
- 2. El CTC será presidido por la SUTEL, quien elaborará un proyecto de modificación de umbrales o un proyecto de modificación de metodologías de medición, definirá un plazo máximo para la discusión de dicho proyecto y un cronograma de reuniones.*
- 3. El CTC analizará y discutirá el proyecto propuesto, con fundamento en los insumos técnicos proporcionados por sus miembros y procurará el consenso para acordar las recomendaciones finales.*
- 4. El CTC establecerá las recomendaciones para la modificación de umbrales o las recomendaciones para la modificación de las metodologías de medición, las cuales serán sometidas al Consejo de la SUTEL para su valoración y eventual ratificación, y en caso de desacuerdo a lo interno del CTC, el Consejo de la SUTEL resolverá el asunto, siendo que las recomendaciones del CTC no serán vinculantes para el Consejo de la SUTEL.*

Una vez cumplido el proceso de discusión dentro del CTC, la SUTEL convocará a audiencia pública el proyecto de resolución de conformidad con el artículo 73 inciso h), siguiendo para ello el procedimiento establecido en el artículo 36 ambos de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Posterior a dicha audiencia, la SUTEL, de conformidad con las potestades contenidas en el artículo 73 inciso k) de la Ley N° 7593, emitirá la resolución fundamentada que contendrá las modificaciones aplicables a los umbrales de cumplimiento o las metodologías de medición, según sea el caso”.

- IV. Que, en el presente asunto se tiene que INFOCOM el 29 de junio de 2021, remitió a valoración de esta Superintendencia oficio número CIT-0044-2021 de esa misma fecha, con propuesta de adición de la resolución número RCS-152-2017 “Umbrales de Cumplimiento para los Indicadores Establecidos en el RPCS” de las 15:40 horas del 31 de mayo del 2017, aprobada por el Consejo de la Sutel en sesión ordinaria 043-2017, mediante acuerdo 024-043-2017, solicitud a la cual posteriormente, se le unió CENTURYLINK según propuesta presentada el 8 de julio de 2021 según el NI-16373-2021, la cual fue analizada por la Dirección General de Calidad, determinando que los cambios solicitados pueden atenderse mediante modificaciones a las metodologías de medición: “a) Metodología de medición aplicable a los servicios de acceso a Internet del reglamento de prestación y calidad de servicios” y “d) Metodología de medición aplicable a los indicadores comunes del reglamento

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

de prestación y calidad de servicios”, ambas de la resolución número RCS-019-2018 “RESOLUCIÓN SOBRE METODOLOGÍAS DE MEDICIÓN APLICABLES AL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS”, de las 17:00 horas del 31 de enero de 2018.

- V. Que, la propuesta de modificación de las metodologías de medición fue elevada al Consejo de la Sutel, por medio del oficio número 01384-SUTEL-DGC-2022 de fecha 16 de febrero de 2022, siendo que el Consejo por medio del acuerdo número 009-022-2022 tomado en la sesión ordinaria número 22-2022 convocó al Comité Técnico de Calidad para que valorara y emitiera sus recomendaciones sobre la propuesta de modificación parcial de las metodologías de los indicadores IC-2 e IC-4 de la resolución número RCS-019-2018, lo cual se llevó a cabo en las sesiones de trabajo realizadas el 4 y el 11 de mayo de 2022. Todo lo anterior, en atención a las prescripciones normativas de los artículos 8, 9 y 10 del RPCS.
- VI. Que, como resultado de las sesiones de trabajo llevadas a cabo los días 4 y 11 de mayo de 2022, el CTC mediante la minuta número MIN-DGC-00019-2022 aprobada por la minuta número MIN-DGC-00020-2022 acordó realizar las siguientes modificaciones parciales a las metodologías de los indicadores IC-2 e IC-4 de la resolución número RCS-019-2018:

“(…)

Descripción del Acuerdo	Consideraciones del Acuerdo
<p>Acuerdo 1: Se propone modificar y agregar la Metodología de medición aplicable a los indicadores comunes del RPCS, en la sección 2.2 para que en adelante se lea de la siguiente forma. Se resalta en negrita el texto adicionado: "Para efectos de contabilizar los tiempos para la reparación de fallas, los operadores/proveedores deberán excluir los siguientes casos: (...)</p> <p>"5. Servicios en los cuales medie un contrato de libre negociación de conformidad con la regulación vigente con SLA (Acuerdo de Nivel de Servicio) establecido entre el operador y el usuario".</p>	<p>Se valoraron las propuestas presentadas por Century Link y la Sutel.</p> <p>La propuesta de Sutel sobre reportar los resultados referentes a los umbrales convenidos en los SLA resulta impráctica debido a que un mismo operador puede tener una amplia variedad de SLA distintos para sus clientes, lo cual imposibilitaría su reporte en la plantilla establecida para tal efecto.</p> <p>Como parte de las valoraciones efectuadas en la reunión y con el consenso de los operadores/proveedores presentes, se opta por redactar en el documento de metodologías la tercera propuesta realizada por los operadores/proveedores.</p>
<p>Acuerdo 2: Se propone modificar y agregar la Metodología de medición aplicable a los indicadores comunes del RPCS, en la sección 2.4 para que en adelante se lea de la siguiente forma. Se resalta en negrita el texto adicionado:</p> <p>"El operador/proveedor, deberá llevar un registro mensual de la cantidad de las facturas a partir de las cuales se presenta una reclamación, y al concluir el periodo trimestral deberá reportar a la SUTEL la cantidad de facturas reclamadas relacionadas con el contenido de la facturación, así como la cantidad total de facturas puestas a disposición de los usuarios, con desglose mensual por servicio, de conformidad con el artículo 29 del RPCS.</p> <p>Para efectos de contabilizar el indicador de reclamaciones por el contenido de la facturación, los operadores/proveedores deberán excluir los siguientes casos:</p>	<p>Se valoraron las propuestas presentadas por Century Link y la Sutel.</p> <p>La propuesta de Sutel referente a reportar los resultados referentes a los umbrales convenidos en los SLA resulta impráctica debido a que un mismo operador puede tener una amplia variedad de SLA distintos para sus clientes, lo cual imposibilitaría su reporte en la plantilla establecida para tal efecto.</p> <p>Como parte de las valoraciones efectuadas en la reunión y con el consenso de los operadores/proveedores presentes, se opta por redactar en el documento de metodologías la tercera propuesta realizada por los operadores/proveedores.</p>

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

Descripción del Acuerdo	Consideraciones del Acuerdo
<p>1. Servicios en los cuales medie un contrato de libre negociación de conformidad con la regulación vigente con SLA (Acuerdo de Nivel de Servicio) establecido entre el operador y el usuario".</p>	
<p>Acuerdo 3: Se establece el mínimo de una única sonda para todo el país cuando el operador tenga menos de 25 000 clientes. Se establece un enlace de pruebas que no es sobre un cliente activo, sino solamente para pruebas, usando esa única sonda a nivel nacional. Se realizan modificaciones a la Metodología de medición aplicable a los servicios de acceso a Internet según se detalla en el documento con el control de cambios activado, el cual se adjunta como parte de esta minuta.</p>	<p>De la propuesta original de Sutel, la única condición necesaria para requerir una única sonda de medición es que el operador tenga menos de 25000 clientes. Se eliminó la condición de contar con un contrato de libre negociación debido a que el parámetro referente para las sondas es la cantidad de usuarios. Los operadores/proveedores manifestaron procurar evitar la introducción de la menor cantidad posible de criterios novedosos, que puedan ser de difícil constatación de determinar la cantidad de dispositivos de medición que se requieren, siendo mucho más práctico y consecuente con la metodología actual utilizar como criterio la cantidad de clientes del operador/proveedor.</p>
<p>Acuerdo 4: se acuerda con los operadores/proveedores presentes enviar la minuta con propuestas de cambio para que procedan a revisarlas y hacer las sugerencias que consideren pertinentes. Se acuerda establecer una segunda reunión de seguimiento con los operadores/proveedores para dar firmeza a los cambios propuestos.</p>	<p>Los operadores/proveedores manifestaron su anuencia a fin de contar con tiempo suficiente para analizar los documentos que la Sutel enviará.</p>

(...)" (Destacados pertenecen al original). (MIN-DGC-00019-2022).

- VII. Que, la propuesta de modificación parcial, surge a partir de la necesidad de actualizar las metodologías de medición a la continua evolución y el crecimiento del mercado de los servicios de telecomunicaciones, deviniendo en indispensable ajustar los requerimientos a los usuarios del sector, a efecto que se tome en consideración que en el mercado actual se proveen tanto servicios masivos a usuarios finales mediante contratos de adhesión, como servicios empresariales/corporativos por medio de contratos de libre negociación.
- VIII. Que, en caso de que los clientes empresariales/corporativos suscriban contratos de libre negociación que incorporen Acuerdos de Niveles de Servicio (SLA, por sus siglas en inglés), que garantizan el cumplimiento de los indicadores de calidad, no les resultarían aplicables los indicadores IC-2 y el IC-4 por cuanto no se adaptan a la modalidad de comercialización de servicios masivos.
- IX. Que, la resolución número RCS-084-2020 "Homologación de los contratos de libre negociación, su impacto en la competencia y en la regulación de permanencia mínima" y sus modificaciones, reconoce que de forma excepcional los operadores se encuentran facultados para comercializar servicios de telecomunicaciones mediante contratos de libre discusión, cuando se evidencie que el cliente, sea persona física o jurídica, cuenta con poder de negociación para discutir de forma libre, con información suficiente y de común acuerdo los términos y condiciones que regirán la prestación del servicio de telecomunicaciones con la finalidad de obtener una solución ajustada a sus necesidades particulares y que no se encuentra

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

contenida en la oferta comercial general del operador/proveedor.

- X. Que, la resolución de cita expresamente establece que los operadores/proveedores de servicios que, en todos los contratos suscritos con sus clientes, de adhesión o libre negociación, deben respetar los parámetros de calidad establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, así como, los derechos de los usuarios dispuestos en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y demás disposiciones regulatorias de la Ley General de Telecomunicaciones.
- XI. Que, los acuerdos adoptados por el CTC son consecuentes con la necesidad de los operadores de establecer condiciones de calidad iguales o superiores a las dispuestas en la normativa vigente, en aquellos servicios que no son comercializados de manera masiva, cuyas características se asocian a contratos de libre negociación con acuerdos de SLA, de manera que la modificación parcial propuesta resulta conforme con la resolución número RCS-084-2020, la cual a su vez permite velar por una correcta tutela de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.
- XII. Que, la propuesta busca una modificación parcial y no integral de la “a) Metodología de medición aplicable a los indicadores comunes de todos los servicios del reglamento de prestación y calidad de servicios” y “d) Metodología de medición aplicable a los servicios de acceso a Internet del reglamento de prestación y calidad de servicios”, contenidas en la resolución número RCS-019-2018, con el fin de adaptarse a la provisión de servicios corporativos, manteniéndose incólume los demás extremos de la misma.
- XIII. Que, de las sesiones de trabajo llevadas a cabo y de una revisión de las metodologías se determinó que las modificaciones parciales que se recomienda aplicar son las siguientes:

a) Metodología de medición aplicable a los indicadores comunes de todos los servicios del reglamento de prestación y calidad de servicios:

En esta metodología se recomienda una modificación parcial en el Capítulo II sobre “*Metodología de recolección de datos*”, y agregar en el apartado 2.2.1 “*Tiempo de reparación de fallas (IC-2)*”, un punto 5 a efectos de excluir en la contabilización de los tiempos para reparación de fallas, los servicios cuando exista un contrato de libre negociación con un Acuerdo de Nivel de Servicio, de manera adicional manteniendo la redacción de fondo acordada por el CTC y en aras de acatar las prescripciones normativas de la resolución número RCS-084-2020 “*Homologación de los contratos de libre negociación, su impacto en la competencia y en la regulación de permanencia mínima*” y sus reformas, se identifica la necesidad de agregar que el SLA debe respetar los indicadores mínimos establecidos en el RPCS, siendo esta una incorporación para claridad de la propuesta vista por el CTC, según se lee a continuación:

“(…)

2. Capítulo II. Metodología de recolección de datos

(…)

1.1 Tiempo de reparación de fallas (IC-2)

(…)

5. Servicios en los cuales medie un contrato de libre negociación con SLA (Acuerdo de Nivel de Servicio) establecido entre el operador y el usuario, el SLA debe respetar los indicadores mínimos establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.

(…)”

28 de julio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 053-2022

También se recomienda una modificación parcial en el Capítulo II sobre “*Metodología de recolección de datos*”, y agregar en el apartado 2.4 “*Reclamaciones por el contenido de la facturación (IC-4)*”, un tercer párrafo referente a la exclusión de la contabilización en el indicador de reclamaciones por el contenido de la facturación, los servicios en los cuales medie un contrato de libre negociación con un Acuerdo de Nivel de Servicio, de manera adicional manteniendo la redacción de fondo acordada por el CTC y en aras de acatar las prescripciones normativas de la resolución número RCS-084-2020 “*Homologación de los contratos de libre negociación, su impacto en la competencia y en la regulación de permanencia mínima*” y sus reformas, se identifica la necesidad de agregar que el SLA debe respetar los indicadores mínimos establecidos en el RPCS, siendo esta una incorporación para claridad de la propuesta vista por el CTC, según se lee a continuación:

“2.4 Reclamaciones por el contenido de la facturación (IC-4)

(...)

Para efectos de contabilizar el indicador de reclamaciones por el contenido de la facturación, los operadores/proveedores deberán excluir los siguientes casos:

1. *Servicios en los cuales medie un contrato de libre negociación con SLA (Acuerdo de Nivel de Servicio) establecido entre el operador y el usuario, el SLA debe respetar los indicadores mínimos establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.*

(...)”

d) Metodología de medición aplicable a los servicios de acceso a Internet del reglamento de prestación y calidad de servicios:

En esta metodología se recomienda una modificación parcial de forma en el Capítulo III “*Condiciones de medición de los indicadores de calidad*”, en el apartado 3.2 “*Retardo local (ID-16) y retardo internacional (ID-17)*”, subapartado 3.2.1 “*Definición*” debido a que por un error involuntario al final del segundo párrafo se consignó el número de sección 2.4.4, cuando el correcto es el **2.3.4**, para que de ahora en adelante se lea de la siguiente manera:

“(...)”

3.Capítulo III. Condiciones de medición de los indicadores de calidad

(...)

3.2 Retardo local (ID-16) y su retardo internacional (ID-17)

3.2.1 Definición

(...)

(sección 2.3.4).

(...)”

Igualmente, se recomienda una modificación parcial en el Capítulo III “*Condiciones de medición de los indicadores de calidad*”, en el apartado 3.4.3 “*Representatividad Geográfica*” para agregar una sexta viñeta sobre la forma en que se deben distribuir geográficamente las sondas, tomando en consideración los clientes activos. En este mismo apartado se recomienda modificar las restricciones, según se lee a continuación:

“(...)”

3.Capítulo III. Condiciones de medición de los indicadores de calidad

(...)

3.4.3 Representatividad Geográfica

(...)

A continuación, se indica la forma en que se deben distribuir geográficamente las sondas,

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

tomando en consideración los clientes activos:

(...)

- Para los operadores que tengan menos de 25.000 clientes en todo el territorio nacional, será necesario como mínimo 1 sonda.

(...)

Adicionalmente se deberán cumplir las siguientes restricciones:

- Para los casos de operadores que cuenten con más de 25.000 clientes, se deberán desplegar como mínimo 7 sondas en todo el territorio nacional, una sonda por provincia, exceptuando las provincias en las que el operador no tenga clientes activos, y adicionando sondas en cada provincia donde cuente con clientes activos según se indicó en el listado anterior.
- Los clientes activos para efectos de estos cálculos deben ser considerados como se detalla en la sección 2.3.3.
- En el caso de las tecnologías móviles, la sonda debe ser ubicada garantizando que el nivel de intensidad de señal para las tecnologías 3G y 4G sea mejor al umbral establecido para el tipo de cobertura verde o dentro de vehículos según los umbrales definidos de conformidad con el artículo 8 del RPCS.

(...)"

Por último, se recomienda modificar parcialmente el Capítulo IV, relativo a la "Frecuencia de muestreo", apartado 4.1 "Representatividad Temporal para mediciones por medio de sondas", para que se lea de la siguiente manera:

"(...)

4. Capítulo IV. Frecuencia de muestreo

4.1 Representatividad Temporal para mediciones por medio de sondas

Cada sonda deberá efectuar mediciones periódicas en intervalos regulares de al menos 20 minutos, es decir que cada sonda debe realizar un mínimo de tres pruebas por hora, para cada indicador, por alcance (sección 2.3.4), a medir. Las mediciones se pueden efectuar durante las 24 horas del día, pudiendo utilizar también un horario preferente de las 6 horas a las 23 horas. En cualquier caso, independientemente del rango horario utilizado, se debe garantizar que la cantidad total de mediciones efectuadas en un mes exceda el mínimo de 1000 mediciones a fin de cumplir con el mínimo establecido en la norma ETSI EG 202 057-4 V1.2.1 (2008-07).

En la norma ETSI EG 202 057-4 V1.2.1 (2008-07), se establece que para evaluar características cuantitativas, como lo son el retardo (delay) y la velocidad (throughput), la cantidad mínima de mediciones que se debe hacer depende de la relación entre la desviación estándar y el valor medio de la variable a evaluar (ver cuadro en el apéndice C de la citada norma ETSI). De acuerdo con el historial completo de un año de mediciones retardo (delay) y velocidad (throughput) de servicios de Internet fijo en Costa Rica, se ha determinado que la relación $\text{desv-std}/\text{media}$ es de 0,26; lo cual corresponde, según la norma ETSI, a un mínimo de 1000 mediciones.

Considerando una medición continua durante las 24 horas del día, la cantidad mensual de muestras recopilada por una sola sonda a lo largo de un mes es, como mínimo:

$$n = 1 \text{ sondas} \times \frac{3 \text{ muestras}}{\text{hora}} \times \frac{24 \text{ horas}}{1 \text{ día}} \times \frac{30 \text{ días}}{1 \text{ mes}} = \frac{2160 \text{ muestras}}{\text{mes}}$$

Siendo que una única sonda proporciona 2160 mediciones realizando mediciones de forma constante durante 24 horas diarias, las mediciones recolectadas por una sonda serán suficientes para que los resultados sean estadísticamente representativos. De acuerdo con lo anterior, el uso de una única sonda de medición proporciona datos suficientes para los casos de operadores/proveedores que cuenten con menos de 25.000 clientes en todo el territorio nacional (ver sección 3.4.3).

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

La cantidad n de muestras, debe exceder el valor mínimo de 1000 mediciones considerando las recomendaciones de la norma ETSI EG 202 057-4 V1.2.1 (2008-07) y las restricciones establecidas en la presente metodología, por lo que la realización de una mayor cantidad de muestras no afecta negativamente la confiabilidad de los resultados finales. (...)

En dicho capítulo se recomienda también, una modificación de forma en la numeración del apartado sobre *“Representatividad Temporal para mediciones por medio de pruebas de campo de tipo drive test”*, para que de ahora en adelante se lea **4.2** en lugar de 4.3, en este mismo apartado se recomienda complementar la redacción que defina el horario para efectuar las mediciones tipo drive test, considerando los sistemas de medición modernos y en aras de mejorar la redacción del texto se elimina la referencia a “días hábiles” de la medición para dar mayor flexibilidad a los operadores, para que se lea a continuación de la siguiente manera:

(...)

4.2 Representatividad Temporal para mediciones por medio de pruebas de campo de tipo drive test

(...) Estas mediciones se pueden efectuar durante las 24 horas del día, dando prioridad al rango de horas desde las 06:00 hasta las 23:00 horas. (...)

- XIV.** Que en cumplimiento del numeral 8 del RPCS se puso en conocimiento de la Federación Nacional de Asociaciones de Consumidores y Usuarios, Consumidores de Costa Rica y Asociación de Consumidores Libres la propuesta de modificación parcial de la resolución número RCS-019-2018, para que en un plazo de 10 días hábiles emitieran sus observaciones, a lo cual no se recibió respuesta, cumpliéndose de esta manera con lo ordenado por la norma de cita.
- XV.** Que, el artículo 25 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593, dispone sobre la reglamentación que: *“La Autoridad Reguladora emitirá y publicará los reglamentos técnicos, que especifiquen las condiciones de calidad, cantidad, contabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, con que deberán suministrarse los servicios públicos, conforme a los estándares específicos existentes en el país o en el extranjero, para cada caso”*.
- XVI.** Que, en cuanto a la obligatoriedad de someter a audiencia pública el presente asunto, debe tomarse en consideración que el artículo 36 de la ley de cita, contempla cuáles son los asuntos que se someterán a audiencia pública:

“Artículo 36.- Asuntos que se someterán a audiencia pública

Para los asuntos indicados en este artículo, la Autoridad Reguladora convocará a audiencia, en la que podrán participar las personas que tengan interés legítimo para manifestarse. Con ese fin, la Autoridad Reguladora ordenará publicar en el diario oficial La Gaceta y en dos periódicos de circulación nacional, los asuntos que se enumeran a continuación:

a) *Las solicitudes para la fijación ordinaria de tarifas y precios de los servicios públicos.*

b) *Las solicitudes de autorización de generación de fuerza eléctrica de acuerdo con la Ley N.° 7200, de 28 de setiembre de 1990, reformada por la Ley N.° 7508, de 9 de mayo de 1995.*

c) *La formulación y revisión de las normas señaladas en el artículo 25.*

d) *La formulación o revisión de los modelos de fijación de precios y tarifas, de conformidad con el artículo 31 de la presente Ley.*

Para estos casos, todo aquel que tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia, por escrito o en forma oral, el día de la audiencia, momento en el cual deberá

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

consignar el lugar exacto o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la Aresep. En dicha audiencia, el interesado deberá exponer las razones de hecho y de derecho que considere pertinentes.

La audiencia se convocará una vez admitida la petición y si se han cumplido los requisitos formales que establece el ordenamiento jurídico. Para este efecto, se publicará un extracto en el diario oficial La Gaceta y en dos periódicos de circulación nacional, con veinte (20) días naturales de anticipación a la celebración de la audiencia. (...)

- XVII.** Que, el artículo 73 incisos h) y k) de la Ley N°7593 establece que es parte de las funciones del Consejo de la Sutel: “(...) **h) Convocar a audiencia**, conforme al procedimiento ordenado en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N.º 7593, de 9 de agosto de 1996, en los casos de fijaciones tarifarias, formulación y revisión de reglamentos técnicos, de estándares de calidad y la aprobación o modificación de cánones, tasas y contribuciones. (...) **k) Establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y fiscalizar su cumplimiento**”. (Destacado intencional).
- XVIII.** Que, en el mismo sentido el artículo 33 inciso 8) del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), establece como parte de las funciones del Consejo de la Sutel: “8. **Convocar a audiencia**, conforme al procedimiento ordenado en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996, en los casos de fijaciones tarifarias, formulación y revisión de reglamentos técnicos, de estándares de calidad y la aprobación o modificación de cánones, tasas y contribuciones. (...)”. (Destacado intencional).
- XIX.** Que, en relación con la importancia de la elaboración de las audiencias públicas, la Sala Constitucional se ha manifestado en múltiples sentencias, entre las que se destaca la N°2009- 016649 de las 08: 47 horas del 30 de octubre del 2009, lo siguiente:

*“(...) De esta forma, y de conformidad a nuestro sistema democrático, el ARESEP se encuentra en la obligación de convocar a tal audiencia, particularmente para garantizar el **derecho de defensa y el acceso a una información** que atañe a todos y cada uno de los habitantes de nuestro país, de manera que las decisiones no se tomen sorpresivamente para los interesados "afectados". Precisamente, en la Ley de la ARESEP y su reglamento, el legislador dispuso un procedimiento administrativo especial, que es la audiencia pública cuya característica principal es la de dar transparencia en las decisiones del Ente Regulador y la posibilidad de dar participación a los consumidores y usuarios dentro del trámite. Asimismo, al dar la oportunidad de que participen en ella vecinos, organizaciones sociales, el sector estatal y el privado, instituciones de defensa al ciudadano y otras instituciones gubernamentales se logra obtener un mayor provecho, lo cual facilita un mejor intercambio de información de los participantes, constituyéndose la audiencia en un instrumento trascendental en la toma de decisiones y un instrumento de transparencia en un sistema democrático como el nuestro... Con esa audiencia se pretende que las personas interesadas manifiesten lo que a bien tengan, respecto de la solicitud de fijación de tarifas que esté en estudio ante la Autoridad Reguladora, por lo que no se le aplica la rigurosidad que se exige para los procedimientos que pretendan la supresión de un derecho subjetivo (sentencia 2002-08848 de las dieciséis horas cincuenta y siete minutos del diez de septiembre de dos mil dos), sin embargo, no se trata de un simple requisito formal de manera que se pueda fijar de tal forma que haga nugatorio el ejercicio del derecho que pretende tutelar, al otorgarse en condiciones que impidan u obstaculicen el cumplimiento de los objetivos que está llamada a obtener, en protección del derecho a la información y participación ciudadana...” V.- En conclusión, es claro que en aras de **garantizar el derecho de participación** ciudadana*

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

previsto en el artículo 9 de la Constitución Política, la audiencia pública que debe realizar la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en aquellos casos en los que tramita un estudio de fijación tarifaria de servicios públicos, debe permitir el ejercicio del derecho a la participación de la comunidad en un asunto de su interés y debe darse dentro de un plazo razonable que permita a la comunidad manifestarse.”. (Destacado intencional).

- XX.** Que, en virtud de las consideraciones anteriores, resulta procedente que el Consejo de la Sutel realice un proceso de consulta pública, para que cualquier interesado pueda pronunciarse sobre los ajustes a las metodologías presentadas en este documento, su posición al respecto de dichas recomendaciones y posteriormente convoque a audiencia pública las modificaciones parciales a las metodologías “a) Metodología de medición aplicable a los indicadores comunes de todos los servicios del reglamento de prestación y calidad de servicios” y “d) Metodología de medición aplicable a los servicios de acceso a Internet del reglamento de prestación y calidad de servicios” establecidas en la resolución número RCS-019-2018, con el objetivo de garantizar el derecho de defensa, el acceso a la información de los usuarios de los servicios, el principio de transparencia y promover una mayor participación ciudadana y en atención a los deberes legales que conciernen a dicho órgano colegiado.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado; demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio número 06545-SUTEL-DGC-2022, del 19 de julio de 2022, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe del trabajo realizado por el Comité Técnico de Calidad denominado “*PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO RCS-019-2018 SOBRE LAS METODOLOGÍAS APLICABLES A LOS SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET FIJO Y MÓVIL Y LOS INDICADORES COMUNES DEL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN Y CALIDAD DE SERVICIOS*”, en atención a la solicitud presentada por la Cámara de Infocomunicación y Tecnología y Century Link Costa Rica SRL.

SEGUNDO: Solicitar a la Dirección General de Operaciones realizar un análisis de la factibilidad financiera de llevar un proceso de consulta pública para la presente propuesta de modificación parcial de la resolución número RCS-019-2018, ante las limitaciones presupuestarias asociadas a los efectos de la regla fiscal.

TERCERO: Aprobar, sujeto a la factibilidad presupuestaria, realizar una consulta pública a la luz del artículo 36 de la Ley N°7593 respecto de las modificaciones parciales propuestas a las metodologías: “a) Metodología de medición aplicable a los servicios de acceso a Internet del reglamento de prestación y calidad de servicios” y “d) Metodología de medición aplicable a los indicadores comunes del reglamento de prestación y calidad de servicios”, ambas de la resolución número RCS-019-2018 “*RESOLUCIÓN SOBRE METODOLOGÍAS DE MEDICIÓN APLICABLES AL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS*”, de las 17:00 horas del 31 de enero de 2018, y

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

someterlo al proceso de audiencia pública de conformidad con los artículos 36 y 73 incisos h) y k) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el artículo 9 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, publicado en el Alcance Digital N° 36 a La Gaceta N° 35 del viernes 17 de febrero de 2017 y el artículo 33 inciso 8) del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, como se dispone a continuación:

a) Metodología de medición aplicable a los indicadores comunes de todos los servicios del reglamento de prestación y calidad de servicios:

Modificar parcialmente el Capítulo II sobre “*Metodología de recolección de datos*”, y agregar en el apartado 2.2.1 “*Tiempo de reparación de fallas (IC-2)*”, un punto 5, para que se lea de la siguiente forma:

“(...)

2. Capítulo II. Metodología de recolección de datos

(...)

2.2 Tiempo de reparación de fallas (IC-2)

(...)

5. *Servicios en los cuales medie un contrato de libre negociación con SLA (Acuerdo de Nivel de Servicio) establecido entre el operador y el usuario.*

(...)”

Modificar parcialmente el Capítulo II sobre “*Metodología de recolección de datos*”, y agregar en el apartado 2.4 “*Reclamaciones por el contenido de la facturación (IC-4)*”, un tercer párrafo, según se lee a continuación:

“2.4 Reclamaciones por el contenido de la facturación (IC-4)

(...)

Para efectos de contabilizar el indicador de reclamaciones por el contenido de la facturación, los operadores/proveedores deberán excluir los siguientes casos:

1. *Servicios en los cuales medie un contrato de libre negociación con SLA (Acuerdo de Nivel de Servicio) establecido entre el operador y el usuario.*

(...)”

d) Metodología de medición aplicable a los servicios de acceso a Internet del reglamento de prestación y calidad de servicios:

Modificar parcialmente el Capítulo III “*Condiciones de medición de los indicadores de calidad*”, en el apartado 3.2 “*Retardo local (ID-16) y retardo internacional (ID-17)*”, subapartado 3.2.1 “*Definición*” y colocar al final del segundo párrafo el número **2.3.4**, para que de ahora en adelante se lea de la siguiente manera:

“(...)

3. Capítulo III. Condiciones de medición de los indicadores de calidad

(...)

3.2 Retardo local (ID-16) y su retardo internacional (ID-17)

3.2.1 Definición

(...)

(sección 2.3.4).

(...)”

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

Modificar parcialmente el Capítulo III “Condiciones de medición de los indicadores de calidad”, el apartado 3.4.3 “Representatividad Geográfica” para agregar una sexta viñeta y modificar las restricciones, según se lee a continuación:

(...)

3. Capítulo III. Condiciones de medición de los indicadores de calidad

(...)

3.4.3 Representatividad Geográfica

(...)

A continuación, se indica la forma en que se deben distribuir geográficamente las sondas, tomando en consideración los clientes activos:

(...)

- Para los operadores que tengan menos de 25.000 clientes en todo el territorio nacional, será necesario como mínimo 1 sonda.

(...)

Adicionalmente se deberán cumplir las siguientes restricciones:

- Para los casos de operadores que cuenten con más de 25.000 clientes, se deberán desplegar como mínimo 7 sondas en todo el territorio nacional, una sonda por provincia, exceptuando las provincias en las que el operador no tenga clientes activos, y adicionando sondas en cada provincia donde cuente con clientes activos según se indicó en el listado anterior.
 - Los clientes activos para efectos de estos cálculos deben ser considerados como se detalla en la sección 2.3.3.
 - En el caso de las tecnologías móviles, la sonda debe ser ubicada garantizando que el nivel de intensidad de señal para las tecnologías 3G y 4G sea mejor al umbral establecido para el tipo de cobertura verde o dentro de vehículos según los umbrales definidos de conformidad con el artículo 8 del RPCS.
- (...)

Modificar parcialmente el Capítulo IV, relativo a la “Frecuencia de muestreo”, apartado 4.1 “Representatividad Temporal para mediciones por medio de sondas”, para que se lea de la siguiente manera:

(...)

4. Capítulo IV. Frecuencia de muestreo

4.1 Representatividad Temporal para mediciones por medio de sondas

Cada sonda deberá efectuar mediciones periódicas en intervalos regulares de al menos 20 minutos, es decir que cada sonda debe realizar un mínimo de tres pruebas por hora, para cada indicador, por alcance (sección 2.3.4), a medir. Las mediciones se pueden efectuar durante las 24 horas del día, pudiendo utilizar también un horario preferente de las 6 horas a las 23 horas. En cualquier caso, independientemente del rango horario utilizado, se debe garantizar que la cantidad total de mediciones efectuadas en un mes exceda el mínimo de 1000 mediciones a fin de cumplir con el mínimo establecido en la norma ETSI EG 202 057-4 V1.2.1 (2008-07).

En la norma ETSI EG 202 057-4 V1.2.1 (2008-07), se establece que para evaluar características cuantitativas, como lo son el retardo (delay) y la velocidad (throughput), la cantidad mínima de mediciones que se debe hacer depende de la relación entre la desviación estándar y el valor medio de la variable a evaluar (ver cuadro en el apéndice C de la citada norma ETSI). De acuerdo con el historial completo de un año de mediciones retardo (delay) y velocidad (throughput) de servicios de Internet fijo en Costa Rica, se ha determinado que la relación $desv-stdr/media$ es de

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

0,26; lo cual corresponde, según la norma ETSI, a un mínimo de 1000 mediciones.

Considerando una medición continua durante las 24 horas del día, la cantidad mensual de muestras recopilada por una sola sonda a lo largo de un mes es, como mínimo:

$$n = 1 \text{ sondas} \times \frac{3 \text{ muestras}}{\text{hora}} \times \frac{24 \text{ horas}}{1 \text{ día}} \times \frac{30 \text{ días}}{1 \text{ mes}} = \frac{2160 \text{ muestras}}{\text{mes}}$$

Siendo que una única sonda proporciona 2160 mediciones realizando mediciones de forma constante durante 24 horas diarias, las mediciones recolectadas por una sonda serán suficientes para que los resultados sean estadísticamente representativos. De acuerdo con lo anterior, el uso de una única sonda de medición proporciona datos suficientes para los casos de operadores/proveedores que cuenten con menos de 25.000 clientes en todo el territorio nacional (ver sección 3.4.3).

La cantidad *n* de muestras, debe exceder el valor mínimo de 1000 mediciones considerando las recomendaciones de la norma ETSI EG 202 057-4 V1.2.1 (2008-07) y las restricciones establecidas en la presente metodología, por lo que la realización de una mayor cantidad de muestras no afecta negativamente la confiabilidad de los resultados finales. (...)."

Modificar modificación la numeración del apartado sobre "*Representatividad Temporal para mediciones por medio de pruebas de campo de tipo drive test*", para que de ahora en adelante se lea **4.2** en lugar de 4.3, y complementar la redacción, para que se lea a continuación de la siguiente manera:

"(...)

4.2 Representatividad Temporal para mediciones por medio de pruebas de campo de tipo drive test

(...) Estas mediciones se pueden efectuar durante las 24 horas del día, dando prioridad al rango de horas desde las 06:00 hasta las 23:00 horas. (...)."

CUARTO: Mantener incólumes los demás extremos de la resolución RCS-019-2018 "*RESOLUCIÓN SOBRE METODOLOGÍAS DE MEDICIÓN APLICABLES AL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS*", de las 17:00 horas del 31 de enero del 2018, aprobada por el Consejo de Sutel en sesión ordinaria 006-2018, mediante acuerdo 029-006-2018.

QUINTO: Instruir a la Dirección General de Operaciones de esta Superintendencia para que, en el caso que sea viable realizar el proceso de audiencia pública al que debe someterse la presente propuesta de modificación parcial de la resolución número RCS-019-2018, realice las previsiones presupuestarias correspondientes y brinde la colaboración respectiva para realizar las publicaciones en diarios de circulación nacional y en el diario oficial La Gaceta.

SEXTO: Instruir a la Dirección General de Calidad que efectúe las coordinaciones pertinentes al trámite de convocatoria e instrucción formal del proceso de audiencia pública, correspondiente a la "*PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LAS METODOLOGÍAS DE MEDICIÓN PARA LOS INDICADORES DE CALIDAD DE SERVICIO ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO RCS-019-2018*", y prepare la documentación con la información que se debe publicar en al menos dos diarios de circulación nacional y en el diario oficial La Gaceta, así como el documento borrador de la convocatoria, elaborar el acta respectiva, informes y eventualmente las resoluciones de prevención de requisitos formales o de rechazo de oposiciones requeridas para el citado trámite,

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

así como cualquier otra gestión que se requiera para el proceso de audiencia.

SÉTIMO: Instruir a la Dirección General de Calidad para que, una vez realizado el proceso de audiencia pública, presente al Consejo el análisis de posiciones recibidas durante dicho proceso.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

5.9 Propuesta de homologación de contrato de la firma Wireless Communications KVF.

La Presidencia presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la propuesta de homologación de contrato de la firma Wireless Communications KVF. Al respecto, se conoce el oficio 6622-SUTEL-DGC-2022, de fecha 21 de julio del 2022, mediante el cual la Dirección General de Calidad expone el asunto.

El señor Glenn Fallas Fallas menciona que la empresa indicada cumplió con el proceso de homologación de contrato, en dicho proceso se hicieron múltiples observaciones sobre el sitio web, el mismo contrato de adhesión y su carátula.

Asimismo, la empresa remitió diferentes versiones del contrato con correcciones aplicadas, se hicieron segundas observaciones y nuevamente remitió ajustes orientados a un tema de la página web, donde había unos puntos que estaban fuera del territorio nacional y también de ajustar la suspensión definitiva que se indicaba en el sitio web.

Dado lo anterior, con las situaciones subsanadas, con la versión depurada del contrato se definió que los documentos cumplen con las disposiciones de la resolución de homologación de contratos y por ende, se recomienda al Consejo valorar la homologación del contrato de la empresa en cuestión.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que indican que no.

El señor Glenn Fallas Fallas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 6622-SUTEL-DGC-2022 de fecha 21 de julio del 2022 y la exposición del señor Glenn Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 026-053-2022

En relación con el oficio número 06622-SUTEL-DGC-2022, del 21 de julio del 2022, de la Dirección General de Calidad sobre la *“RECOMENDACIÓN PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL CONTRATO*

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET”, El Consejo resuelve lo siguiente:

CONSIDERANDOS

- I. Que mediante documento identificado bajo el número NI-03651-2022 de fecha 14 de marzo de 2022, el señor **Keilor Valerio Fonseca** bajo el nombre de fantasía “**WIRELESS COMMUNICATIONS KVF**” (en adelante **Wireless**), sometió a valoración de esta Superintendencia el “**CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET**”.
- II. Que mediante oficio número 04394-SUTEL-DGC-2022 del 13 de mayo de 2022, debidamente notificado en esa misma fecha, la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia le previno a **Wireless** las primeras observaciones a la propuesta del contrato sometido a valoración, las cuales se debían aplicar en el plazo máximo de 10 días hábiles, ya que determinó que requería de algunas modificaciones a fin de que se ajustara en su totalidad a la regulación vigente; y le solicitó al operador realizar los siguientes ajustes:

“(…)

a. En la **carátula del contrato** se debe corregir lo siguiente:

a. El tamaño de la letra debe ser como mínimo Arial 9 puntos o equivalente, conforme la resolución RCS-186-2021.

b. Se debe incluir la dirección WEB dónde se encuentra disponible la información sobre las características mínimas que deben mantener los equipos terminales que pueden ser utilizados por los usuarios en su red, según el artículo 17 del RPUF.

b. En lo relativo al **cuerpo del contrato**, debe ajustarse lo siguiente:

a. El umbral para la reconexión de los servicios es de **1 día hábil**, conforme a lo dispuesto y también debe indicarse el costo de los cargos por mora que no sean superiores a un 3%.

b. Debe modificarse la frase “Para el caso de averías por mala praxis del usuario final u otra causa (...)”, para que se lea “Si la falla fue ocasionada por el usuario final”, y se ajuste a lo dispuesto en el contrato modelo.

c. Debe adicionarse al contrato una cláusula denominada “**Caducidad de la acción para reclamar**”, para que se ajuste a lo dispuesto en el contrato modelo.

d. Acatar los comentarios realizados al margen derecho del documento.

c. En lo relativo al **sitio WEB**, debe ajustarse lo siguiente:

a) Se debe la información sobre las características mínimas que deben mantener los equipos terminales cuando el usuario los aporte, según el artículo 17 del RPUF.

b) En el sitio WEB los precios deben ser finales por lo que se debe incluir el IVA y los impuestos de Ley (Impuesto Rojo e Impuesto del 911), ya que se observó que en apariencia los precios no son finales:

28 de julio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 053-2022

Paquetes Internet Inalámbrico

3 Mbps Velocidades de carga y descarga 3 mbps \$30 / mensuales	4 Mbps Velocidades de carga y descarga 4 Mbps \$35 / mensuales	6 Mbps Velocidades de carga y descarga 6 Mbps \$45 / mensuales 
---	---	---

Imagen 1. Tomado del sitio web <https://www.wirelesscommunicationscr.com/tarifas>

- c) En el sitio WEB debe incluirse las tarifas finales de instalación señalando los precios con los impuestos que les aplican, ya que actualmente no se indica de esta forma:

***Costo por instalación \$200**

- d) En lo referente a los mapas de alcance de su red, el operador colocó la siguiente imagen en su sitio WEB:



Imagen 3. Tomado del sitio web <https://www.wirelesscommunicationscr.com/coberturas>

Por lo que, se le solicita a **Wireless** que incorporen en la imagen la extensión de cobertura dentro del distrito donde brindan servicios, más que una ubicación del distrito, conforme a lo dispuesto en el numeral 16 del RPCS, en una resolución que permita a los usuarios conocer la disponibilidad de servicios en su zona de interés.

- e) Se deben señalar tanto en el contrato como en el sitio WEB, los medios de pago (puntos autorizados para pagar en efectivo, así como cualquier otro medio, conforme a artículos 32 y 21, inciso 14) del RPUF. Sin embargo, no se incluyó en la página WEB el **cargo automático**, que sí se incluye en la carátula; según se aprecia a continuación:

28 de julio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 053-2022

Puede realizar su pago a través de transferencias a las siguientes cuentas

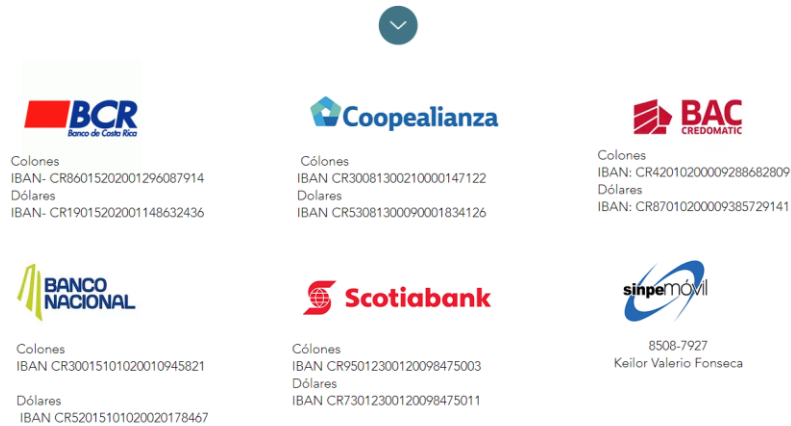


Imagen 4. Medios de pago disponible en <https://www.wirelesscommunicationscr.com/tarifas>

6. Autorización para el cargo automático de facturaciones

NO ()	El usuario final autoriza para el cargo automático de facturaciones correspondientes al servicio suscrito a partir de la fecha: _____ sobre el siguiente número de tarjeta: _____
SI ()	

Imagen 5. Carátula del contrato de adhesión". (Folios 6 al 10).

- III. Que, mediante correo electrónico de fecha 17 de mayo de 2022, Wireless solicitó una reunión a efectos de realizar consultas en lo referente a las primeras observaciones de contrato, la cual se llevó a cabo el martes 24 de mayo a las 11:00 am, por medio de la plataforma Teams11. (NI-06693-2022)
- IV. Que, mediante correo electrónico de fecha 25 de mayo de 2022, Wireless solicitó una prórroga para la atención de las observaciones realizadas mediante oficio 04394-SUTEL-DGC-2022 del 13 de mayo de 2022. (NI-07153-2022).
- V. Que, dicha solicitud fue atendida mediante oficio número 04808-SUTEL-DGC-2022 del 26 de mayo de 2022, debidamente notificada en esa misma fecha, y esta Dirección otorgó 5 días hábiles adicionales para la atención de las primeras observaciones. (Folios 16 al 17)
- VI. Que, el 30 de mayo de 2022, Wireless remitió para una nueva revisión el contrato y la carátula respectiva. (NI-07358-2022).
- VII. Que mediante oficio número 05609-SUTEL-DGC-2022 del 20 de junio de 2022, debidamente notificado en esa misma fecha, la Dirección General de Calidad señaló que aún persisten irregularidades en algunas cláusulas que deben ser corregidas, por lo que se le previno al operador las segundas observaciones y se le solicitó que ajustara lo siguiente:

“(…)

¹¹ Por parte del proveedor asistieron a la reunión: Pedro Losa Grimaldo, Keilor Valerio Fonseca; por parte del Regulador Noelia Bonilla Ortiz, Glenn Fallas y Nicole Quesada Chinchilla, todos funcionarios de la Dirección General de Calidad.

28 de julio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 053-2022

En lo relativo al **contrato**, debe ajustarse lo siguiente:

- a) En la cláusula 3 se consignó lo siguiente: **“Precios y tarifas del servicio. El usuario final debe cancelar el monto mensual señalado en la carátula de este contrato según la moneda acordada o al tipo de cambio vigente al momento de emisión de la factura (...).”** Se solicita indicar el banco de referencia que se utilizará para fijar el tipo de cambio.

En lo relativo al **sitio WEB**, debe ajustarse lo siguiente:

- a) En el sitio WEB los precios deben ser finales por lo que **se debe incluir el IVA y los impuestos de Ley (Impuesto Rojo e Impuesto del 911)**, ya que se observó que los precios no son finales:



Velocidad	Velocidades de carga y descarga	Precio
8 Mbps	8 Mbps	\$55 / mensual
10 Mbps	10 Mbps	\$65 / mensuales
15 Mbps	15 Mbps	\$85 / mensuales
20 Mbps	20 Mbps	\$100 / mensuales

Costo por instalación \$200

Cuota de reconexión: No aplica

Tarifas sin IVA, impuesto cruz roja y 911. Impuestos que serán aplicados en la facturación.

Servicio de presupuestos para comunidades llamar al teléfono gratuito 8000 (DIGAME)

No aplica permanencia mínima, ni depósito de garantía para ninguna de nuestras ofertas de internet.

Imagen 1. Tomado del sitio WEB <https://www.wirelesscommunicationscr.com/tarifas>

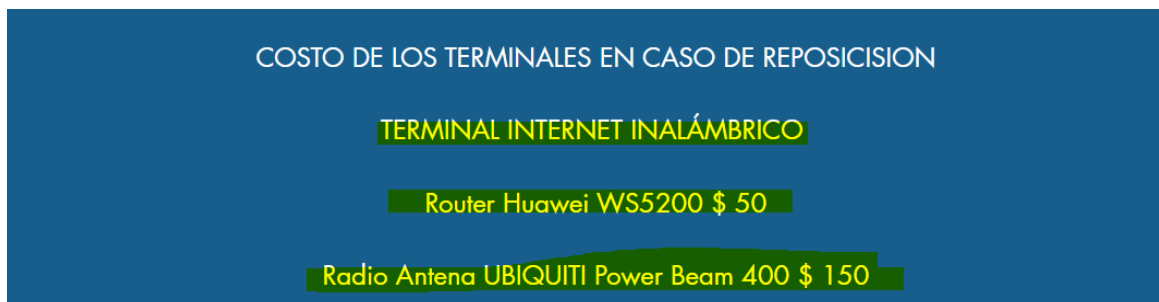
- b) En el sitio WEB se deben incluir las tarifas finales de instalación señalando los precios con los impuestos que les aplican, ya que actualmente no se indica de esta forma:



***Costo por instalación \$200**

Imagen 2. Tomado del sitio WEB <https://www.wirelesscommunicationscr.com/tarifas>

- c) En el sitio WEB deben incluirse las tarifas finales de los equipos terminales, señalando los precios con los impuestos que les aplican:



COSTO DE LOS TERMINALES EN CASO DE REPOSICION

TERMINAL INTERNET INALÁMBRICO

Router Huawei WS5200 \$ 50

Radio Antena UBIQUITI Power Beam 400 \$ 150

28 de julio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 053-2022

Imagen 3. Tomado del sitio WEB <https://www.wirelesscommunicationscr.com/terminales>

Adicionalmente, se le requiere que en el sitio WEB se corrija la palabra “REPOSICISION” por “REPOSICIÓN”, por cuanto existe un error de digitación en la palabra.

d) En lo referente a los mapas de alcance de su red, el operador colocó la siguiente imagen en su sitio WEB:

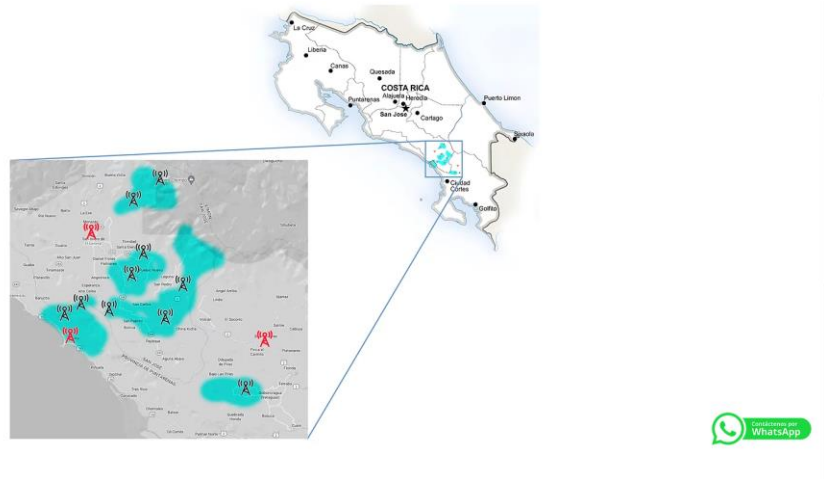


Imagen 4. Tomado del sitio WEB <https://www.wirelesscommunicationscr.com/coberturas>

Al respecto, se le solicita al operador mejorar el mapa, para que la resolución permita a los usuarios conocer la disponibilidad de servicios en su zona de interés, conforme a lo dispuesto en el numeral 16 del RPCS. En este sentido se le solicita incorporar un mapa cuya definición permita a los usuarios ubicarse por puntos de referencia con un nivel de resolución suficiente dicho objetivo.

Para efectos de una mejor comprensión, nos permitimos hacer referencia a modo de ejemplo el siguiente enlace: <https://telecablecr.com/cobertura/> para que sea valorado en la mejora de la definición y las opciones de “zoom in”.

Finalmente, para una mejor comprensión, se le requiere colocar en una tabla la información de provincia, cantón y distrito, ordenada de tal forma, ya que actualmente no se incluye toda la información en un solo conjunto:

Zonas de cobertura	
San José	Puntarenas
 Pérez Zeledón	 Buenos Aires
San Isidro del general	Boruca
Cajón	 Osa
Platanares	Bahía Ballena
La Amistad	Corcovado
Rivas	
Daniel Flores	

28 de julio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 053-2022

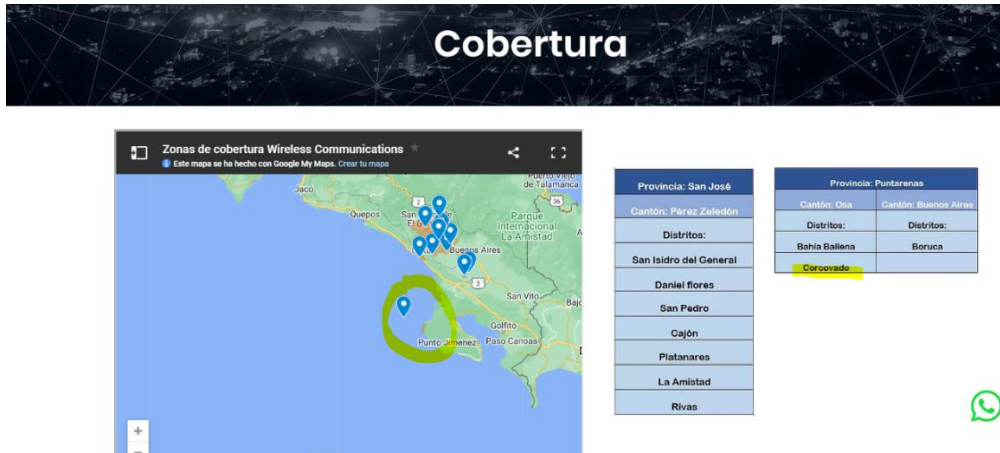
Imagen 5. Tomado del sitio WEB <https://www.wirelesscommunicationscr.com/coberturas>

(...)” (Destacado corresponde al original)”. (Folios 29 al 33).

VIII. Que, mediante correo electrónico de fecha 7 de julio de 2022, esta Dirección vía correo electrónico le solicitó al operador realizar unos últimos ajustes puntuales en la página WEB, según se expone a continuación:

“(...)”

El tema es que pareciera ser que en Corcovado (que es donde brindan cobertura) se les corrió el marcador y apunta a Isla del Coco:



Entonces lo primero sería ver si pueden ajustar ese marcador celeste para que encaje en la zona de cobertura que nos indican, tanto en el cuadro celeste como como con la mancha de cobertura.

El segundo punto sería esto:

Wireless Communications KVF suspenderá los servicios en los que se cumplan las obligaciones que derivan de su relación contractual. En caso de las comunicaciones facturadas que no sean ancladas en la fecha de su vencimiento, estas podrán ser suspendidas temporalmente por Wireless Communications KVF a partir del tercer día hábil posterior al vencimiento del cobro facturado, salvo en aquellos casos en que se compruebe fraude o conducta fraudulenta. La reconexión del servicio deberá realizarse dentro del plazo establecido en el "Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios", posterior a que se hayan cancelado los cargos o servicios pendientes. Si transcurrido este plazo Wireless Communications KVF **no ha procedido a la reconexión del servicio, no podrá cobrar** la facturación el cargo **correspondiente** por la reconexión del mismo. Wireless Communications KVF llevará un registro de la fecha y hora en que se efectuó la reconexión del servicio, la cual se indicará en la facturación siguiente.

Esta parte debe ajustarse por cuanto, tal y como lo habíamos conversado ustedes no cobran

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

cargos por reconexión, entonces requerimos para que se ajuste para que sea consistente con el contrato.

Finalmente, si nos ayudan con este tema de ortografía:

**SUSPENSIÓN TEMPORAL Y
DESCONEXIÓN DEFINITIVA**

(...)" (Folios 36 al 42).

- IX. Que, mediante correo electrónico de fecha 8 de julio de 2022, Wireless indicó a esta Dirección que procedió con los ajustes solicitados en su página WEB. (Folios 36 al 42).
- X. Que, del análisis de la última versión corregida del contrato sometido a valoración, y de la revisión de la información básica que debe contener la página WEB de la solicitante, esta Dirección concluye que, su contenido se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, cumple a cabalidad con los requisitos dispuestos en la resolución número RCS-186-2021 del 2 de setiembre de 2021, debidamente publicada en el Alcance N°186 de la Gaceta No 179 del 17 de setiembre de 2021: "Actualización de la guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/ proveedores de servicios de telecomunicaciones y ajuste de la carátula y contrato modelo", así como, en lo dispuesto en la Ley N°8642, Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido el oficio 06622-SUTEL-DGC-2022, del 21 de julio del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la homologación del contrato presentado por **Wireless** denominado "**CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET**" y su carátula.

SEGUNDO: Homologar la versión final del contrato de adhesión denominado "**CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET**", así como, la carátula respectiva, conforme al artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones y numeral 73 inciso o) de la Ley 7593 y que constan en el expediente **V0219-STT-HOC-01587-2021**.

TERCERO: Ordenar a **Wireless** que, a partir de la notificación del presente acuerdo, únicamente

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

puede utilizar el “**CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET**”, homologado por la Sutel para comercializar los servicios de telecomunicaciones autorizados.

CUARTO: Indicar a **Wireless** que, una vez homologado el contrato, deberá mantenerlo disponible y de fácil acceso para los usuarios finales, tanto en las agencias como en el sitio WEB. Para lo cual deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia el acatamiento de esta disposición en un plazo máximo de **3 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

QUINTO: Señalar a **Wireless** que atendiendo al principio de no discriminación y en respeto del derecho del usuario de recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe, según lo establecido en el artículo 3 inciso g) y numeral 45 inciso 4) de la Ley General de Telecomunicaciones, respectivamente, a los usuarios que hayan suscrito un contrato anterior, les resulta aplicable la versión de contrato de adhesión homologado en el presente acto el cual prevalecerá respecto de los derechos de los usuarios en la interpretación de cualquier cláusula.

SEXTO: Notificar al Registro Nacional de Telecomunicaciones sobre la presente homologación contractual, para que proceda en los términos de lo dispuesto en el artículo 80 inciso i) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y se publique en el sitio WEB de esta Superintendencia <https://sutel.go.cr/contratos-adhesion>.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 6

ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

Se une a la sesión la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, para exponer los siguientes temas de la dirección a su cargo.

6.1 - DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA

6.1.1 Informe sobre confidencialidad nota OCDE.

Procede la Presidencia a señalar que se recibió el oficio 06670-SUTEL-OTC-2022, del 22 de julio del 2022, mediante el cual la Dirección General de Competencia presenta su informe relativo a “**CONFIDENCIALIDAD DE LA CARTA DE REVISIÓN DE SEGUIMIENTO POSTADHESIÓN DE COSTA RICA POR EL COMITÉ DE COMPETENCIA DE LA OCDE**”

Señala la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero que se trata de la agenda final de la sesión 138º del Comité de Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la cual incluye el informe relativo a la carta de revisión de seguimiento post adhesión de Costa Rica, según el documento titulado: “*Post-Accession Monitoring Review of Costa Rica by the OECD Competition Committee*”, del 13 de julio del 2022.

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

Agrega que la solicitud de confidencialidad se recibió posterior a la primera evaluación del proceso de adhesión, incluye los resultados de este.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La señora Muñoz Barquero hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 027-053-2022

1. Dar por recibido el oficio 6670-SUTEL-OTC-2022, del 22 de julio de 2022, mediante el cual la Dirección General de Competencia presenta su informe relativo a *“CONFIDENCIALIDAD DE LA CARTA DE REVISIÓN DE SEGUIMIENTO POSTADHESIÓN DE COSTA RICA POR EL COMITÉ DE COMPETENCIA DE LA OCDE”*.
2. Emitir la siguiente resolución:

RCS-195-2022

“DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE LA NOTA DE LA OCDE SOBRE REVISIÓN DE SEGUIMIENTO POST ADHESIÓN DE COSTA RICA POR EL COMITÉ DE COMPETENCIA”

EXPEDIENTE FOR-EXT-OCDE-SPC-00992-2021

RESULTANDO:

1. Que a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) le corresponde regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones (artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 y el artículo 1 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660).
2. Que la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece en su Título III Capítulo II, la existencia de un Régimen Sectorial de Competencia, que le otorga a la SUTEL facultades de Autoridad Sectorial de Competencia, al cual estarán sujetos la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones (artículo 52 de la Ley 8642).
3. Que el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736, dispone que la SUTEL es la Autoridad Sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones, y redes

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el Título III Capítulo II, de la Ley 8642.

4. Que el 15 de mayo del 2020, los países miembros de la OCDE invitan a Costa Rica a convertirse en el 38º miembro de la Organización.
5. Que el 21 de mayo del 2021 Costa Rica culminó su proceso de adhesión a la OCDE con la promulgación de la Ley 9981¹².
6. Que el Acuerdo de Adhesión establece que el país debe presentar un informe anual de avance sobre las recomendaciones prioritarias identificadas por el Comité de Competencia, hasta el año 2024.
7. Que el día 31 de enero del 2022 mediante oficio COMP/2022.001 remitido vía correo electrónico (NI-01799-2022), la OCDE solicitó a Costa Rica remitir su Informe Anual de la Política de Competencia correspondiente al año 2021.
8. Que el 31 de marzo del 2022 mediante oficio 03161-SUTEL-SCS-2022, el Consejo de la SUTEL autoriza la entrega a la OCDE del "*Informe Anual de la Política de Competencia, Costa Rica 2021*" (documento electrónico, folio inicial 458).
9. Que el día 14 de junio del 2022 mediante correo electrónico (NI-08552-2022), COMEX remitió el documento "*Note by the OECD Secretariat on Costa Rica's implementation of competition accession review recommendations*, para revisión y posterior discusión en la sesión 138º del Comité de Competencia de la OCDE, solicitando mantener el resguardo confidencial de dicho documento (documento electrónico, folio inicial 501).
10. Que el 17 de junio del 2022 la Secretaría del Comité de Competencia de la OCDE, remitió la agenda final de la 138º del Comité de Competencia de la OCDE indicando que la sesión donde se discutiría el seguimiento postadhesión de Costa Rica es confidencial.
11. Que el 24 de junio de 2022 tuvo lugar durante la sesión 138º del Comité de Competencia de la OCDE el primer monitoreo postadhesión de Costa Rica en relación con la política de competencia.
12. Que el 13 de julio de 2022 la Secretaría del Comité de Competencia de la OCDE, remitió carta del Presidente del Comité de Competencia, señor Frédéric Jenny, en relación con "*Post-Accession Monitoring Review of Costa Rica by the OECD Competition Committee*", (NI-09993-2022).
13. Que el 22 de julio de 2022, mediante nota 06670-SUTEL-OTC-2022, la Dirección General de Competencia presentó su informe relativo a "**CONFIDENCIALIDAD DE LA CARTA DE REVISIÓN DE SEGUIMIENTO POSTADHESIÓN DE COSTA RICA POR EL COMITÉ DE**

¹² Aprobación del acuerdo sobre los términos de la adhesión de la República de Costa Rica a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, suscrito en San José, Costa Rica, el 28 de mayo de 2020; la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, suscrita en París, Francia, el 14 de diciembre de 1960; el Protocolo Adicional N.º 1 a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, suscrito en París, Francia, el 14 de diciembre de 1960; y el Protocolo Adicional N.º 2 a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, suscrito en París, Francia, el 14 de diciembre de 1960, y normas relacionadas.

28 de julio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 053-2022

COMPETENCIA DE LA OCDE'

14. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado del presente acto.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 30 de la Constitución Política, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas de los expedientes administrativos amparados por la normativa vigente sobre esa materia.
- II. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente:
 1. *No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.*
 2. *Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de estos antes de que hayan sido rendidos”.*
- III. Que el artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227, dispone que: *“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.”*
- IV. Que de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975, en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.
- V. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.
- VI. Que la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que:

“La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que, si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad [...]”.
- VII. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, que comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce, tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.

- VIII.** Que la declaratoria de confidencialidad del documento titulado "*Post-Accession Monitoring Review of Costa Rica by the OECD Competition Committee*" debe ser temporal y le corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial, conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por la OCDE en esa nota y la naturaleza de la información presentada.
- IX.** Que mediante el oficio 06670-SUTEL-OTC-2022, la Dirección General de Competencia señaló lo siguiente:

“

2. Análisis de la confidencialidad de la información

- I.** *Que se procede a hacer la valoración de oficio de la información suministrado bajo el NI-09993-2022 que pueda resultar confidencial, de conformidad con las normas, la jurisprudencia y los precedentes administrativos aplicables y que debe valorarse conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad.*
- II.** *Que la información aportada por la Secretaría de la OCDE, por medio de COMEX, el 13 de julio del 2022 mediante documento con número de ingreso NI-09993-2022, corresponde a una nota de esa Secretaría sobre los resultados del primer monitoreo post adhesión que se le ha realizado al país en materia de política de competencia por parte del Comité de Competencia de la OCDE.*
- III.** *Que el documento remitido por la Secretaría de la OCDE hace referencia al progreso en la implementación durante el año 2021 de las recomendaciones realizadas por el Comité de Competencia, incluidas en el Acuerdo de Adhesión suscrito por Costa Rica con la OCDE, así como de los aspectos que aún mantiene pendientes el país para dar pleno cumplimiento a las recomendaciones de dicha Organización.*
- IV.** *Que el proceso post adhesión tiene una duración de tres años, siendo los resultados alcanzados por el país durante el primer año de monitoreo preliminares en cuanto al resultado final del proceso.*
- V.** *Que de conformidad con el análisis jurídico realizado en el apartado B.1 de este informe y en especial de lo dispuesto en el numeral 273 inciso 2) de la Ley 6227, se considera que la información aportada mediante documento con número de ingreso NI-09993-2022, debe ser resguardada como confidencial.*
- VI.** *Que, en virtud de la naturaleza de la información aportada, se considera que el plazo por el cual debe mantenerse como confidencial debe ser hasta el plazo en que concluya el proceso post acceso de Costa Rica a la OCDE, sea hasta el año 2024 inclusive, a menos que la OCDE a futuro considere conveniente divulgar dicha información, momento en el cual se procedería a*

28 de julio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 053-2022

levantar esta declaratoria de confidencialidad.

C. RECOMENDACIONES

En virtud de lo desarrollado de previo, se recomienda al Consejo de la SUTEL valorar lo siguiente:

1. **DECLARAR** como confidencial por un plazo de tres (3) años (hasta el año 2024 inclusive), con acceso únicamente a SUTEL, el siguiente documento contenido en el expediente FOR-EXT-OCDE-SPC-00992-2021 bajo el número de ingreso NI-09993-2022:
 - a) Documento titulado “*Post-Accession Monitoring Review of Costa Rica by the OECD Competition Committee*” del 13 de julio de 2022.
2. **ESTABLECER** que en los documentos subsecuentes en los cuales la SUTEL emplee la información anterior o se haga referencia a la misma, se deberá resguardar el carácter de confidencialidad de dicha información.
3. **AUTORIZAR** al área de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones para que una vez recibida la resolución de confidencialidad traslade de manera íntegra el documento que sea declarado confidencial con el fin de mantener para consulta el expediente completo”.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. **DECLARAR** como confidencial por un plazo de tres (3) años (hasta el año 2024 inclusive), con acceso únicamente a SUTEL, el siguiente documento contenido en el expediente FOR-EXT-OCDE-SPC-00992-2021 bajo el número de ingreso NI-09993-2022:
 - b) Documento titulado “*Post-Accession Monitoring Review of Costa Rica by the OECD Competition Committee*” del 13 de julio de 2022.
2. **ESTABLECER** que en los documentos subsecuentes en los cuales la SUTEL emplee la información anterior o se haga referencia a la misma, se deberá resguardar el carácter de confidencialidad de dicha información.
3. **AUTORIZAR** al área de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones para que una vez recibida la resolución de confidencialidad traslade de manera íntegra el documento que sea declarado confidencial con el fin de mantener para consulta el expediente completo.
4. **COMUNICAR** el presente acuerdo a COMEX, para lo que corresponda.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

28 de julio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 053-2022

6.1.2 Propuesta de procedimiento sobre control de concentraciones.

Informa la Presidencia que se recibió el oficio 06666-SUTEL-OTC-2022, por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta para consideración del Consejo el “*Procedimiento de Control de Concentraciones*”

De seguido la señora Muñoz Barquero se refiere al tema; expone los antecedentes y la importancia de la implementación del procedimiento conocido en esta oportunidad, al cual se le designó: *Procedimiento de Control de Concentraciones, número PR-CN-01*.

Detalla su contenido, los elementos relevantes que se consideraron en su elaboración, la normativa aplicable y la importancia de su aplicación en las gestiones de la Dirección a su cargo.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 028-053-2022

CONSIDERANDO:

- I. Que la Comisión de Mejora Regulatoria de SUTEL seleccionó el procedimiento de control previo de concentraciones dentro del Plan de Mejora Regulatoria 2022.
- II. Que el 27 de octubre del 2021, el oficial de simplificación de trámites de SUTEL realizó un cambio en el Plan de Mejora Regulatoria en el sistema dispuesto para tales efectos por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC).
- III. Que a partir de lo anterior, la Dirección General de Competencia se ha abocado al cumplimiento de las labores necesarias para el cumplimiento institucional del Plan de Mejora Regulatoria de la SUTEL 2022.
- IV. Que el artículo 21 del Decreto Ejecutivo número 37045- MP-MEIC, *Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos (Ley 8220)* establece una calendarización, siendo que el segundo avance del Plan de Mejora Regulatoria debe presentarse en los primeros días del mes de junio de cada año.
- V. Que la Dirección General de Competencia, como dependencia encargada del trámite o servicio en cuestión, propuesto en el Plan de Mejora Regulatoria, presentó mediante oficio

28 de julio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 053-2022

06666-SUTEL-OTC-2022 el “*Procedimiento de Control de Concentraciones*”.

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 06666-SUTEL-OTC-2022, del 22 de julio del 2022, por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta para consideración del Consejo el “*Procedimiento de Control de Concentraciones*”.
2. Aprobar el Procedimiento de Control de Concentraciones, número PR-CN-01, así como su respectivo diagrama de flujo.
3. Autorizar a la Dirección General de Competencia para que remita, mediante el sistema dispuesto por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), el cuarto avance del Plan de Mejora Regulatoria de SUTEL 2022.
4. Instruir a la Dirección General de Competencia para ejecutar las labores necesarias para el cumplimiento del Plan de Mejora Regulatoria de SUTEL 2022, en lo relativo al procedimiento de control previo de concentraciones.
5. Remitir copia de este acuerdo, así como del informe 06666-SUTEL-OTC-2022, a la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

Se unen a la sesión los señores Alan Cambronero Arce, para exponer los temas de la Dirección a su cargo, así como las funcionarias Lianette Medina Zamora y Ana Yanci Calvo Calvo, para participar en la exposición del siguiente tema.

7.1 Propuesta de informe de ejecución presupuestaria al I Semestre 2022.

Señala la Presidencia que se recibió el oficio 06767-SUTEL-DGO-2022, del 26 de julio del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo de SUTEL el “*Informe de Ejecución Presupuestaria al 30 de junio del 2022*”.

De inmediato, la funcionaria Medina Zamora expone cada uno de los rubros que conforman el informe de ejecución presupuestaria. Señala que se presenta el informe en esta oportunidad, en atención a lo establecido en las Normas Técnicas de la Contraloría General de la República.

Se refiere a la valoración del cumplimiento de la regla fiscal, la cual se aplica en esta oportunidad, en atención a lo establecido en el decreto vigente y agrega que se miden 3 aspectos: la ejecución

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

presupuestaria respecto al monto total, al gasto corriente y al gasto de capital, en los cuales se cumple la norma debidamente. Muestra los resultados del periodo y los ajustes producto de las modificaciones internas que se han realizado. Detalla los rubros de ingresos, egresos y la diferencia obtenida. Expone los rubros correspondientes a la composición del superávit por cada fuente de financiamiento y su acumulación a junio.

De igual manera, se refiere a la ejecución presupuestaria y señala que se mejora en comparación con el año anterior; indica que es de un 45%; en la partida de servicios es de un 38.7% y a nivel de transferencias de capital la ejecución es de un 48,5%, que es la partida con el más alto nivel de ejecución. Agrega que a nivel general, la ejecución es de un 45.2%, muy cercano a lo previsto.

La funcionaria Calvo Calvo detalla el tema de las remuneraciones, partida formulada y administrada por la Unidad de Recursos Humanos, la cual señala que los resultados de subejecución obedecen a plazas vacantes y los tiempos de respuesta en los procesos de reclutamiento, los que han atrasado la ejecución

Se refiere a las partidas de retribución por años servidos y su afectación por incapacidades, aguinaldo, cargas sociales y patronales, afectadas por los mismos factores. Menciona lo correspondiente al fideicomiso, así como lo que respecta a las partidas de otros servicios de gestión y apoyo, alquiler de maquinaria y las razones por las cuales no se ejecutaron esas partidas.

Seguidamente, el señor Cambronero Arce expone al Consejo la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez consulta cómo procede con el presupuesto de las plazas vacantes que no se van a llenar; estas van a quedar en subejecución. ¿Cómo se haría con el presupuesto para llenarlas el próximo año?

El señor Cambronero Arce explica que han estado llenando las vacantes, no hay una instrucción del Consejo para que estas se congelen y se refiere a las medidas que se han tomado para asignar los recursos que correspondan para dar contenido a los movimientos, de cara tanto a la regla fiscal como al incremento en diferencial cambiario.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema.

El señor Camacho Mora comenta la consulta planteada durante la sesión de la Junta Directiva de Aresep, en cuando la posibilidad de financiamiento de la operación con el superávit anterior y recomienda tener claro el tema y los documentos de respaldo a la mano.

La funcionaria Medina Zamora señala que se cuenta con los documentos correspondientes y que estos evidencian la situación descrita. Señala que el superávit es uno de los temas que ha tenido mayor evolución en Sutel y que en reuniones que se han celebrado con representantes de la Contraloría General de la República se ha recibido la recomendación de que se utilice el superávit de ambas fuentes de financiamiento, sean regulación y espectro, como primera fuente antes de utilizar canon y que se vayan utilizando todos los recursos que se identifiquen en la etapa de ejecución para no generar más superávit, precisamente porque se tiene que trabajar bajo el principio de servicio al costo.

28 de julio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 053-2022

Agrega que actualmente se hace una revisión periódica completa, por el tema de la regla fiscal, especialmente cuando se acerca la etapa de la revisión del presupuesto y se toma en consideración la información que reporta la Unidad de Recursos Humanos sobre el particular y se proyecta la ejecución del año siguiente.

El señor Cambronero Arce hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 029-053-2022

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público¹³ emitidas por la Contraloría General de la República, establece en su numerales:

“4.3.15 Suministro de la información complementaria sobre la ejecución presupuestaria. La información complementaria sobre la ejecución presupuestaria deberá incorporarse, semestralmente, en el sistema electrónico diseñado por la Contraloría General para tales efectos, en forma conjunta con la información que se genere producto de la fase de evaluación presupuestaria [...]”

“4.5.5 Suministro de información sobre los resultados de la evaluación presupuestaria a la Contraloría General. Para el ejercicio de las competencias de fiscalización, las instituciones deberán presentar a la Contraloría General de la República, informes semestrales acumulativos, con fecha de corte 30 de junio y 31 de diciembre, con los resultados de la evaluación presupuestaria, referida a la gestión física y financiera ejecutada. Las fechas para dicha presentación serán las siguientes:

a) La del primer semestre, a más tardar el 31 de julio del año de vigencia del presupuesto.”

- II. Mediante el oficio 06767-SUTEL-DGO-2022, del 26 de julio del 2022, la Dirección General de Operaciones, remite al Consejo de SUTEL el Informe de Ejecución presupuestaria al 30 de junio del 2022.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 06767-SUTEL-DGO-2022, del 26 de julio del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo de SUTEL el *“Informe de Ejecución Presupuestaria al 30 de junio del 2022”*.
2. Acoger las recomendaciones incluidas en el informe de Ejecución presupuestaria al 30 de junio del 2022, que indican:

¹³ Normas Técnicas sobre Presupuesto Público modificada por Resolución R-DC-073-2020 del Despacho Contralor de las ocho horas del dieciocho de setiembre de dos mil veinte.

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

- a) Remitir a los Directores Generales y Jefaturas de Sutel el Informe de Ejecución Presupuestaria al 30 de junio del 2022, para que conozcan los resultados de la ejecución presupuestaria.
 - b) Solicitar a la Unidad de Finanzas que valore y ajuste, en lo que corresponda, el procedimiento para el seguimiento en la fase de ejecución presupuestaria, para incorporar la evaluación del cumplimiento de la Regla Fiscal en la etapa de ejecución, con el propósito de tomar las medidas oportunamente.
 - c) Solicitar a los Directores Generales y Jefaturas que tomen las medidas necesarias para ejecutar los recursos financieros que se encuentran en trámite.
 - d) Girar instrucciones a los Directores Generales para que los ejecutores de contratos realicen un control periódico sobre el avance de la contratación y se ejecuten las acciones correctivas que se determinen e informen a la Dirección General de Operaciones los casos que identifiquen que no serán ejecutados los recursos.
 - e) Girar instrucciones a los administradores de contratos, para que realicen las gestiones con los proveedores de servicios que tienen facturas de costos recurrentes que no han sido presentadas a Sutel.
3. Autorizar al Director General de Operaciones para que remita a la Contraloría General de la República, mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), el Informe de Ejecución Presupuestaria al 30 de junio del 2022, así como a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) y Auditoría Interna de Aresep-Sutel, mediante la Unidad de Gestión Documental.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

7.2 Informe sobre renuncia de la funcionaria de la Unidad Jurídica, Paola Ayala Gamboa.

Para continuar con la agenda, señala la Presidencia que se recibió el oficio 06639-SUTEL-DGO-2022, del 21 de julio del 2022, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos informa sobre la renuncia de la funcionaria Paola Ayala Gamboa al puesto que desempeña en la plaza código 51217, clase Profesional 5, cargo Especialista en Asesoría Jurídica de la Unidad Jurídica.

A continuación, el señor Cambroner Arce brinda una explicación sobre el tema. Se refiere a las razones expuestas por la señora Ayala Gamboa en la entrevista de salida que se aplica en estos casos. Señala que en esta oportunidad sugiere al Consejo analizar concretamente el tema de la renuncia, aceptarla y trasladar para una próxima sesión el análisis del preaviso.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

28 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 053-2022

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 030-053-2022

- I. Dar por recibidos los siguientes documentos:
 - a. Oficio NI-10223-2022, de fecha 15 de julio del 2022, por medio del cual la señora Paola Ayala Gamboa, cédula de identidad número 112200767, presenta su renuncia al puesto que desempeña en la plaza código 51217, clase Profesional 5, cargo Especialista en Asesoría Jurídica de la Unidad Jurídica, la cual se hará efectiva a partir del 24 de julio del 2022.
 - b. Oficio 06639-SUTEL-DGO-2022, del 21 de julio del 2022, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la renuncia de la funcionaria Paola Ayala Gamboa y el estado de sus obligaciones pecuniarias con SUTEL.
- II. Acoger la renuncia presentada por la funcionaria Paola Ayala Gamboa, de conformidad con lo indicado en la documentación citada en el numeral anterior.
- III. Agradecer a la señora Ayala Gamboa el apoyo y compromiso mostrado durante el tiempo laborado en la Superintendencia de Telecomunicaciones y desearle éxito en la siguiente etapa laboral.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

A LAS QUINCE HORAS Y VEINTICINCO MINUTOS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO**

**GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO**